

VEREDICTO

En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, **a los 19 días del mes de septiembre del año dos mil doce**, reunidos los Señores Jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 5 del Departamento Judicial de La Plata, DRA. CARMEN ROSA PALACIOS ARIAS, DR. HORACIO ALBERTO NARDO y DRA. INES NOEMI SIRO con el objeto de dictar veredicto conforme las normas del artículo 371 del Código Procesal Penal, en Causa N° 1139/0650 y acumuladas N° 1140/0650, 1141/0650, 1142/0650, 1143/0650, 1144/0650, 1145/0650, 1146/0650, 1147/0650, 1148/0650, 1149/0650, 1150/0650, 1151/0650, 1152/0650, 1153/0650, 1154/0650, 1155/0650, 1156/0650, 1157/0650, 1158/0650, 1159/0650, 1160/0650, 1161/0650, 1162/0650, 1163/0650, 1164/0650, 1165/0650, 1379/1654, 1390/2227, seguidas al imputado E.P. , por los delitos de abuso sexual con acceso carnal (Hecho 1 Causa N° 1139) en los términos del art. 119 tercer párrafo y abuso sexual calificado con acceso carnal reiterado en veintidos hechos (H2 CN° 1146; H3 CN° 1142; H4 CN° 1150; H6 CN° 1145; H7 CN° 1159; H9 CN° 1151; H11 CN° 1163; H12 CN° 1140; H13 CN° 1149; H14 CN° 1143; H15 CN° 1148; H16 CN° 1153; H17 CN° 1164; H18 CN° 1160; H19 CN° 1161; H20 CN° 1155; H22 CN° 1144; H23 CN° 1141; H24 CN° 1158; H25 CN° 1157; H26 CN° 1147 y H27 CN° 1152), abuso sexual calificado en virtud del sometimiento gravemente ultrajante y por haber mediado acceso carnal (Hecho 21 CN° 1156) y abuso sexual con acceso carnal en grado de tentativa (Hechos 5 CN° 1162 y 10 CN° 1154), abuso sexual simple (hecho 8 CN° 1165), Robo (hecho 19 CN° 1161) y privación ilegal de la libertad calificada por la violencia y amenazas empleadas con arreglo a lo normado por los arts. 42, 55, 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, 119 segundo párrafo, 119 primer párrafo, 142 inc. 1° en su remisión al art. 141 y 164 del Código Penal; abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo del C.P. (Causas N° 1379/1654 y N° 1390/2227). Practicado el correspondiente sorteo resultó que en la votación debía observarse el siguiente orden. NARDO-PALACIOS ARIAS- SIRO. El Tribunal resuelve plantear y votar las siguientes:

CUESTIONES

CUESTION PRIMERA: *¿Está probada la existencia de los hechos en su exteriorización material y en qué términos?*

A LA CUESTIÓN PLANTEADA, el Sr. Juez Dr. Horacio Alberto Nardo dijo:

Previamente al comienzo de ello y procurando ser ordenado en el tratamiento de las cuestiones del veredicto, he de aclarar que en primer lugar abordaré los elementos de prueba de cada uno de los hechos en particular y luego lo que resultan comunes a casi todos ellos, siguiendo la numeración correlativa de las causas.

Así de toda la prueba reunida, tanto de la incorporada por lectura como la receptada y debatida en el juicio oral y público llevado a cabo, entiendo debidamente acreditado:

Causa Nro. 1139 (Hecho Nro. 1):

Que el día 6 de diciembre del año 2.006, siendo aproximadamente la 20,30 horas, en momentos que L. A. C. regresaba de su trabajo caminando por calle 43 desde 137 a 138 de La Plata y casi llegando a esta última, a metros de su domicilio, es tomada de atrás por el cuello por un sujeto de sexo masculino que se desplazaba en una bicicleta playera de color rojo, amenazándola con un objeto a la altura de la cintura que según refirió se trataba de un arma de fuego, haciéndola caminar por varias calles, incluso por momentos llevándola en bicicleta, hasta un descampado ubicado en la calle 40 entre 136 bis y 137, donde abusó sexualmente de ella, penetrándola vaginalmente con su órgano genital, previo a realizarlo con sus manos.

Tal la materialidad que entiendo demostrada como en los otros hechos que seguidamente trataremos.

Así he de meritar el testimonio en debate de la víctima L. A. C. cuando expresó que en el transcurso del juicio oral desarrollado en esta Sede, que en el mes de diciembre del año 2006, siendo las 20.30 horas aproximadamente, en ocasión de salir de su lugar de trabajo dirigiéndose hacia su casa, estando oscuro y nadie en la calle, es que al llegar a las calles 43 y 138 subió a la vereda, pasando por al lado de un joven cuyo aspecto no le provocó temor, el cual se encontraba junto a una bicicleta apoyada sobre un paredón del lugar, buscando algo en la riñonera que portaba. Al atravesar medio metro aproximadamente del mismo, éste la tomó por detrás del cuello, apoyándole “algo” sin saber qué era, dándole a entender que se trataba de un arma, por lo que queda “como helada” ante la imprevista situación. Le dijo que se quede tranquila porque no iba a hacerle nada, explicándole que lo seguía la policía y quería que lo acompañe para distraer en la persecución; que mire para abajo y que no levante la cabeza. En esas circunstancias, caminaron media cuadra, hasta que la hace subir a la bicicleta, sentándola en el caño de la misma. Ambos en el rodado, efectuaron un recorrido por la zona que dirigió el sujeto, recordando la víctima que fueron de calle 138 y 41 hacia 137, luego doblaron por Avenida 44 hacia 42, hasta llegar a 132 bis. En un momento, la hizo descender del rodado, siempre tomándola del cuello, y la llevó al interior de un monte que hay en la zona, en donde le dijo que se coloque boca abajo y ante la negativa de la

misma, siguieron caminando hacia calle 137 y 41 en donde había un terreno baldío. En esa ocasión, al ver a un vecino que andaba por el lugar, el sujeto continúa el rumbo hacia calles 140 y 40, en donde había un monte. En el marco de este escenario, la “tiró de panza, sacándole el pantalón y la bombacha, colocó la campera que llevaba la víctima sobre su rostro, y abusó de la misma penetrándola en forma vaginal, sin usar profiláctico. Manifestó la compareciente que por temor, permaneció en silencio y en calma durante el acto, no obteniendo el sujeto una erección completa. Posteriormente, le preguntó si tenía dinero, dándole su billetera, a lo que el sujeto le dijo que no le servía y que se quede quieta, retirándose del lugar con la bombacha de la víctima en su poder y diciéndole que cuente hasta cien antes de irse. Transcurridos unos instantes, al no escuchar más ruidos de pastos, la damnificada se levantó y cruzó a la casa de enfrente del lugar, desde donde se comunicó telefónicamente con su esposo y se llamó a la policía. En patrullero fue trasladada a practicar la denuncia correspondiente en calles 1 y 60, en donde le efectuaron la revisión médica con hisopados pertinentes, dejando en el lugar su pantalón para estudios periciales.

Manifestó que en el transcurso de todo el recorrido efectuado en bicicleta con el sujeto, hubo un único instante en que levantó la cabeza y logró ver su rostro, al tiempo en que intentó tirarla boca abajo en el primer lugar del trayecto.

Asimismo, en determinado momento debió pasar junto a él y a bordo del rodado, por la puerta de su casa en donde estaban sus dos hijos solos, por lo que tragó saliva, diciéndose a sí misma: “bancátela”.

Recordó datos de la bicicleta en cuestión, siendo ésta de color rojo, con rueda finita como de carrera y con candado en el manubrio.

A preguntas de la Sra. Fiscal, dijo que cuando al sujeto la abordó, no le preguntó su nombre, solo el lugar en dónde vivía, dándole una dirección falsa. Asimismo, señaló que el sujeto estaba como apurado pero al mismo tiempo sereno, y sus expresiones siempre fueron correctas, “no dijo ninguna barbaridad ni mala palabra”.

A preguntas efectuadas por el Suscripto, dijo la compareciente que no hizo tratamiento psicológico con motivo de lo sucedido, si bien el hecho no lo olvida, le han quedado resquemores y temores permanentes. No obstante, se sintió apoyada por su esposo y demás allegados en este proceso, por lo que a la semana siguiente del ilícito, “se puso los pantalones y salió a trabajar otra vez”, aunque no estaba bien. Aclaró que en esa época, la dicente tenía 27 años, estaba casada y tenía dos hijos, y es por eso que adoptó esa postura. Sin perjuicio de ello, en debate expresó que no quería volver a mirar la cara del imputado, es por eso, que la nombrada declaró en todo momento dirigiéndose al Tribunal y a la Fiscalía.

Debo señalar a su vez que en su testimonio ratifica a pesar del tiempo pasado la denuncia de fs. 2/4 y 23.

Sus dichos son corroborados por el reconocimiento médico legal y protocolo de abuso sexual de fs. 14/17, donde se describe en su examen físico lesiones extragenitales equimosis múltiples lineales en tercio inferior y medio de muslo derecho compatible con probable apoyo en pastizal o

similar, escoriaciones superficiales en ambas rodillas, dos escoriaciones en tercio inferior de cara anterior de pierna derecha de 1 x 4 y 1 x 5 centímetros aproximadamente compatible con choque con o contra elemento duro y romo o similar, todas ellas de una evolución menor a las seis horas, realizándose asimismo los pertinentes hisopados para el correspondiente estudio y posterior comparación. Tal informe ha sido ratificado en debate por la médica que lo realizara Dra. Marisa Elena Caputo. Todo ello se complementa con el resultado positivo del hallazgo de material genético masculino en los hisopados extraídos como consta a fs. 509/511.

Ello se complementa con la inspección ocular de fs. 11, croquis ilustrativo de fs. 12, acta de exhibición de pericias de dibujo de rostro de fs. 19 y 21, elementos que fueran incorporados por su lectura conforme el art. 366 del C.P.P.

Causa Nro. 1140 (Hecho Nro. 12):

Que siendo aproximadamente las 20,00 horas del día 24 de abril de 2.006, una persona del sexo masculino interceptó a B. E. P. M. de 26 años quien caminaba por calles 63 y 119 de La Plata, mediante intimidación y simulando poseer un arma, obligándola a caminar hasta un predio descampado ubicado en calle 64 y diagonal 113, donde debió practicarle sexo oral.

Para ello he de meritar en primer término el testimonio en debate de la víctima B. E. P. M. quien recordó, que el día del hecho -del cual no recordó exactamente el año pero calculó unos cinco años atrás aproximadamente- salió de su trabajo alrededor de las 21 horas, tomó el colectivo nro. 202 como lo hacía habitualmente, bajó en calle 60 y se dirigió caminando por diagonal 113 hacia la calle 63. Dijo que al aproximarse a la 62, se cruzó con un hombre que iba en bicicleta, sintiendo inmediatamente después que éste la toma del cuello por detrás, colocándole algo en la espalda, como si fuera un arma. Este sujeto le dijo que la policía lo estaba siguiendo y que lo tenía que acompañar amenazándola con matarla, simulando que eran novios. Que necesitaba hablar para tranquilizarse, respondiendo el sujeto que podía hacerlo. Así le manifestó que estaba separada y tenía una nena, que estaba sola, pero ante sus comentarios, el sujeto se puso nervioso y la hizo callar. En todo momento, él la llevaba caminando con su brazo cruzado por su cuello, siempre apuntándola con algo por la espalda, mientras ella llevaba la bicicleta, recordando que ésta era un rodado de hombre, muy vieja con una cadena enrollada en el manubrio. En ese tramo, la indaga sobre sus datos personales, esto es, nombre, nacionalidad, si era peruana o boliviana, edad, lugar donde vivía, estado civil y si tenía documentos, suministrándole datos falsos, porque estaban muy cerca de su casa y tenía mucho temor.

En el trayecto, pasan por un canchita en donde había gente, por lo que retroceden, siguiendo camino hacia un monte que hay en la zona, en donde la dicente -en determinado momento- no pudo levantar la bicicleta porque “la sintió muy pesada”, circunstancia que irritó al sujeto y le reitera

que no lo mire. Finalmente, ella logró destrabarla, ingresando al monte de mención. En este marco, el sujeto la tiró al piso, le tapó la cara, la tocó por todo el cuerpo, le sacó parte del pantalón y de la bombacha, preguntándole en este instante si tenía alguna enfermedad o virus, a lo que ella respondió que no se había hecho los exámenes. Es por ello, que la obligó a practicarle sexo oral, diciéndole “cosas lindas mientras lo hacía y asegurándose que trague el semen”. Luego del acto, le pidió que cuente hasta el número 100 y que luego se vaya del lugar. Efectuado el conteo, la víctima sale y se encuentra con una chica que paseaba el perro por el diagonal, a quien le pide que la acompañe hasta su casa, luego de contarle el hecho. Efectuada la denuncia, se le practicaron los estudios médicos con hisopado y tratamiento indicado en el Hospital San Juan de Dios.

A preguntas efectuadas, manifestó que no realizó ningún tratamiento psicológico con motivo del hecho, en virtud de tener una niña pequeña, por lo que “tuvo que dejar todo atrás”. No obstante, dijo que le costó muchísimo salir de noche, se ponía muy mal al ver un hombre en bicicleta, pero debió reponerse por su hija.

Su claro testimonio no hace más que ratificar plenamente y a pesar del tiempo la denuncia de fs. 4/5 que ha sido incorporada por su lectura.

Asimismo el amplio y claro protocolo de abuso sexual de fs. 9/12, que de acuerdo a la modalidad del abuso, le realizaron distintas muestras las que arrojaron resultado positivo de semen en la gasa masticada, como se detalla en la pericia inmunohematológica de fs. 39/40.

Complementa este plexo probatorio el acta de inspección ocular de fs. 17 y el croquis ilustrativo de fs. 18, ambos incorporados por su lectura (art. 366 del C.P.P.).

Causa Nro. 1141 (HECHO Nro. 23):

Se ha acreditado debidamente en autos que siendo aproximadamente las 19 horas del día 11 de Diciembre del año 2.006, un sujeto del sexo masculino interceptó a P. M. quien caminaba desde calle 38 entre 23 y 24 hasta aproximadamente 210 y 38 de La Plata y mediante intimidación y expresando que portaba un arma la obligó a caminar como así a subir a la bicicleta llegando hasta una construcción abandonada (525 entre 18 y 19) distante a varias cuadras donde la sometió sexualmente por vía vaginal, anal y oral, huyendo del lugar.

Ello se acredita con la denuncia de la víctima P. M. quien expresa: A fs. 2/4 de causa nro. 1141/0650 la nombrada expresó al tiempo de formular la denuncia el día 11 de diciembre del año 2006: “...que en la fecha, alrededor de las 19.00 horas, yo venía caminando sola de la casa de una amiga que vive en calle 38 entre 23 y 24 nro. 1425. Era la primera vez que iba, así que muy bien por dónde venía caminando no me acuerdo, pero más o menos había hecho 5 ó 6 cuadras...Me acuerdo haber pasado 40 y llegado a calle 20 pero no me acuerdo. Bueno más o menos por esas calles...sentí que me agarraron desde atrás, cruzándome un brazo por el cuello, yo pensé que eran mis amigos, pero esta persona me dijo QUEDATE QUIETA, BAJA

LA CABEZA, NO GRITES, NO TE VOY A HACER NADA... y me dijo VAMOS A CAMINAR UN RATO, TRANQUILIZATE, PORQUE LA PROXIMA VEZ QUE SAQUE EL ARMA TE CAGO A TIROS. Entonces ahí me di cuenta que me había apuntado con algo, pero no sé si realmente tenía un arma....Él me decía NO ME INTERESA DE HACERTE NADA, ME BUSCA LA POLICIA, CALLATE LA BOCA QUE VAMOS A CAMINAR. Cuando me agarra, él vino caminando, pero cuando me da vuelta, vi que agarró una bicicleta que había dejado apoyada en una pared y empezamos a caminar. Hicimos tres o cuatro cuadas y me hizo subir a la bici....Me hace sentar en el caño, él empezó a andar, me repetía siempre BAJA LA CABEZA, LA PROXIMA VEZ QUE SACO EL ARMA EMPIEZO A TIRAR, seguimos andando y me hablaba muy tranquilo, me decía QUEDATE TRANQUILA QUE VA A ESTAR TODO BIEN, me preguntaba COMO TE LLAMAS, DE DÓNDE SOS, QUÉ ESTUDIAS, DÓNDE VIVIS, SI VIVÍA SOLA....nos estábamos acercando por la zona del Estadio Único...entramos a un lugar donde había columnas de construcciones totalmente abandonadas, había pastizales altos...Yo me asusté y grité y él me dijo CALLATE QUE VENIAS BIEN y se metió por una calle ancha oscura de ripio que no llevaba a ningún lado...Al doblar, esta persona frena de golpe porque a lo lejos se escuchaba música, a unos 100 metros. Dio la vuelta, me hizo caminar hasta la curva, me dijo VOY A VER DONDE TE DEJO, CAMINA PARA ACA, TE VOY A DEJAR PARADA ACA Y YO ME VOY A IR, me hace caminar entre los pastizales y ahí recién noto que estaban las construcciones, estaba lleno de ladrillos. Empezó a mirar para todos lados, me hacía caminar cada vez más adentro....del predio....Me dijo TE QUEDAS ACA BOCA ABAJO, me hizo tirar mis cosas...me dijo PONETE BOCA ABAJO, LAS PIERNAS ESTIRADAS, LEVANTATE LA REMERA PARA TAPARTE LA CABEZA.Me agarró la remera desde el borde de la espalda y me cubrió la cabeza....Me agarró del cuello y me tiró la cabeza para abajo, me la aplastó contra el piso, ahí me hizo levantar y mis cosas quedaron en el piso y me hizo caminar más para el lado del camino, para los arbustos. Ahí justo había varias columnas.. me dijo AGARRATE DE LA COLUMNA, MIRA PARA ABAJO, TIRA EL CUERPO PARA atrás y me empezó a desabrochar el pantalón y.. me dijo SACATE UNA MITAD, me saqué la pierna derecha del pantalón y la bombacha,, porque él me hizo sacar la bombacha también. Me manoseaba, yo seguía parada agarrada de la columna. Él se empezó a desabrochar los pantalones y se sentó en una base y me hizo sentar arriba de él y me decía QUEDATE TRANQUILA QUE LA VAMOS A PASAR BIEN. Me pedía como que quería que goce, me decía MOVETE PARA ARRIBA Y PARA ABAJO Y GOZA,...después me hizo darme vuelta y me dijo BUENO AHORA CHUPAMELA y me empujaba la cabeza, me decía ATRAGANTATE y me decía que le diera besos en la boca y me preguntó algo así como SOS NUEVA DE LA COLA, me hizo darme vuelta y me penetró vía anal. Después me dijo que me quede tirada en el piso, mientras él se empezó a abrochar los pantalones. Me dijo VOY A SACAR EL ARMA y agarró la riñonera....yo me empecé a poner la ropa... y me dijo NO TE DIJE QUE TE VISTIERAS, QUEDATE TIRADA EN EL PISO, TE VAS A QUEDAR ASI Y VAS A CONTAR HASTA DOSCIENTOS. Me preguntó

CUÁNTA PLATA TENES, yo le dije no sé, me volvió a preguntar CUANTA PLATA TENES y le dije no sé, diez pesos, llevate todo, las tarjetas, todo, yo seguía mirando para abajo, él se vistió y se fue, nunca agarró nada...Yo esperé un ratito a que se alejara un poco y me empecé a vestir y a juntar mis cosas y salí a la avenida...esperé un taxi y me fui a mi casa. Llamé enseguida a un amigo del trabajo, le conté y mi hermana llegó a los 10 minutos, yo me había ido a lavar. De ahí fuimos a la Comisaría de la Mujer. Preguntada para que diga por qué vía la penetró su atacante dice que “vía vaginal, oral y anal”. Preguntada para que diga si el sujeto utilizó preservativo dice que no. Preguntada para que diga si el sujeto eyaculó dice “no me pareció”...Preguntada para que diga en qué posiciones la puso su atacante para poder penetrarla dice “cuando estaba parada, agarrada a la columna y me hace sentar sobre él, me hizo poner de espaldas a su casa y me accede vía vaginal. Después me agarró el brazo, me dice date vuelta, me toma la cabeza y me la empuja hacia su pelvis, para que le practique sexo oral, yo estaba como de cuclillas, pero sin apoyar las rodillas en el piso. Me dijo que me parara, que pusiera las manos en la columna, que pusiera las piernas para atrás y así es como me penetra vía anal...solamente me lavé pero no me cambié la ropa, sigo con la misma bombacha, el pantalón de jeans y la remera, el corpiño lo traje en la cartera porque él me lo sacó al principio....Preguntada para que diga si puede describir a la persona que la atacara dice “me acuerdo que tenía ropa clarita o blanco, tenía una remera, eso lo puedo decir porque me cruzó el brazo y le vi la piel blanca, el pelo tenía corto con ondas, castaño oscuro, eso es todo lo que pude verle porque no me dejaba mirarlo..de estatura era más o menos 1,65 mts. de altura, era flaco, de edad parecía que tenía menos de treinta, eso por su aspecto físico y su tono de voz”.... Preguntado para que diga si puede describir la bicicleta con la que se movilizaba esta persona dice “era amarilla, sin cambios, con ruedas finitas y el pitón enroscado en el manubrio, playera no era, porque el caño era recto, tenía aspecto de usada, no era nueva, nueva...Preguntada para que diga si en el diálogo mantenido con el sujeto le notó alguna particularidad en la forma de hablar o en el tono de voz dice “nada especial, no era de vocabulario villero ni decía cosas agresivas, más que las amenazas de que iba a sacar el arma... Enterada del contenido del art. 72 del C.P.P. y 285 del C.P.P. y preguntada para que diga si es su deseo instar la acción penal, dice que SÍ ES SU DESEO INSTAR LA ACCION...”.

Sus dichos se corroboran y aclaran con la inspección ocular de fs. 18/19, donde la víctima junto con el personal policial hacen al recorrido desde que salió de la casa de su amiga, hasta el lugar donde la interceptó su agresor (21 entre 38 y 39, numeral 309), como así también hasta el lugar donde fue sometida, en 525 entre 18 y 19 donde existía una construcción en estado de abandono y donde se incauta un bretel de corpiño que M. reconoce como propio. Dicha acta, al igual que el croquis ilustrativo de fs. 20 han sido incorporados por su lectura.

Del mismo modo el protocolo de abuso sexual de fs. 11/14, también incorporado por lectura, como asimismo su informe preliminar de fs. 9/10, donde además de los correspondientes hisopados, se determina la existencia

de congestión y dilatación venosa periesfinteriana, con escoriación en hora 6 con pérdida de sustancia superficial de 4 mm de reciente producción y dilatación anal de 1,5 cm, lesiones estas compatibles con la penetración de elemento duro y romo como pene en erección o similar.

Y por último el reconocimiento de la bicicleta secuestrada al imputado (fs. 84 de la causa principal), efectuado por la víctima entre otras tres, y que consta en el acta de fs. 46, también incorporada por lectura.

Causa Nro. 1142 (Hecho Nro. 3)

Se encuentra debidamente demostrado que siendo aproximadamente las 12,00 horas del día 6 de marzo del año 2,006, una persona del sexo masculino tomó desde atrás a R. Z. cuando caminaba por calle 39 y 116 de La Plata, y mediante intimidación la trasladó caminando hasta una finca deshabitada ubicada en calle 33 entre 1 y 2, donde intentó mantener acceso carnal por vía vaginal y al no poder realizarlo la obligó a practicar sexo oral.

Y ello se acredita por la denuncia de fs. 1/2, realizada ante el Ministerio Público Fiscal y que por acuerdo de partes ha sido incorporada por su lectura donde en parte esencial expone: "...Que en el día de hoy siendo aproximadamente las 12.00 horas la dicente se encontraba retornando a su hogar. Que refiere que caminaba por calles 39 casi esquina 116. Que en esa circunstancia fue tomada por detrás por un sujeto quien le pidió que "CAMINARAN JUNTOS PORQUE LO BUSCABA LA POLICIA, MIRA PARA ABAJO..." (sic). Que la dicente llegó a observar que el individuo andaba con una bicicleta "vieja". Que a posteriori al reaccionar que no era ningún chiste sintió un fierro sobre su espalda. Que el sujeto la llevó hasta calle 1 esquina 33, donde dobló por calle 33 donde poco antes de haber caminado media cuadra la ingresó a un inmueble abandonado. Que al llegar al lugar la denunciante le suplicó que no le hiciera nada. Que desea dejar constancia que la vivienda, se halla totalmente en ruinas, la que comenzaron a recorrer. Que a posteriori el individuo la acorraló en una esquina de la casa donde le refirió "...HAY DOS FORMAS DE HACERLO POR LAS BUENAS O LAS MALAS..." (sic). Que el sujeto le pidió que se sacara la ropa comenzándola a manosear hecho este que ya había realizado a priori. Que seguidamente la dicente fue colocada de espaldas con las manos contra la pared. Que en esas circunstancias el sujeto trató de penetrarla hecho éste que no pudo realizar, por lo que la arrojó al piso tratando de penetrarla, aclarando que no utilizaba preservativos. Que a posteriori la obligó a mantener sexo oral. Que el sujeto nuevamente intentó penetrarla sin conseguirlo, por lo que le pidió que se acostara nuevamente en el piso, mientras él se dirigía en busca de algo. (...) Que desea dejar constancia que su ropa interior quedó en la vivienda donde ocurrió el hecho..."

Ha sido incorporada por lectura por acuerdo de partes la declaración de fs. 19/20, prestada en la Policía de Investigaciones en Función Judicial, aclara: "...Preguntada para que diga si pudiera describir la bicicleta dice no era playera, "me pareció que era vieja, no la miré mucho, no era de un color rojo, azul o amarillo que resaltara". Preguntada para que diga si puede

precisar el motivo por el cual no la penetrara, dice que “no sé. Preguntada para que diga si puede precisar que el sujeto tuviera su pene en erección dice que cree que sí. (...) cuando entramos, él me dijo que me agache y vuelve a la vereda, en ese momento pensé que él se iba a ir, pero vuelve a entrar con la bicicleta y ya no sé que hizo con ella, porque yo permanecía agachada mirando para abajo, incluso mientras él me levaba por el predio, porque primero fuimos para el lado del fondo, dos veces, después fuimos a la parte techada que es donde cometió el hecho. (...) Preguntada para que diga si fue el mismo sujeto quien la desvistiera dice que no “él me ordenó a mí a que me desvista, pero también que no me saque la remera y esta fue utilizada para cubrirme la cara desde atrás, yo me saqué el jeans, la bombacha y el corpiño; cuando él se va y yo me visto, en realidad tomo el jeans y me lo pongo, vuelvo por donde entramos porque ahí había quedado una camperita blanca y mis útiles, los tomo y salgo corriendo, hay una parte que no me queda claro, es como que me olvidé una parte de lo que pasó, no me explicó porque estaba el jean sobre la ropa interior, cuando es esto lo último que me saqué y tendría que estar primero...”.

Sus dichos encuentran eco en la pericia de fs. 32/vta., donde el especialista de la Asesoría Pericial Departamental informa el hallazgo de laceración superficial de aproximadamente 3 x 8 mm en horquilla vulvar; pequeña escoriación en vertiente interna izquierda y área de leve eritema de vertiente interna derecha en vestíbulo o introito vaginal, todos ellos signos sugestivos de abuso sexual/Penetración, compatibles con maniobras digitales y con intento de penetración o penetración vaginal por objeto duro y romo como un pene erecto con evolución aproximada de 2 a 4 horas.

Tanto la denuncia y el testimonio ampliado de la víctima Z. y la pericia médica se complementa a la perfección con el hallazgo de semen en hisopado anal y bombacha, como informa la pericia inmunohematológica de fs. 58/59. Todos estos elementos incorporados conforme la manda del art. 366 y por acuerdo de partes en el propio debate (testimonio de fs. 18/19).

Del mismo modo se han incorporado la inspección ocular de fs. 15, croquis ilustrativo de fs. 16, pericia planimétrica de fs. 48 y el análisis comparativo de A.D.N. de fs. 88/91 vta. que permiten claramente la demostración de la materialidad ilícita.

Causa Nro. 1143 (Hecho Nro. 14):

Ha quedado plenamente acreditado que el día 1º de Junio del año 2.006, alrededor de las 20,30 horas mientras M. L. D. L. caminaba por calle 37 entre 1 y 115 de La Plata; fue tomada por la espalda por una persona del sexo masculino quien mediante amenazas la obligó a caminar y mirar para abajo trasladándola hasta la rambla de la avenida 32 y las vías del ferrocarril existentes en calle 116 donde existe un descampado y la accedió carnalmente por vía vaginal y anal.

Esta materialidad se demuestra con la denuncia de fs. 5/6 vta., en donde la víctima D. L. hace un pormenorizado relato del hecho y que ha sido incorporado por su lectura.

Citada al debate refirió que la noche anterior al suceso que la tuvo por víctima se había quedado a dormir en la casa de una amiga yéndose al mediodía del día siguiente, pasó por la casa de su pareja –M. A. - sita en calle 116 nro. 146 entre 34 y 35 y se quedó hasta las 20,00 horas porque esperaba que su novio la acompañara hasta su casa a pedido de él, pero como se hacía tarde no pudo esperarlo más y emprendió camino sola hasta su domicilio.

En el trayecto, estando a tan solo una cuadra de su domicilio, sintió la presencia de un hombre por detrás suyo, se dio vuelta pero no le dio importancia porque no le pareció de aspecto peligroso pero a unos metros este sujeto la agarro por atrás al tiempo que le dijo que la estaba apuntando con un arma en la cintura y también expresó “quedate quieta que te mato...no te voy a hacer nada... quedate tranquila...abrazame que cualquier cosa somos novios... baja la cabeza y no me mires...” percibiendo que el sujeto en todo momento se mantuvo tranquilo.

Asimismo, el sujeto en cuestión le pregunto su nombre, edad, si estudiaba o trabajaba, si tenía novio y los datos personales ahí la deponente se dio cuenta que caminaban en círculo. Luego pasaron por la puerta de la casa de su pareja y en ese momento el sujeto le pregunto si conocía a alguien que viviera en ese lugar, contestándole la dicente que no. También le preguntó por dónde quedaba la calle 32 contestándole que no sabía pero el sujeto le dijo que la dicente era de la zona.

Pensó en ese momento que el chico había robado, luego que se trataba de un secuestro, pensó de todo, menos que se trataría de una violación.

Así cruzaron en calle 32 y 116, fueron a un descampado, el sujeto la tiró al piso, la agarro del cuello de espaldas al tiempo que le decía “ahora te voy a violar”, la dicente tenía puesto un buzo de color negro el cual le ato las manos y con el resto del buzo le tapo la cara, la puso boca abajo y paso aquello. Le decía “te gusta lo que te estoy haciendo” y la dicente no le contestaba pero el sujeto insistía “decime que te gusta” para luego sentir que el sujeto salió de encima de la dicente porque sintió un chiflido o silbido y le dijo que esperara como gritando a otra persona, quedándose un rato la dicente en el lugar, no sabía que más podía pasar, pensó entonces que podían venir otras personas. Finalmente permaneció allí un rato y luego se fue dándose cuenta que su agresor no estaba más.

Precisó respecto a la violación padecida que el sujeto la accedió vía vaginal y anal.

En el momento de ataque, el agresor primero le levanto el buzo con el cual le tapo la cabeza, le bajo el pantalón y la bombacha hasta las rodillas.

Aproximadamente dos horas después, la trasladaron en patrullero al lugar del hecho para hacer un rastrillaje porque le faltaba su cartera y un zapato, el que no apareció nunca más mientras que la cartera sí fue encontrada y se encontraba completa.

Como consecuencia de la agresión, tuvo asistencia médica en el Hospital San Juan de Dios, le dieron la pastilla del día después, también inyecciones y medicación de prevención del Sida. Refiere que el atacante le

contagió HPV, esto lo supo cuando el ginecólogo de su madre, el Dr.M. , lo diagnosticó y coincidía justo con el suceso acontecido porque con su pareja la dicente se cuidaba con profilácticos y por el mencionado virus fue operada en el Mater Dei tres meses después de lo ocurrido, manifestando que no le quedo secuela alguna y asimismo, comentó que no pudo volver a tener relaciones sexuales con su pareja hasta pasados dos meses de la agresión.

Sus dichos se conjugan con lo que emerge del protocolo de abuso sexual obrante a fs. 11/14 (incorporado por lectura) donde se describen claramente las lesiones extragenitales de D. L. (fs. 13) y además se observa en zona vulvar la presencia de secreción blanquecina, con eritema de hora 9 a hora 3 con escoriación lineal de medio centímetro en horquilla vulvar y además sobre la piel perianal, eritema en cara superior con escoriación lineal en hora 12 de 1 cm.

Tanto la denuncia como el testimonio de D.L. , y el protocolo de abuso sexual se corroboran con el hallazgo específico de semen en hisopado anal y bombacha, conforme emerge el resultado de la pericia inmunohematológica de fs. 68/69 vta., también incorporada por lectura (art. 366 del C.P.P.).

Por último y del mismo se incorporan y meritúan la inspección ocular de fs. 16 realizada en compañía de la víctima de autos, croquis ilustrativo de fs. 17, pericia de dictado de rostro de fs. 26, pericia de rastros y fotos digitalizadas de fs. 53/54, fotografías de fs. 58 bis, 58 ter y 58 quater y el acta de reconocimiento en rueda de personas de fs. 92, complementan este amplio plexo probatorio.

Causa nro. 1144 (Hecho Nro. 22):

Ha quedado plenamente demostrado que en la tarde, aproximadamente las 17,00 horas del día 28 de Julio del año 2,006 momento en el cual G. I. B. caminaba por la calle 4 entre 33 y 34 de La Plata, fue interceptado por un sujeto que mediante intimidación y amenazas con un arma que decía portar, la obligó a caminar por distintos lugares hasta llegar al costado del ingreso de la autopista Bs. As. - La Plata, donde la condujo a un descampado, sometiéndola sexualmente introduciéndoles sus dedos en las vías vaginal y anal, y finalmente se dió a la fuga.

Por ello he de merituar la denuncia formulada por la víctima G. I. B. obrante a fs. 6/7, que ha sido incorporada por lectura y en la que en parte esencial relata: "...que en el día de la fecha y siendo aproximadamente las 17:00 horas en circunstancias en las cuales regresaba del consultorio de su dentista F.A. , sito en calle 4 Nro. 346 entre 528 bis y 529 de La Plata hacia su domicilio fue sorprendida por la espalda por un sujeto que se movilizaba en bicicleta, "yo iba caminando por calle 4 con dirección a calle 40 desde 529, cuando llegue a mitad de cuadra entre calle 33 y 34, un tipo que llevaba de costado una bicicleta, me agarró de atrás, me pasó el antebrazo por el cuello, me hizo dar vueltas como volviendo para el lado de calle 33, lo primero que me dijo fue "quedate quieta que tengo un chumbo, date vuelta y camina para allá, me esta buscando la yuta, quiero que me ayudes, vos

quedate tranquila que no te va a pasar nada”, me pidió que le agarrara la mano que pasaba sobre mi hombro, fuimos hasta 33, cruzamos la calle y empezamos a bajar de calle 4 hacia calle 1, la pasamos, hicimos una cuadra más, hasta 116. (...) hasta que llegamos a la bajada de la autopista (...) pasamos la columna de la autopista, caminamos unos ciento cincuenta metros más o menos, ya estaba oscuro, él en ese momento me soltó del hombro, me dijo camina para adelante yo le dije que tenía miedo, entonces él me contestó “bueno para que veas que no te voy a hacer nada, agarrá la bicicleta que yo me prendo un cigarrillo” yo agarré la bicicleta y él se prendió un cigarrillo, después agarró de nuevo la bici y mientras iba fumando me llevó hasta donde hay un alambrado, me tiró al piso boca abajo, me hizo poner las manos hacia delante, me levantó la campera, la polera y la camiseta y con eso me tapó la cabeza, ahí escuché el ruido de la bicicleta como que él se fue, pero enseguida volvió, porque cuando levanté la cabeza, él estaba volviendo, primero me dijo “levanta la cola”, él me quería desabrochar el cinto y no podía, estaba como nervioso, ahí me dijo “tenés dos opciones un tiro en la cabeza o quedarte quietita”, mientras me agarraba fuerte del cuello, él logró desabrocharme el pantalón, me sacó la zapatilla derecha y me bajó solo la pierna del pantalón, del lado derecho y la bombacha también solo de ese lado, fue ahí cuando me metió los dedos en los dos lados, en la vagina y en el ano, me pareció a mi, que mientras lo hacía se estaba masturbando, porque ni bien él me bajo la pierna del pantalón y la bombacha, escuché como que se paró y se estaba desabrochando los pantalones. Mientras me metía los dedos, creo que se arrodilló a mi costado izquierdo, fue lo que yo pude ver de costado. Esto habrá durado cinco minutos entre que me bajo la ropa y me metió los dedos. Después de estos cinco minutos, él se fue yo me di cuenta por el ruido de la bicicleta, igual esperé me recé trece decenas del rosario y levante la cabeza de a poco, cuando vi que él no estaba, me levante la ropa lo más rápido que pude, agarré la cartera, la zapatilla y salí corriendo para la autopista que estaba relativamente cerca. (...) Preguntada para que diga si el sujeto le reviso el bolso y si le sustrajo algo dice que no le reviso el bolso y que no le sustrajo nada. Preguntada para que diga si el sujeto intentó penetrarla carnalmente o solo lo hizo con sus dedos dice “no sentí que él intentara hacerlo con su pene, solo sentí lo dedos”. Preguntada para que diga si logró darse cuenta que el sujeto haya eyaculado dice “a mi no, no escuché nada, ni un gemido, nada, fue rápido me metió dos o tres dedos, los metía y los sacaba pero nunca escuché que dijera algo”. Preguntada para que diga si recuerda como era la bicicleta en al cual se trasladaba este sujeto dice “el cuadro era de color verde loro, el manubrio era común, la parte de plástico era de color celeste, el caño del manubrio era plateado, era tipo de carrera porque las ruedas eran finitas, atado al manubrio tenía una cadena que daba varias vueltas, estaba bien firme así que supongo que tendría el candado en algún lugar donde no pude verlo...”.

Este relato se enlaza con el protocolo de abuso sexual de fs. 11/13, en donde se describe que al examen ginecológico se evidencia tejido perihimenal lesión de escoriación y eritema en forma de paréntesis de

ambos lados del himen de 1 ½ cm cada una de reciente producción y además al examen anal escoriación en hora 12 y otra en hora 4, ambas de 2 cm y de reciente producción, concluyendo que resultan lesiones genitales compatibles con las producidas por penetración o introducción de elementos duros y romos como dedos de la mano o similar.

Y se complementa con el acta de inspección ocular de fs. 15, croquis de fs. 16, como así de los reconocimientos en rueda de personas de fs. 39, donde la víctima B. si bien elige a dos como los posibles autores, el imputado era uno de ellos, pero se perfecciona con el reconocimiento de voz realizado y que consta a fs. 89/90.

Causa Nro. 1145 (Hecho Nro. 6):

Se encuentra debidamente probado que el día 17 de marzo del año 2.006, siendo aproximadamente las 13,50 horas, una persona del sexo masculino redujo por sorpresa a D. S. cuando caminaba por calles 62 entre 116 y 117 de La Plata, trasladándola hasta un cañaveral existente en un descampado ubicado entre las Facultades de Medicina y Agronomía, aledaño a unas vías férreas en desuso (64 y 120), donde abusó sexualmente de ella, introduciéndoles primero los dedos en su vagina para posteriormente accederla carnalmente por esa misma vía.

Para ello he de merituar en primer término la denuncia de fs. 1/2, realizada por la víctima e incorporada por su lectura, donde relata "...Que el día de la fecha, siendo las 13:30 hs en circunstancias que circulaba por calle 62 y en la intersección entre 116 y 117 de este medio, portando un paraguas para protegerse de la lluvia reinante, es cuando un sujeto de sexo masculino...la toma por la espalda, colocando uno de sus brazos alrededor de su cuello, realizando una pequeña presión y con la otra la apoyaba en la espalda simulando tener un arma, manifestándole todo el tiempo "...QUEDATE QUIETA Y TRANQUILA PORQUE SINO TE MATO, SEGUI CAMINANDO, HACETE PASAR POR MI NOVIA..." (sic) y asimismo que realizara sus movimientos para hacerse pasar por la novia del mismo, siempre cubriéndose con el paraguas mencionado, a fin de que no lo descubrieran, destaca que al momento de abordarla el sujeto tenía una bicicleta...que luego la hace ir caminando por calle 62 hacia calle 118, luego retomar el boulevard 113 hasta calle 64, finalizando en calles 64 y 120 donde se hallan unas vías abandonadas con vegetación alta, y que seguida ente este sujeto le manifiesta que se acueste de cúbito dorsal, ordenándole que se baje los pantalones, para luego indicarle que gire su cuerpo y que se colocara en cuclillas, es decir, en posición de "cuatro patas" mencionándole "...LEVANTA EL CULO..." (sic) comenzando un manoseo en las partes íntimas, para luego introducir sus dedos en la vagina de la diente; refiere que no puede precisar cuánto tiempo mantuvo los dedos en su intimidad, solamente que luego que los hubo retirado cree que la penetró desde atrás, es decir, siempre en su vagina, y al no poder concretar totalmente la penetración es que la obliga a darse nuevamente vuelta, es decir, colocándose de frente al sujeto, manifestándole el mismo "SOS VIRGEN" respondiéndole la víctima

afirmativamente, luego tirándose sobre ella intentando penetrarla, logrando hacerlo de manera incompleta, nuevamente se incorpora y siente que el sujeto le pide un pañuelo o papel ignorando la declarante para qué, siéndole nuevamente sugerido por este sujeto que se lo hiciera “con la boca”, negándose la víctima a ello y entonces el joven le dice que esperara “cinco minutos para poder irme” quedando en todo momento la dicente con su ropa interior y el pantalón bajos...”.

Sus dichos se encuentran corroborados por el reconocimiento médico legal obrante a fs. 5vta. Donde el experto al examen ginecológico describe himen conservado, dos escoriaciones de 0,3 cm aproximadamente, con pérdida de sustancia en hora 6 del introito vaginal.

Y dicho informe a su vez se enlaza con el resultado de la pericia inmunohematológica de fs. 78/79, que informa del hallazgo de semen en una de las medias que usaba la víctima al momento del hecho y que entregara a la instrucción policial.

Complementa dicha materialidad e incorporadas por su lectura como los elementos antes detallados (art. 366 del C.P.P.), la inspección ocular de fs. 8/9, croquis ilustrativo de fs. 10, pericia planimétrica de fs. 44, pericia de rastros y fotos digitalizadas de fs. 47/48 y la pericia de análisis comparativo de A.D.N de fs. 112/115, que da cuenta del hallazgo de un número determinado de víctimas de un mismo agresor.

Causa Nro. 1146: (Hecho Nro. 2):

Se encuentra debidamente demostrado que el día 17 de noviembre del año 2.005, cuando la menor Y. V. S. M. de catorce años, caminaba saliendo aproximadamente las 15 horas por calle 50 de 122 hacia 123 de Ensenada, fue interceptada por sorpresa por una persona del sexo masculino quien mediante intimidación y amenazas la trasladó hasta un descampado existente entre las vías férreas que corren paralelas a la calle 121 y casi 50, donde la sometió sexualmente, accediéndola carnalmente por vía vaginal.

Este evento encuentra su prueba en la denuncia de fs. 1, incorporada por lectura, donde la víctima con la asistencia de su progenitora hace un relato amplio y pormenorizado de lo sucedido.

Presente en el debate, ya mayor de edad Y. V. S. M. recordó, ratificó su anterior denuncia y refirió que tenía 14 años y que siendo alrededor de las 16,00 horas iba caminando hacia la casa de una amiga sita en calle 123 entre 50 y 51, circulando por calle 50 cruzando la 122, siendo que a mitad de cuadra, escuchó el ruido de una bicicleta que frenó y luego escucho pasos. Después sintió que un sujeto la agarró desde atrás por el cuello, le apuntó con algo en la espalda, no pudo saber de qué se trataba porque no lo vio pero supuso que era un arma, el agresor le dijo que se quede quieta, que no haga nada, que lo siga, entonces la abrazó y la hizo caminar hasta 50 y 121, donde existen unas vías férreas, a media cuadra del boliche bailable Block. Desde allí se internaron un tramo, cruzaros una zanja y el mencionado individuo le saco la ropa, tapándole la cara para que no lo viera y cuando termino el ataque le dijo que contara hasta cien y se fuera.

La dicente recordó que vestía en la ocasión un jogging, unas zapatillas, un buzo y una remera, además de la bombacha y el corpiño. Que el agresor la desnudó y con la remera le tapó la cara, la puso boca arriba, se colocó encima de la dicente y la violó.

Durante el trayecto la deponente le preguntaba al sujeto qué le iba a hacer, le pedía que no me haga nada pero le dijo que se quede quieta, callada y que mire al piso.

Posterior al ataque, la joven refiere que se vistió, cree se hallaba toda su ropa, al menos el buzo y remera estaban, se fue a su casa que estaba a dos cuadras de distancia, contó lo acontecido a su madre y llamó a su padre quien se hallaba trabajando y juntos fueron a radicar la denuncia. Luego, se dirigieron al Hospital de Niños de La Plata para revisión médica y junto a personal policial fueron al lugar del hecho, pero la dicente prefirió mantenerse al margen de la situación.

Finalmente, la deponente refirió que esta fue su primera experiencia sexual ya que hasta entonces era virgen y que cree que el agresor no uso preservativo.

Sus manifestaciones encuentran correlato en el informe médico de fs. 11vta., donde se informa de lesiones extragenitales de evolución menor a doce horas y típicas de haber estado en un lugar como la víctima describe, encontrándose además angustiada por el ataque sufrido.

Respecto al exámen genital, se observa himen constituido por carúnculas carnosas y replegables, intrito eritematoso, constatándose hematoma en hora 5 a 9 con desgarró en hora 7, lesiones éstas compatibles con las producidas por el roce y penetración de elemento romo y duro.

Completa este plexo probatorio el acta de entrega de la prenda interior de la víctima obrante a fs. 7, el croquis ilustrativo de fs. 4, y el reconocimiento fotográfico del Archivo de Modus Operandi que instrumenta el acta de fs. 106, todos incorporados por su lectura (art. 366 del C.P.P.).

Y dicho informe a su vez se enlaza con el resultado de la pericia inmunohematológica de fs. 78/79, que informa acerca del hallazgo de semen en una de las medias que usaba la víctima al momento del hecho y que entregara a la instrucción policial.

Complementa dicha materialidad e incorporadas por su lectura como los elementos antes detallados (art. 366 del C.P.P.), la inspección ocular de fs. 8/9, croquis ilustrativo de fs. 10, pericia planimétrica de fs. 44, pericia de rastros y fotos digitalizadas de fs. 47/48 y la pericia de análisis comparativo de A.D.N de fs. 112/115 que da cuenta del hallazgo de un número determinado de víctimas de un mismo agresor.

Causa Nro. 1147 (Hecho Nro. 26):

Se acreditó debidamente que el día 19 de Setiembre del año 2.006, siendo aproximadamente las 19,45 horas, cuando R. B. P. caminaba por calle 8 entre 36 y 37 de La Plata, un sujeto de sexo masculino quien dijo portar un arma mediante amenaza e intimidación la obligó a acompañarlo en dirección a Tolosa y habiendo realizado un largo recorrido la introduce

en una obra en construcción ubicada sobre el Camino General Belgrado entre 526 y 527, donde fue sometida sexualmente, accediéndola carnalmente por vía vaginal.

Merituaré en principio el categórico y el angustiante testimonio de R. B. P. en el debate, quien manifestó que el día 19 de noviembre de 2.006 había ido con una amiga a tomar unos mates a una plaza, siendo las 18,30 horas la acompañó a tomar el colectivo y de regreso caminando hacia su domicilio siendo aproximadamente las 19,30 horas sintió que alguien la seguía circulando en dicho momento por calle 8 entre 36 y 37, entonces, siguió media cuadra más momento en el cual percibió a alguien muy cerca, lo miró y le pareció un sujeto que según sus propios dichos “no tenía portación de cara de delincuente”. Seguidamente, cruzó de vereda ya que estaba iluminada, siendo entonces cuando fue interceptada por la espalda por un individuo que la tomo del cuello, le apunto con algo en la espalda mientras una voz de hombre le susurró al oído diciéndole que había terminado de robar, que lo venía siguiendo la policía y que lo acompañe porque que tenía un arma.

Para entonces la dicente se encontraba a tan solo media cuadra de su casa, se desviaron hacia 9 y 35 hasta 10, siempre por la vereda de la derecha y que este sujeto llevaba consigo una bicicleta que sostenía del manubrio con su mano izquierda y a la dicente la abrazaba con su brazo derecho y siempre camino del lado de la pared en dirección a Tolosa, luego de un rato que venían caminando le dijo que suba a la bicicleta pero la dicente se negó poniéndose nerviosa, luego frenó en una obra en construcción, le pidió que se apurara, que se acostara boca abajo pero al rato le dijo que se levante y siga caminando, entonces, continuaron por calle 10 hasta Camino General Belgrano casi 526, donde la hizo ingresar a un baldío, para entonces había pasado aproximadamente una hora y refirió que durante la caminata el sujeto le pregunto cosas de su vida privada, tales como si era casada, si tenía hijos, a qué se dedicaba, ante lo cual la deponente se puso mal porque no sabía que estaba pasando y el sujeto le dijo que se callara o le pegaba un tiro.

Una vez en el baldío, al cual accedieron atravesando un alambre de púas y en el interior de un pozo, el agresor le pedía que la dicente se desabrochara el pantalón a lo cual se negó y cuando intentó pedir auxilio el sujeto la quiso ahorcar fue cuando tomó conciencia que podía morir por lo cual prefirió que pasara rápido la agresión.

En lo particular del ataque, manifestó que hubo acceso carnal prácticamente sin erección y sin eyaculación vía vaginal, también que el sujeto le pidió que lo besara. Aclaró que con el buzo con capucha que vestía le tapo la cara, la cambiaba de posiciones –por momentos boca abajo, en otros boca arriba- no entendiendo la dicente qué estaba haciendo dicho individuo, luego el sujeto le saco una pierna del pantalón, tenía para entonces los pantalones bajos y le indicó que se pusiera boca abajo pero el momento de la penetración fue estando boca arriba. En determinado momento parecía que se había ido porque la dicente no sabía qué estaba haciendo. Finalmente, le dijo que no haga la denuncia porque sabía adonde

la deponente vivía y desapareció, llevándose una media de la dicente, cree que era gris con lunares.

Entonces, la joven se vistió, se paró en medio del Camino General Belgrano, paró un micro y le dijo al chofer que la habían violado pidiéndole que la llevara a su casa pero el chofer le contestó que no podía desviarse entonces la dicente le pidió que al menos la dejara en un lugar iluminado. Luego refiere haber sido ayudada por unas chicas que estaban en una Estación de Servicios porque no tenía dinero.

La víctima hizo referencia a determinadas conductas del agresor que le llamaron poderosamente la atención, considerando que desde la hora en que fuera captada por dicho sujeto a las 19,30 horas hasta que finalmente pudo deshacerse de él a las 21 horas, fue su rehén. Comentó que, el agresor le ofreció dinero para un taxi para que no le pasara nada.

Recordó que le reclamó al sujeto luego de la violación ya que éste le había dicho que no le pasaría nada y el sujeto le contestó “pero si no te hice nada” ante lo cual la dicente reflexionó en ocasión de prestar su testimonio en debate que ambos –víctima y victimario- tienen códigos diferentes puesto que para el agresor violar no es hacer nada.

Refirió que cuando el agresor le preguntó si tenía hijos la dicente le mintió, le dijo que los tenía y en realidad no los tiene, y en ocasión de la agresión en el momento que estaba siendo penetrada le dijo “quedate tranquila que vas a volver a ver a tus hijos” lo que la dicente interpretó como perverso porque considera que es lo peor que se le puede decir a una madre.

Respecto del agresor lo definió como un sujeto “perversamente caballero” en referencia a su educación puesto que en ningún momento le profirió malas palabras, ni típicas de la jerga tumbera, tampoco la insultó sino todo lo contrario. Considera que se comportó durante el trayecto como una persona que va charlando como si estuviera en un boliche y conociendo a alguien siendo que está tomándola de rehén y comportándose como si la dicente no fuera la víctima de un secuestro. La actitud de pedirle un beso, de pedirle que se desabrochara el pantalón, de alguna manera fue pedirle que fuera su cómplice.

Aclaró que una semana antes del acometimiento, por su actividad de profesora de canto una persona –a quien identificó con el mismo timbre de voz que su agresor- la llamo por teléfono ofreciéndole si quería ser profesora de la escuela que iba a abrir a lo cual le pareció raro que abriera una escuela de canto en el mes de septiembre. Que dicho sujeto tenía su domicilio en el folleto que la dicente había repartido por la zona donde vivía que abarcaba la zona desde calle 2 a 13 y de Avenida 32 a 44, entonces, ante la oferta lo citó a su domicilio el martes a las 20,00 horas, el mismo día en que resultó atacada. Luego que la dicente llegó a su casa el día del ataque, lo primero que le preguntó a su novio era si aquella persona había concurrido para la cita enterándose que ello no había sucedido. Posteriormente esa persona volvió a llamar a su casa pidiéndole la dicente a su entonces pareja que tratara de averiguar sus datos personales pero la persona en cuestión cortó la comunicación.

En referencia a las consecuencia que esta vivencia traumática tuvo en su vida, la deponente contó que tenía mucho miedo al abrir la puerta, atender el teléfono, que estuvo durante un año encerrada en su casa, sigue aún con frecuentes ataques de pánico y con pesadillas algunas de ellas con paralización de parte de la cara y brazo derecho, no sale a la calle de noche aún hoy continúa con tratamientos psicológico y psiquiátrico, además de siete intentos de suicidio.

Le daba miedo escuchar esa voz hasta miedo de bañarse y estar siendo espiada por la claraboya del baño. Tampoco reconocía a las personas que le hablaban, borro por completo momentos con amigos, un año entero de su vida, un montón de episodios se perdieron. Por entonces se encontraba estudiando letras, era alumna de promedio nueve pero luego de lo ocurrido no se podía concentrar, no rendía finales, pasando a ser promedio cuatro, pensando que no iba a poder estudiar más y recién ahora puede aprobar un final con calificación ocho.

También pudo exponer que luego de lo ocurrido, la pareja de entonces la abandono porque no comprendía, sentía que como el violador no había sido violento, no sabía cómo contrastar. Se sentía incapaz de ofrecerle herramientas mediante las cuales pudiera compartir una intimidad sexual, ya que el agresor la había besado tiernamente. Luego volvió a formar pareja con otra persona pero estas depresiones hicieron que también la dejara. Ahora se encuentra en pareja nuevamente pero refiere no tener relaciones sexuales normalmente.

A pesar del tiempo transcurrido y de lo excesivamente traumático que resultó el hecho, lo cual se notó claramente en el debate, ha recordado y ratificado en su integridad la denuncia de fs. 7/9, que se ha incorporado por su lectura.

Al mismo tiempo estas expresiones encuentran el eco necesario en el protocolo de abuso sexual obrante a fs. 13/17, incorporado del mismo modo y donde se describen lesiones extragenitales típicas de la fuerza ejercida y de las posiciones a que se obligara a la nombrada P. , antes y al momento de ser sometida de 2 a 5 horas de evolución y respecto al examen ginecológico se observa laceración mucosa de forma triangular sin solución de continuidad en hora 6 de 3 mm, compatibles con la penetración de elemento duro y romo, como pene en erección o similar.

Y asimismo se corrobora con el resultado de la pericia inmunohematológica de fs. 76/77 vta., del hallazgo de semen en bombacha y muestra de orina de la víctima de autos.

Complementa este cúmulo probatorio, el acta de inspección ocular de fs. 20, el croquis ilustrativo de fs. 21 y la documental de fs. 58/60, todo ello incorporado por lectura (art. 366 del C.P.P.).

Causa Nro. 1148 (Hecho Nro. 15):

Ha quedado debidamente acreditado que siendo aproximadamente las 16,00 horas del día 29 de Junio del año 2.006, momento en el cual R. G. R. se encontraba caminando en inmediaciones de su domicilio, por calle 11

entre 68 y 69 de La Plata, una persona del sexo masculino tomándola del cuello y por la espalda y apuntándola con lo que manifestó era un arma, obligándola mediante intimidación y amenazas a dirigirse hasta un descampado de la calle 19 y 84, donde la accedió carnalmente por vía vaginal.

Y para ello he de merituar la denuncia de fs. 5/6, donde la víctima pone en conocimiento de la autoridad policial el hecho y que se encuentra incorporada por lectura (art. 366 del C.P.P.).

A pesar de lo traumático y del tiempo transcurrido, sin recordar fecha exacta del hecho R. G. R. señaló en audiencia oral, que siendo alrededor de las 15 horas, luego de una discusión mantenida con su madre, salió de su casa a dar unas vueltas, haciendo tiempo hasta que su progenitora se retire de la vivienda. Si bien no pudo precisar el recorrido efectuado en la ocasión, dijo que caminó unas dos cuadras, advirtiéndole en calle 68 entre 8 y 9 de este medio, que la estaba persiguiendo un sujeto. Al pasar por la esquina de su casa (ubicada ésta en 67 e/ 10 y 11), decide dar otra vuelta manzana dado que su madre aún continuaba en su hogar, mirando hacia atrás no más de cuatro veces, observando que el sujeto continuaba detrás suyo, por lo que pensó que quería robarle.

Es así, que al llegar a la calle 11 entre 68 y 69, la deponente frenó su recorrido simulando atarse los cordones, a fin que el individuo se adelante en la marcha. Lejos de este cometido y en esas circunstancias, este sujeto la tomó por detrás del cuello, apoyándole algo en la espalda, como si fuera un arma. Si bien, no pudo recordar las palabras vertidas por el atacante, le preguntó a la dicente dónde vivía, respondiendo ella que no era del barrio. Destacó que éste le estaba haciendo creer que “se había mandado una cagada y que tenía que salir acompañado del barrio”.

Dijo la compareciente que ante esa situación, se anuló porque tenía miedo a que la mate, aclarando que en ningún momento imaginó lo que realmente iba a hacer, momentos después.

Señaló que la llevó caminando como si fuera la novia, con su brazo sobre el hombro de la dicente, apretando muy fuerte su mano izquierda. Si bien durante el trayecto, se cruzaron con varias personas que había en la calle, manifestó la víctima que estaba totalmente bloqueada, precisamente porque le había hecho pensar que le había apoyado un arma al abordarla.

Continuó el relato, expresando que llegaron a un descampado en calle 22 y 84 de este medio, en donde la tiró sobre el barro cayendo sobre una roca, le tapó la cabeza con una campera, le subió la remera, sacándole una sola pierna del pantalón y de la bombacha. Así es que estando la deponente boca abajo, abusó de ella vía vaginal con una pobre erección, aunque suficiente para penetrarla.

Al finalizar el acto, el sujeto le dijo que tenía dos opciones: ir con él a su casa o que se quede con la campera en la cabeza contando hasta cien, optando por lo último. Asimismo señaló que se llevó una de sus medias. Seguidamente, salió del lugar corriendo una cuadra hacia donde hay una escuela, muy asustada y en plena crisis de nervios, estando toda embarrada. Al ser interrogada por personal del establecimiento educativo sobre qué le

había pasado, expresó la deponente que sintió mucha vergüenza en contar la verdad, por lo que decidió mentir y decirles que le habían robado, por lo que llamaron un remis y se fue a su casa, en donde decide junto a su padre hacer la denuncia policial.

Asimismo, exhibidas las fotos de fs. 94 dijo que la media blanca que está en primer término, puede ser la que era de ella y se la llevó el sujeto luego del hecho. Además, se le exhibieron las placas fotográficas de fs. 32 a 36, expresando “pueden ser que sean éstas las manos”.

A preguntas del Sr. Defensor, respondió que el agresor era morocho, “no era blanco”, tampoco era muy alto ni muy grandote.

Cabe señalar, que acaecido el hecho, la víctima realizó terapia psicológica durante un breve tiempo, la cual debió abandonar por una cuestión económica. No quería salir sola a la calle por temor, inclusive actualmente su padre a diario a va buscarla a la parada del micro. En esa época, hacía cuatro años que estaba en pareja, la cual no pudo mantener, costándole “horrores entablar una relación sexual” después de lo acontecido.

Tales afirmaciones resultaron contestes y concordantes con los testimonios brindados en debate, por D. F. C. (empleado de la Escuela nro. 40, ubicada en calle 20 y 80) y S. R. R. (progenitor de la víctima).

Sus expresiones como la de los testigos antes citados, se relaciona perfectamente con el protocolo de abuso sexual obrante a fs. 11/15 (incorporada por lectura) donde se describen lesiones extragenitales típicas de las posturas a que fue obligada por su agresor como escoriaciones en ambos codos y rodillas puntiformes y lineales de evolución menor a seis horas y respecto al examen ginecológico presenta eritema en ambas caras internas de ambos labios menores y además eritema y escoriaciones desde hora 7 hasta hora 4 en horquilla vulvar, signos compatibles con la penetración de elemento duro y romo como pene en erección o similar.

Por último como complemento de tan importante prueba, he de merituar el acta de inspección ocular de fs. 18, el croquis ilustrativo de fs. 19, la pericia de dibujo de rostro de fs. 22 y el acta de reconocimiento en rueda de personas de fs. 195, incorporados por lectura y que sobradamente demuestran la materialidad descripta.

Causa Nro. 1149 (Hecho Nro. 13):

Se ha probado debidamente que siendo aproximadamente las 23,10 horas del día 28 de Abril del año 2.006, cuando M. B. L. salió de su trabajo hacia su domicilio por calle 2 entre 65 y 66 de La Plata, fue tomada por sorpresa por un sujeto masculino quien alegando poseer un arma de fuego y mediante amenazas la obligó a caminar hasta la calle 120 entre 63 y 64 donde en un descampado la sometió sexualmente, accediéndola por vía vaginal.

Y para ello he de merituar la denuncia de fs. 2/3 que ha sido incorporada por su lectura en donde la víctima L. realiza un pormenorizado relato de lo acaecido.

Así expresa en parte esencial "...siendo alrededor de las 23.10 horas, en circunstancias en que seguía caminando, a la altura de calle 2 entre 65 y 66 de este medio, fue que en un momento determinado, la atacó de atrás un masculino, el cual estaban en bicicleta, y con la mano derecha la tomó del cuello por la espalda, tiró la bicicleta y con la otra mano, la cual la tenía envuelta con una tela y en la que aparentemente tenía envuelta un arma, y le dijo "Callate tengo un arma, mirá que vengo de robar y me está persiguiendo la policía, solamente necesito que me acompañes unas cuadras, dame la mano como si fuéramos novios " y la que habla debido al miedo que tenía, al sentirse amenazada, lo acompañó a caminar y caminaron varias cuadras, haciéndola retroceder y cambiar el curso de su recorrido, debido a los nervios y a que no conoce las calles, no sabe decir por las calles que la llevó, simplemente sabe que luego de caminar veinte minutos o media hora llegaron a un descampado, lugar en donde había una casa aparentemente abandonada y al costado estaban las vías del tren las cuales eran abandonadas, fue que en ese lugar la hizo ir a donde estaba la casa, la cual estaba rodeada de árboles y el pasto estaba muy alto, y le dijo que se tirara al suelo boca abajo, que él se iba a ir del lugar, y cuando la dicente se tiró al suelo sintió que de repente el sujeto la agarró del cuello por la espalda y la comenzó a ahorcar, y le apoyaba la mano izquierda la cual tenía tapada con tela y debajo sentía algo duro, pero no sabe especificar si era un arma, y en ese momento le dijo "de espalda no puedo y que se sacara el pantalón", fue que la que habla se sacó el pantalón de una pierna y la bombacha y la otra mitad la dejó puesta y el sujeto le dijo "que se pusiera boca arriba y que llevara los brazos hacia arriba y atrás" (sic) y debido a que la dicente en todo momento movía los brazos e incomodaba al sujeto, éste le tomo con una mano las suyas mientras la amenazaba verbalmente que la iba a matar sino hacía lo que él decía, para luego tirarle los brazos hacia atrás y taparle la cara con la campera de hilo de color blanca de la dicente, y en ese momento la penetró vaginalmente haciendo unos pocos movimientos y luego terminó de eyacular afuera. Luego de terminar le dijo "ponete boca abajo que yo me voy a ir en bicicleta por el mismo lugar por donde te traje y que no te vaya a ver de nuevo..." (sic), hasta que se retiró del lugar..."

Su denuncia se perfecciona con el protocolo de abuso sexual obrante a fs. 9/12, donde la médico forense realiza un pormenorizado detalle de las lesiones extragenitales que presenta la víctima, su tiempo de evolución (inferior a 6 horas), y del mecanismo de producción es decir del roce con o contra elementos duros o romos, típicas de las posiciones y lugares donde fue obligada a tirarse, un descampado con pastos muy altos.

Asimismo y al examen genital refiere el hallazgo de escoriación lineal de un centímetro en cara lateral interna de labio menor izquierdo en su tercio medio, y otra por debajo de la anterior del mismo tamaño y por último una escoriación en horquilla vulvar de un centímetro, compatibles con agresión sexual con penetración de reciente producción.

He de valorar asimismo que se extrajeron las correspondientes muestras para posteriores exámenes que dieron como resultado el hallazgo de semen en las mismas, como se informa en la pericia inmunohematológica

de fs. 47/49 y que además pertenecen a un mismo patrón genético como se certifica en el análisis comparativo de A.D.N obrante a fs. 75/86.

Completa esta abundante prueba de materialidad el acta de inspección ocular de fs. 16, el croquis de fs. 17 y el reconocimiento en rueda de personas de fs. 71, todos estos elementos probatorios incorporados por su lectura conforme lo dispuesto por el art. 366 del C.P.P.

Causa Nro. 1150 (Hecho Nro. 4):

Ha quedado debidamente acreditado que aproximadamente a las 21,30 horas del día 10 de marzo del año 2.006, una persona del sexo masculino interceptó en calle 3 entre 41 y 42 de La Plata, a C. d. L. L. cuando salía de su trabajo y mediante intimidación y amenazas la obligó a caminar e ingresar a una finca abandonada ubicada en calle 33 entre 1 y 2, donde la accedió sexualmente por vía vaginal.

Se meritúa al efecto la denuncia formulada horas después por la víctima L., que se ha incorporado por lectura y donde en parte esencial expone: "...que el día 10 del cte. siendo las 21,30 hs la dicente sale de su trabajo, sito en calle 2 entre 35 y 36 de esta Ciudad, siendo el mismo una casa de familia. Que se dirige caminando por calle 2 hacia Diagonal 74, por este va hacia 3 y por ésta hasta calle 41 o 42, no pudiendo precisar, aunque cree que es casi llegando a 42, una persona la toma desde atrás, cruzándole un brazo por el cuello, mientras con la otra mano le apoya algo en la espalda, mientras le decía "ESTOY ARMADO, ME SIGUE LA POLICIA, NO HAGAS NADA, QUE NO TE VA A PASAR NADA, NADA MAS QUIERO CAMINAR CON VOS". Que entonces comienzan a caminar por 41 o 42 hacia 2, no pudiendo precisar bien el camino que tomaron por cuanto el sujeto la hizo dar varias vueltas, pero en un momento toman calle 2 hasta 37, por ésta hacia 1 y de allí hasta 33, donde dobla nuevamente hacia 2. Que transitan unos veinte metros por la vereda donde se encuentra una construcción abandonada, siendo el lugar bastante oscuro por las copas de los árboles. (...) el sujeto golpeó una puerta de chapa que daba a la construcción abandonada, haciéndolo con los mudillos "como esperando que alguien le conteste" al no recibir respuesta introdujo a la declarante al lugar. Que primero el sujeto miraba, escuchaba las voces que pasaban. En un momento el sujeto le dijo "HAY DOS MANERAS DE HACER LAS COSAS, SI LAS HACES BIEN NO TE VA A PASAR NADA", entonces le hizo sacar la zapatilla, la pierna del pantalón y la bombacha, solamente del lado izquierdo, la hizo agachar y desde atrás le introdujo el pene en la vagina, moviéndose unos instantes no pudiendo determinar si eyaculó o no debido a que se encuentra cursando el período menstrual. Que este acto duró minutos, entonces el sujeto retira el pene de su vagina y le pide una media "supongo que para limpiarse". Que el sujeto le dijo "YA SE DONDE TRABAJAS, YO TENGO MUCHISIMOS AMIGOS EN POLICIA ASI QUE SI HACES LA DENUNCIA ME VOY A ENTERAR" y nada después le dijo que se iba a ir, que contara hasta 200 para levantarse y que si veía que se levantaba antes le iba a pegar un tiro procediendo a retirarse. (...) al sujeto

que la atacara, dice que era más o menos de su estatura, aproximadamente 1,70, era robusto pero no gordo, parecía que tenía pelo corto, pero por notarlo en la sombra, tenía olor a cigarrillo, no le sintió otro olor, aparentemente andaba bien vestido porque vio que tenía puestas zapatillas, cree que tenía cordones y eran de color oscuras, tenía un pullover oscuro, podrías ser azul, de tipo bremer (de lanita suavecita) escote en V, “eso lo pude ver cuando me tenía contra el árbol, simulando ser pareja, pero todo el tiempo me tenía mirando para el costado opuesto a su cara”, además llevaba en la espalda, enganchada por sus hombros, una mochila, de la que sólo pudo ver las correas que eran de color oscuro. (...) Además en el camino la dicente le dijo que plata no tenía pero que podía ofrecerle unas monedas para que se tome el micro “porque él me dijo que se estaba escapando de la policía, pero me dijo que no quería plata”. (...) le pareció que el sujeto conocía el lugar donde la abusara, dice que le parece que sí...”.

Corroboró su denuncia el informe médico incorporado del mismo modo que obra a fs. 21vta., que si bien y por la modalidad tanto del hecho como del exámen no informa acerca del hallazgo de lesiones extragenitales ni genitales, pero sí certifica la toma de muestras vaginales y del secuestro de las prendas íntimas y toalla femenina dado que se encontraba cursando su ciclo menstrual.

Dichas muestras arrojaron la presencia de semen en los hisopados vaginales y en la toalla femenina como se informa en la pericia inmunohematológica de fs. 59/60 y además que pertenecen a un mismo patrón genético masculino que agrediera a otras víctimas en ese mismo año, conforme surge del análisis comparativo de A.D.N que obra a fs. 88/91.

Como complemento de este plexo probatorio debe meritarse el acta de inspección ocular de fs. 5 y el croquis de fs. 6 y las fotografías de fs. 45, incorporadas por su lectura.

Causa Nro. 1151 (Hecho Nro. 9):

Se encuentra debidamente acreditado que el día 30 de Enero de 2.006, siendo aproximadamente las 14,50 horas, en circunstancias que F. O. N. de 19 años de edad, caminaba por calle 517 bis y 6 bis de La Plata, fue interceptada por un sujeto del sexo masculino que la tomó por sorpresa y desde atrás, y mediante intimidación y amenazas la condujo caminando hasta las vías del Ferrocarril General Roca, a la altura de las calles 1 y 520, donde la sometió sexualmente, accediéndola por vía vaginal.

He de merituar para ello dichos de la víctima N. al momento de efectuar la denuncia que obra a fs. 1, donde con claridad relata “...Que en el día de la fecha y siendo las 14:50 hs aproximadamente en circunstancias que se hallaba caminando por calle 517 bis y 6 bis de este medio...en que al cruzar la calle 517 bis es sorprendida por la espalda por una persona de sexo masculino quien la tomó del cuello con sus brazos y le manifestó “...callate y seguí caminando, no me mires porque te mato...” (sic). Que el sujeto la tomaba con un brazo y con el otro llevaba una bicicleta de color blanca, vieja, que el sujeto le manifestó que siguiera caminando, tomando la calle 6

bis hasta la calle 519, y luego por esta última calle caminaron hasta la calle 1 y 518, siguiendo por calle 1 hasta la calle 519 es donde el sujeto obligó a la dicente a subir por las vías férreas en donde caminaron aproximadamente una cuadra, hasta llegar a la calle 520 y 1 en donde el sujeto empujó a la dicente tirándola al costado de las vías férreas, tomándola del cuello muy fuerte, momento en el que la dicente creyó que la iba a matar, que en ese momento la dicente intentó soltarse los brazos del sujeto pero sólo logró aflojar un poco los mismos, para poder respirar. Que en ese momento la dicente observó que el sujeto tomó una mochila de donde sacó algo. Que el sujeto procedió a tomar a la dicente fuerte de la cintura logrando desabrochar el pantalón de jeans que tenía puesto, logrando sacar una pierna del mismo, dejándola sin ropa interior, penetrándola violentamente vía vaginal de manera muy rápida, aproximadamente 30 segundos, y tomándola de los cabellos y cuello fuertemente. Que de inmediato el sujeto se levantó, le sacó una media pequeña (soquete blanco con flores azules y celestes con el logo de la marca Nike) que tenía puesta la dicente, en donde colocó algo en su interior, creyendo la dicente que sería un preservativo, la que se llevó. Que en todo momento el sujeto le gritaba a la dicente que levantara la cola, que lo estaba haciendo enojar, que la mataría, y que si se quedaba tranquila se iba a ir a la casa. Que no la golpeó, solo cuando la tiró para penetrarla. Que el sujeto se retiró del lugar amenazando a la dicente que no se diera vuelta o la mataría...”.

Ante la rapidez y circunstancias del abuso no se han hallado lesiones genitales, como lo informa a fs. 9 vta. los peritos médicos policiales, aunque si refieran el estado emocional y de angustia que presentaba la víctima, como así también las lesiones extragenitales típicas de la fuerza ejercida sobre su cuerpo como también de haberla obligado a tirarse al piso aledaño a las vías férreas.

Del mismo modo he de merituar los testimonios contestes en el debate de M. E. y C. B. L., ésta última refirió que el día del hecho en horas de la tarde pero aún de día se encontraba en la puerta de su casa sita en calle 1 entre 516 y 517 de esta ciudad junto a su madre tomando mate momento en el cual observó pasar a un chico con una bicicleta playera de color naranja quien iba acompañado por una joven a quien tenía agarrada del cuello, pudiendo apreciar que la chica estaba asustada, pudiendo tomar conocimiento con posterioridad a través de personal policial que a la chica la había violado al lado de la vía de calle 1 y 519.

Precisó que ambos pasaron por delante de la puerta de su casa, que el chico era de tez blanca mientras que la chica era flaquita pero que no le prestaron mucha atención.

En idéntico sentido, su madre M. E. L. observó que por calle 1 y 116, se acercaba una chica con un muchacho jovencito con una bicicleta -roja o naranja- viendo que el muchacho tomaba del cuello a la chica. Él pasó mirando hacia abajo, por lo que la dicente dijo “va peleada la parejita”. La joven alcanzó a mirar a la compareciente de reojo, al pasar por el lugar.

Señaló que el joven no era morocho, tenía la “cara redondita” y con una altura aproximada de 1,70 mts. La chica tenía el pelo negro, aclarando que luego la vio en la Comisaría Sexta de esta Ciudad.

Finalmente e incorporados por lectura, completan la materialidad la pericia de rastros de fs. 19/20, la pericia planimétrica de fs. 40 y el reconocimiento en rueda de personas de fs. 121.

Causa Nro. 1152 (Hecho Nro. 27):

Quedó acreditado que el día 25 de Setiembre del año 2.005, en horas de la noche (20,30 horas) y cuando T. M. S. de 16 años, volvía del colegio hacia su domicilio caminando por calle 17 entre 35 y 36 de La Plata, fue tomada de atrás por una persona joven del sexo masculino y mediante amenazas e intimidación alegando portar un arma, obligándola a subir a una bicicleta llevándola hasta un descampado ubicado en calle 135 entre 40 y 41, donde la sometió sexualmente accediéndola por vía vaginal.

Para conformar esa materialidad he de valorar la denuncia (incorporada por lectura) de T. M. S. de fs. 2/4, cuando relata los hechos vividos detallando en su parte esencial “...que en el día de ayer Lunes 25 de Setiembre, siendo las 20,30 horas aproximadamente, en circunstancias que la dicente regresaba a su casa sola caminando, precisamente hallándose por calle 17 entre calle 36 y 35 de esta ciudad...con unos compañeros, que me acompañaron hasta calle 17 y 36, cuando iba con ellos por calle 36 antes de llegar a calle 17, vimos a un chico que se bajaba de una bicicleta justo en la esquina de 17 y 36, se paró unos dos metros de nosotros, dejó la bicicleta apoyada en la pared del jardín e hizo como que estaba buscando algo entre las ropas, yo saludé a mis compañeros y agarré por calle 17 para mi casa, antes de llegar a calle 35, el mismo pibe que había visto que apoyaba la bicicleta en 17 y 36, me agarró por atrás, primero me atravesó el brazo por el cuello y como que iba a ahorcarme, y después como vio que yo iba a gritar me tapó la boca con la mano, con la otra mano me apoyó algo a la altura de la cintura por la espalda me dijo “NO GRITES, NO INTENTES NADA PORQUE TENGO UN ARMA Y VOY A MATAR A TODOS, ME BUSCA LA YUTA”, me dijo que necesitaba que yo esté con él porque si lo ven solo la policía iba a saber quien era. Me llevó hasta donde estaba la bicicleta, me sentó en el caño, siempre tapándome la cara para que no lo vea y la boca para que no gritara, cuando empezó a andar en bicicleta me dijo que cierre los ojos y que mire hacia abajo. Mientras íbamos en bicicleta me empezó a hacer preguntas me preguntó cómo me llamaba, pero le mentí le dije que me llamaba L. , me preguntó cuántos años tenía le dije que tenía 18 años, me preguntó donde vivía le dije que vivía en 19 y 33 en eso no le mentí, yo le pregunté si él me podía dejar cerca de mi casa porque mi mamá se iba a preocupar porque ya era tarde me dijo que me quede tranquila que él me iba a dar plata para el remis par que me lleve a mi casa, dijo que siga cerrando los ojos y que agache la cabeza (...) cuando llegamos a la calle 131, agarró me dijo que me baje de la bicicleta, que lo agarre de la mano para que nadie se de cuenta, cruzamos la 131 y agarró por una calle oscura, cuando cruzamos

toda la calle 131, me dijo que me suba de nuevo a la bicicleta y me preguntó si yo no tenía amigos le dije que no, me preguntó de donde era, si era argentina, le dije que sí, que era argentina, pero que no era de acá que era de Tucumán, me dijo que no podía ser que yo tenía acento como paraguayo (...) hicimos desde esa esquina una cuadra y media más o menos y llegamos hasta donde cortaba la calle un terreno que tenía todos árboles y bastante basura quemada. En esa esquina frente al lugar donde estaban los árboles y la basura quemada, había dos terrenos baldíos, uno en cada una de las esquinas, él me llevo hasta el fondo del terreno baldío que estaba de la mano derecha y dejo la bicicleta tirada entre unos arbolitos para que no se viera. Cuando me llevó al fondo del baldío me tiró al piso boca arriba, me tapo los ojos con la mano para que no le viera, yo le dije que quería, él no me contestó nada, él me empezó a sacar la ropa, me dijo que no ponga ninguna resistencia que no grite y que haga todo lo que él me diga, me preguntó si era virgen le dije que no, le dije la verdad, después me preguntó si esta era la primera vez que me agarraban, yo le mentí le dije que no, y me dijo “BUENO ESTA VA SER LA SEGUNDA”, ahí me tapó la cabeza con la remera y me la ató con las mangas, me sacó todo el pantalón, mientras me estaba sacando la ropa yo le pregunté si me iba a devolver la ropa, él me dijo que me quede tranquila que me iba a devolver todo, me sacó las dos zapatillas, me sacó una media del pie izquierdo, y me penetró por la vagina pero duró poco, supongo yo que fue porque yo no le puse resistencia, después de penetrarme agarró la media que me había sacado y me dijo que cuente hasta 200 y ahí se fue. (...) Consultada para que diga las características físicas del sujeto que la atacó, dice “tenía aproximadamente entre 20 y 26 años” de tez “no era ni blanco ni negro, podría decirse como media amarilla”, respecto al cabello dice que “era tirando a rubio, medio ondulado, ni muy largo ni muy corto lo tenía por debajo de las orejas”, estatura aproximada “de 1,80 metros de estatura”, de contextura física “flaco, pero con fuerza”, no pude ver si tenía barba pero por lo que sentí cuando me besaba no tenía ni barba, ni bigote, las manos “eran grandes, medio ásperas”. (...) porque cuando me estaba tapando la cabeza, lo ví a los ojos y era la misma persona, tenía ojos grandes de color marrón medios claros, y tenía cejas anchas igual que el chico que cruzamos con mis compañeros en la esquina de 17 y 36, según mis compañeros era un chico lindo, tenía la cara flaquita, la nariz era normal, no era ni muy grande ni muy chica...”.

Su madre E. d. C. O. quien la acompañó al momento de denunciar, compareció al debate y justificó su ausencia, explicando que se encontraba en Chile y no había podido asistir.

Recordó que T. le contó que el día del hecho, había salido del colegio muy tarde, después de la clase de gimnasia. Es así, que en calle 17 y 35 de esta Ciudad, “un tipo en bicicleta la tomó por detrás, se la llevó y pasó lo que pasó”. Solo recordó que su hija fue a una ginecóloga brindada por el Estado, el mismo día de la agresión sexual.

Puso hincapié en que luego del hecho, cambió notoriamente la conducta de su hija, habiéndose convertido a partir de ello, en un ser agresivo, no pudo convencerla en que haga tratamiento psicológico.

Sus expresiones se corroboran con lo informado en el protocolo de abuso sexual obrante a fs. 12/14, donde el examen de sus genitales externos se evidencia eritema de la mucosa de labios menores y la secreción de líquido blanquecino por vagina.

Ello a su vez coincide con el resultado de la pericia inmunohematológica de fs. 103/104, respecto al hallazgo de manchas de semen en dos hisopados vaginales, dos hisopados vulvares y en la bombacha de la víctima, no evidenciándose espermatozoides íntegros.

Todo esto se complementa con la pericia de dibujo de dictado de fs. 23, croquis ilustrativo de fs. 20 y la inspección ocular de fs. 18/19 donde la instrucción acompañada por la víctima hace el recorrido que la obligó a realizar el agresor, el descampado donde la sometiera y el hallazgo y secuestro de una pulsera y el bretel de un corpiño de color rojo, reconocidos por S. y que obraban a fs. 29/30 y son reservados en Secretaría.

Causa Nro. 1153 (Hecho Nro. 16):

Ha quedado debidamente demostrado que siendo aproximadamente las 20,00 horas del día 16 de Julio del año 2.006, una persona del sexo masculino interceptó a M. R. V. cuando caminaba hacia su domicilio por calle 118 al llegar a su intersección con la Diagonal 74 de La Plata y mediante amenazas e intimidación con un arma que dijo poseer la obligó a caminar hasta las calles 32 y 116, conduciéndola hasta el terraplén aledaño a las vías del Ferrocarril, donde abusó sexualmente de ella, penetrándola por vía vaginal.

He de merituar en este caso la denuncia de la víctima obrante a fs. 4/5, que ha sido incorporada por su lectura y que a pesar del tiempo transcurrido recordó y ratificó no sin angustia en la audiencia oral y pública.

Manifestó que el hecho en tratamiento ocurrió a las 20.00 horas, un día domingo 16 de julio del 2006. Dijo que luego de salir de la casa de una amiga y cruzar un campito de la zona, al llegar a la calle 118 y diagonal 74, un hombre la tomó por detrás con un arma, empujándola contra un portón y diciéndole que se calle la boca, que quería hablar con ella. El sujeto le comentó que él sí tenía novia pero que no le alcanzaba. También le dijo que camine simulando que ambos eran novios. Así, llegaron “abrazados” a un descampado ubicado en calle 116 y 32, donde había muchas piedras, en donde le manifestó que no le iba a hacer nada malo pero que “necesitaba hacer eso”. Seguidamente la acostó, le sacó las zapatillas y el pantalón por completo, la bombacha en una sola pierna, luego le tapó la cara con la remera y “la violó” mediante penetración vía vaginal, estando la dicente en período menstrual, aunque dijo que el sujeto no lo advirtió. Aclaró que al comienzo el sujeto no tuvo erección, aunque lo logró posteriormente. Acto seguido le revisó el bolso que la deponente llevaba, preguntándole si tenía plata, respondiendo que no. Luego la hizo colocarse boca abajo, tomó su bicicleta y se fue del lugar, llevándose una de las medias de la damnificada que tenía rayas blancas y negras. Ésta permaneció en el lugar unos instantes

hasta que no escuchó más pasos, yéndose luego a su casa, contando lo transcurrido a su familia.

A preguntas formuladas, aclaró que al tiempo en que el sujeto la abordó, la bicicleta estaba tirada en el campito ubicado a una cuadra de su casa aproximadamente; asimismo recordó que la misma estaba despintada y era color naranja.

Continuó el relato diciendo que al llegar a su casa, una tía llamó a la policía y fueron a calle 1 a efectuar la denuncia, en donde le practicaron examen médico e hisopado vaginal. Fue al lugar con la ropa que tenía puesta al tiempo del hecho, sin la bombacha porque ésta no la encontró luego de ocurrido el acometimiento. Finalmente, manifestó que la ropa interior fue hallada por la policía actuante, estando tirada en la calle.

Sus dichos se ratifican con el protocolo de abuso sexual obrante a fs. 10/12, donde se informa el hallazgo de lesiones extragenitales típicas y acordes a las posiciones y lugares donde fue obligada a concurrir la víctima.

Al examen genital se observan labios mayores y menores eritematosos en cara interna y eritema en horquilla vulvar de forma irregular de reciente producción compatibles con el hecho denunciado y además se realizan los correspondientes hisopados por la toma de muestras y a esos mismos fines se procede al secuestro de la prenda íntima de la víctima.

Y ello a su vez se compadece con el resultado de la pericia inmunohematológica de fs. 63/64, en relación al hallazgo de semen en hisopado vaginal y orina, el reconocimiento en rueda de personas de fs. 95, el acta de inspección ocular de fs. 22/23, croquis ilustrativo de fs. 24, las fotos digitalizadas de fs. 29/37 y la pericia de rastros de fs. 72/73, que fueran incorporadas por su lectura y que complementan bastamente la materialidad descripta.

Causa Nro. 1154 (Hecho Nro. 10):

Quedó debidamente acreditado que el día 17 de Enero del año 2.006, siendo las 8,00 horas, una persona del sexo masculino interceptó a A. S. B. cuando caminaba por calle 7 y 525 de La Plata, y mediante intimidación y amenazas la trasladó hasta las vías férreas ubicadas a la altura de calle 1 y 522, lugar donde intentó someterla carnalmente no consiguiéndolo por causas ajenas a su voluntad, precisamente por la resistencia opuesta por la víctima.

Dicha materialidad se abastece a partir de la denuncia obrante a fs. 2/4 incorporada por lectura donde A. S. B. comunica detalladamente a la autoridad policial todas las circunstancias del evento ocurrido.

Presente en el debate relató que siendo aproximadamente las 8,00 horas en circunstancias que se dirigía hacia su trabajo que presta en la librería sita en calle 7 y 520, a la altura de calle 7 entre 525 y 526, la sorprendió un sujeto quien le tapó la boca, la tocó con un elemento que

interpretó ser un arma en su cintura al tiempo que le decía que se quedara quieta o en su caso la mataría. A continuación el mencionado individuo fue en busca de su bicicleta, abrazó a la deponente simulando ser su novio diciéndole en todo momento que no lo mire porque la iba a matar, aclaró que, con una mano tomaba la bicicleta y con la restante abrazaba a la dicente quien caminaba del lado de la calle.

Así caminaron aproximadamente dos cuadras en dirección a las vías del tren, en cuyo transcurso el agresor le preguntaba si tenía familia, amigos, en tanto la dicente le interrogaba por si la iba a robar contestándole el sujeto que si hacía las cosas bien no le iba a robar.

Siguieron caminado hasta que llegaron al terraplén de las vías férreas que pese a existir barro y la imposibilidad de transitar por la zona puesto que había llovido recientemente lograron acceder a dicha vías, fue entonces que, al percibir la dicente lo que estaba próximo a ocurrirle le pidió que la matara y como sentía que estaba llegando un tren, le pidió que por favor la tire debajo del mismo, a lo cual el agresor le dijo "...querés que te mate, hija de puta...". Acto seguido, ambos forcejearon, el sujeto pretendía sacarle la ropa durante la lucha y le ordenó que se pusiera en posición de cuatro. La dicente recuerda que pasaron unos segundos y no ocurrió nada, entonces, el sujeto le preguntó si tenía dinero, a lo cual la dicente le contestó que poseía en su billetera doscientos pesos, apropiándose el delincuente de cien pesos, luego le dijo que contara hasta cien y le dijo que se fuera a hacer la denuncia para lo cual se retiró del lugar junto a la bicicleta.

La deponente refiere que su ropa le quedó arrancada, tanto su musculosa como el cinturón y sus pantalones quedaron bajos y creyó que el agresor tenía intenciones sexuales para con la deponente ya que al sacarle la ropa y obligarla a colocarse en esa posición esperaba el peor de los desenlaces, aclaró que, cuando llegaron a las vías del tren pensó que la violaría.

Su denuncia y testimonio se corroboran con el acta de inspección ocular de fs. 10, croquis ilustrativo de fs. 11, la pericia de dictado de rostro de fs. 13 y el reconocimiento en rueda de personas de fs. 76, todo ello incorporado del mismo modo y que conforman la materialidad descripta.

Causa Nro. 1155 (Hecho Nro. 20):

Ha quedado debidamente probado que el día 29 de noviembre del año 2006, siendo aproximadamente las 21,00 horas, cuando A. J.A. caminaba por calle 120 y 34 de La Plata, es tomada y reducida desde atrás por un sujeto del sexo masculino quien mediante intimidación con un arma que simulaba tener, obligándola bajo amenazas a trasladarse hasta detrás de las vías del ferrocarril a la altura de calle 115 entre 530 y 531, donde la accedió carnalmente vía vaginal.

Dicha materialidad se conforma con la denuncia amplia y detallada efectuada a una hora de la comisión del hecho por la víctima de autos, obrante a fs. 2/3 e incorporada por lectura, y a su vez la corrobora y amplía en el debate.

Así A., quien al momento del hecho tenía 18 años de edad, refirió que ese día -29 de noviembre de 2006- aproximadamente a las 18 o 19 horas la deponente había convenido con su novio que ella debía buscar una bicicleta a tan sólo tres cuadras de su casa, entonces caminó por calle 120 hasta 34 de esta ciudad donde un sujeto la tomó del cuello colocándole supuestamente un arma en la espalda, la cual nunca llegó a ver, al tiempo que le decía que lo buscaba la policía, que había robado entonces la bicicleta le sugirió llevarlo a un lugar para esconderlo así la dejaba tranquila, pero el sujeto se negó, la obligó a caminar y que mire para abajo.

Así el sujeto con su bicicleta en mano junto a la víctima empezaron a caminar a través de la plaza sita en calle 35 y 120, cruzaron unas vías allí existentes, ordenándole el sujeto que ingrese para adentro, la tiró al piso, le puso la cabeza contra el pasto al tiempo que la tomaba del cuello, le empezó a sacar la ropa cuando el agresor advirtió la presencia de gente, por lo cual, le ordenó que se levantara y continuara la marcha. Seguidamente caminaron hasta calle 36, en donde hay un árbol comenzó nuevamente a desvestirla además de tocarla pero como el lugar estaba al descubierto volvió a exigirle que se vistiera y se subiera a la bicicleta porque había gente. Luego tomaron por el Boulevard que se convierte en calle 32 hasta 115 y ahí en dirección a unas vías por la zona de la Iglesia Nuestra Señora del Carmen de Tolosa, siendo en dicho lugar que la violó, previo desnudarla y luego se llevó una media de la víctima la cual describió como blanca con gris y la misma tenía una lengüita pequeña del lado de atrás, tras lo cual le ordenó que se cambiara, que esperara un rato y que se fuera del lugar.

Recordó que en el transcurso del caminar, este sujeto le preguntaba cómo se llamaba, si tomaba pastillas, de qué manera quería hacerlo, entre otras cosas.

A preguntas efectuadas por la Sra. Fiscal, aclaró que en la primera oportunidad el agresor le sacó el pantalón por completo y la remera que llevaba puesta se la había subido hasta arriba del corpiño pero no llegó a sacársela totalmente. De igual modo lo hizo en la segunda oportunidad y finalmente en la tercera la desnudó por completo con excepción del corpiño.

En cuanto a las vías de acceso sexual, especificó que la agresión fue vía vaginal y mediante introducción de un dedo en la zona anal.

Respecto a la bicicleta explicó que la misma era color roja, las conocidas como “ingresas” con manubrio más corto en forma de U y caño recto.

Del agresor mencionó no haberle visto el rostro, que era morocho, de tez blanca pero no tanto como la víctima, quien vestía en la ocasión pantalón de jeans azul, campera de jeans y remera roja o naranja, poseía también una riñonera.

Sus manifestaciones se corroboran con el protocolo de abuso sexual de fs. 9/11, donde se constata al examen ginecológico en horquilla vulvar la mucosa congestiva con pequeñas escoriaciones de reciente producción ocasionadas por roce, fricción y posible penetración vaginal de elemento romo y duro como pene en erección o similar, quedando “ad referendum” de los peritajes complementarios en los hisopados vaginales, restos de

materiales (vegetales, terreos) que se desprenden de la ropa, muestra de orina y la bombacha con apósito que se toman y secuestran para ello.

Complementan este plexo probatorio de materialidad, la inspección ocular de fs. 14 y croquis ilustrativo de fs. 15, incorporados por lectura.

Causa Nro. 1156 (Hecho Nro. 21):

Quedó debidamente acreditado, que el día 20 de noviembre del año 2006, siendo alrededor de las 20,00 horas y cuando M. B. Z. y M. E. A. caminaban por calle 131 entre 40 y 41 fueron interceptadas y reducidas por una persona del sexo masculino quien mediante amenazas e intimidación aduciendo tener un arma de fuego, las traslada hasta un descampado existente en calles 42 y 134, donde las somete sexualmente a ambas obligándolas a tocarse entre sí y accediendo carnalmente a M. B. Z. por vía vaginal.

Ello se evidencia a partir de las denuncias de ambas víctimas que obran a fs. 2/3 (Z.) y 8/9 (A.), que han sido incorporadas por lectura y donde comunican la forma, modo y lugar donde ha sido sometidas.

Citadas por las partes al debate, compareció en primer término M. E. A. quien refirió que un día de noviembre del año 2.006, la dicente iba caminando en compañía de su amiga B. Z. desde la casa de un compañero al cual concurrieron por la realización de unos trabajos prácticos y transitando por calle 31 y 41 –a tan sólo dos o tres cuadras de la casa de Z.- más precisamente donde existe una casa con apariencia abandonada, observó que un sujeto caminaba por detrás de las mencionadas, sintiendo en determinado momento que la agarró por el cuello, le dijo que se quedaran quietas, que había terminado de robar, que sólo quería que no lo atraparan y que lo ayudaran a pasar desapercibido.

Recuerda que este sujeto se movilizaba en bicicleta de color roja, la cual describe con manubrio grande. Entonces, caminaron por calle 42 hasta 134, lugar donde existe un campito que pertenece al Colegio San Miguel e ingresaron al mismo a través de un agujero del tejido que funciona como perímetro, luego les ordenó que se taparan las cabezas con sus remeras, que se pusieran para abajo. Entre llantos la testigo refiere que dicho sujeto le pregunto a su amiga qué era capaz de hacer por la dicente y luego violó a B. Z., también obligó a su amiga que tocara a la deponente al tiempo que debía decirle “cosas lindas” en referencia a expresiones de excitación que su amiga sintiera por la dicente. Posteriormente, dicho sujeto se retiró del lugar preguntándoles donde había una calle de tierra porque se quería ir, cree que se llevó algo que tenía puesto su amiga pero no se acuerda si era una media o la ropa interior; y que las jóvenes debían contar hasta doscientos para retirarse, ante lo cual ambas decidieron salir corriendo del lugar..

A pregunta de la Sra. Fiscal, refiere que en el momento del hecho la testigo le dijo al agresor que estaba embarazada, que lo hizo para que las dejara ir y recordó estallando en llantos con evidente angustia que el sujeto al irse le dijo “ojalá que seas buena mamá”, sin embargo, la deponente

refirió que cree que el motivo por el cual no fue violada ella también es que el agresor estaba muy asustado y se trataba de una zona que transita gente.

Regresó al lugar de la agresión junto a personal policial y encontraron las pertenencias de las jóvenes tales como llaves y celular, recordando que su teléfono el sujeto lo había arrojado puesto que cuando se hallaba el sujeto con su amiga la deponente intentó abrirlo para llamar a alguien.

Del mismo modo y en angustioso relato M. B. Z. aclaró que el agresor tenía a M. abrazada, las llevo a un descampado (cerca de la Escuela de Cadetes en donde estudiaban) cerca de una Iglesia donde hay una construcción vieja, en todo momento les decía que no lo miraran, que mantuvieran sus cabezas gachas. Al llegar al lugar, las obligó a tirarse al piso donde abusó de la dicente vía vaginal colocándola en posición de “perro”, también refiere que el sujeto obligó a la dicente a tocar a M., a decirle cosas. Luego de concluida la agresión, el agresor les dijo que no lo miraran y se retiró del lugar. Al escuchar que se iba, M. miró advirtiéndole que ya no estaba y se fueron rapidísimo a la Escuela de Cadetes.

Con la voz entrecortada, la testigo pudo referir que sintió que ambas iban a amanecer en el lugar sin vida porque tenía un arma pese a que la dicente no la llegó a ver. También expresó que cuando todo el ataque terminó y el sujeto ya se había retirado las mismas se fueron del lugar “casi SIN VIDA”, no pudiendo recordar siquiera si tenía sus zapatillas puestas.

Precisa que, este sujeto las obligó a desvestirse de las prendas inferiores, que no recuerda si vestía jeans o jogging pero se hallaban vistiendo de civiles. Cree recordar que faltó una media, aunque no puede precisar si le pertenecía o si era de M..

Además refiere que M. le dijo en un momento que estaba embarazada.

Sus testimonios son corroborados por los protocolos de abuso sexual de fs. 20/23 y 24/26. En el primero de ellos se informa acerca de las lesiones extragenitales compatibles con la posición decúbito y supina de la víctima Z. sobre pastizal en la que fue sometida y la toma de muestras en genitales, zona anal y prenda interior que usaba al momento del hecho.

Respecto de A. (fs. 24/26) y dado el carácter de la agresión destaca los dichos de la víctima al momento de ser examinada como que “sentía el frío del arma en el rostro que le pasaba el agresor” y que además presentaba sentimientos de culpa y miedo por la situación y la preocupación constante por su amiga, refiriendo “fue lo peor”, “creía que nos iba a matar a ambas”.

Completa esta abundante prueba la pericia de dictado de rostro de fs. 12, la inspección ocular de fs. 28 y el croquis de fs. 29, como así también el reconocimiento en rueda de personas obrante a fs. 53, por parte de A. y que fueran incorporados por lectura (art. 366 del C.P.P.)

Causa Nro. 1157 (Hecho 25):

Ha quedado debidamente probado que el día 4 de septiembre del año 2006, en horas de la noche (20,00 horas), una persona del sexo masculino interceptó a M. C. B. a escasos metros de llegar a su domicilio , en calle 115

entre 531 y 532 de La Plata, quien circulaba junto a su hijo B. de tan solo cinco años de edad, y mediante amenazas e intimidación dado alegaba tener un arma, los obligó a caminar llevándolos hasta las vías férreas ubicadas a la altura de calle 1 entre 530 y 531, lugar donde la sometió sexualmente, penetrándola vía vaginal.

He de merituar para ello, la denuncia efectuada por la víctima B., al día siguiente del hecho producto de la conmoción y angustia que le provocara su comisión ante la presencia de su hijo menor. Dicha pieza probatoria consta a fs. 4/5 y se ha incorporado por lectura.

Citada al debate relató que al tiempo en que ocurrió el hecho, siendo alrededor de las 20,00 horas del día 4 de septiembre de 2006, estaba casi llegando a la puerta de su casa junto a su hijo de cinco años de edad, observando que había un sujeto agachado junto a una bicicleta, cuando de imprevisto al pasar a su lado, la tomó por el cuello desde atrás, diciéndole que lo estaba siguiendo la policía y que debía acompañarlo, negándose la dicente por estar con su hijo.

El sujeto le dijo que obedezca, porque al nene no le iba a pasar nada. Siempre tomada del cuello, empezaron a caminar al tiempo que le hacía preguntas; trató de mirar su rostro pero el sujeto le bajaba la cabeza cuando lo intentaba. Aclaró que su hijo sí alcanzó a verlo, yendo el menor de la mano de la dicente del lado derecho, y el agresor por el lado izquierdo con la bicicleta.

Así las cosas, atravesaron una plaza y a la mitad de la misma desvió la marcha hacia las vías de la zona, diciéndoles a ambos que se tiren al piso, empezando la compareciente a gritar, por lo que el sujeto la tomó muy fuerte del cuello, tirándose su hijo al suelo en ese instante por estar muy asustado. La víctima quedó tirada sobre la bajada de la vía, en donde hay una especie de desnivel, quedando su hijo en la parte superior para que no viera nada.

Seguidamente, el agresor le bajó el pantalón y la ropa interior -en ambos casos de una sola pierna-, la manoseó y “la violó” mediante penetración vaginal, estando el sujeto detrás suyo. Luego, éste tomó su bicicleta y se retiró del lugar llevándose una de las medias de la damnificada, previo decirle que cuente hasta cien antes que se vayan del lugar.

Al otro día, efectuó la denuncia correspondiente en donde le practicaron revisión médica con extracción de muestras, dejando para estudios la bombacha y la media que le había quedado. Asimismo, señaló que el hecho en juzgamiento afectó su vida íntima durante un largo tiempo, iniciando tratamiento psicológico en forma inmediata al igual que su hijo en el Hospital de Niños.-

Sus manifestaciones a su vez se corroboran con el protocolo de abuso sexual que obra a fs. 11/14, donde se constata al examen de sus genitales externos, eritematosa la cara interna de sus labios menores, y a su vez la realización de hisopados y secuestro de prendas íntimas de la víctima.

Ello a su vez se compadece con el resultado de la pericia inmunohematológica que obra a fs. 59/60, donde se deprende el hallazgo de semen en el protector diario, no evidenciándose espermatozoides íntegros.

Completan esta materialidad, la documental de fs. 6/vta., acta de inspección ocular de fs. 15 y el croquis ilustrativo de fs. 16, todos incorporados por lectura (art. 366 del C.P.P.)

Causa Nro. 1158 (Hecho 24):

Se encuentra debidamente probado que siendo aproximadamente las 17.15 horas del día 25 de noviembre del año 2005, cuando A. T. S. caminaba por calle 11 y 522 de La Plata, es interceptada sorpresivamente por una persona del sexo masculino quien mediante amenazas e intimidación alegando poseer un arma de fuego, la obligó a trasladarse hasta la calle 17 y 517 donde la sometió sexualmente accediéndola por vía vaginal.

Como elementos probatorios he de merituar en primer término los dichos de la denunciante de fs. 1/2, pieza que se ha incorporado por lectura y donde A. T. S. en parte esencial relata que siendo aproximadamente las 17,15 horas circunstancias en que la dicente se dirigía a buscar a su hija a las calles 8 entre 519 y 519 bis al domicilio de su suegra, es que al llegar a la intersección de las calles 11 y 522 de esta ciudad, sintió que alguien venía corriendo por detrás y cuando pretendió darse vuelta, la sorprendió un sujeto tomándola del cuello y colocándole algo a la altura de la cintura no pudiendo ver si se trataba de un arma de fuego. El mismo le refirió que no se diera vuelta, retrocediendo un par de metros y siempre con la mano en el cuello, el sujeto tomó una bicicleta y comenzó a caminar junto a la deponente, siempre amenazándola con que no lo mirase, lo hiciera al piso, y un paso adelante del sujeto. Comenzaron a caminar en forma de zig zag, hasta llegar a las calles 13 y 520, lugar donde el sujeto le refirió que en el lugar se jugaba, que se quedara quieta porque sino la mataba, vociferando que lo único que quería era llegar a las calles 19 y 520. Tomó la calle 520 con dirección hacia 518 y a la llegada a la altura del Hotel Nevis, precisamente a la altura del baldío lindante, el sujeto la tomó más fuerte del cuello obligándola a introducirse al lugar, donde se hallaban varias tarimas de madera. Allí la arrojó contra las mismas boca arriba, le sacó remera colocándosela en el rostro para que no le viera la cara, y comenzó a bajarle el pantalón sacándole solo una pierna. Pasados unos segundos el sujeto la puso boca abajo, dejando constancia que no la penetró porque estaba muy nervioso, y una vez que la denunciante estaba boca abajo intentó penetrarla, sin saber si efectivamente logró hacerlo puesto que no sintió penetración, estaba muy nerviosa, no pudiendo certificar si la hubo.

Sus expresiones son compatibles con lo informado en el reconocimiento médico legal de fs. 10vta., en donde se constatan lesiones extra genitales y para genitales típicas de la opresión violenta del agresor y el lugar donde la obligó a tirarse.

Asimismo respecto al examen ginecológico se advierte introito congestivo y eritematoso, observándose equimosis en hora 6, escoriaciones en hora 8 y otra en hora 11, lesiones compatibles con las producidas por el roce y penetración de elemento duro y romo. Del mismo modo refiere haber

realizado un hisopado vaginal y el secuestro de la bombacha de la víctima para estudios complementarios.

Y ello a su vez se complementa con el resultado de la pericia inmunohematológica de fs. 20/21, donde se concluye acerca del hallazgo de semen en el hisopado vaginal, bombacha y protector diario, no evidenciándose espermatozoides íntegros.

Completa esta materialidad, el acta de inspección ocular de fs. 11/12, el croquis ilustrativo de fs. 13 y las placas fotográficas del lugar del hecho obrantes a fs. 31/33, que han sido incorporadas por lectura (art. 366 del C.P.P.)

Causa Nro. 1159 (Hecho 7):

Encuentro debidamente acreditado que en horas de la noche (23.00 horas) del día 31 de marzo del año 2006, una persona del sexo masculino tomó por sorpresa y redujo a Y. S. I. de 17 años, cuando se encontraba caminando por la Diagonal 122 y calle 6 de La Plata y, aduciendo tener un arma de fuego y bajo amenazas, la conduce hasta un descampado ubicado en calle 13 entre 71 y 72, donde la accede carnalmente vía vaginal.

Ello queda demostrado a partir de la denuncia del hecho por parte de la madre de la menor que obra a fs. 2, la documental de fs. 4 y el testimonio de la víctima que obra a fs. 5/6, que han sido incorporados por lectura , el último de ellos por acuerdo de las partes en pleno debate.

En parte esencial de su testimonio ya citado dijo Y. S .I. que, se encontró el ciber con su hermana, pero ella se retiró del mismo alrededor de las 23 horas, haciéndolo la deponente más tarde, alrededor de las 00,15 horas. Cuando salió del local en dirección a calle 6 observó a una persona del sexo masculino que se acercaba andando en bicicleta por el asfalto, no le llamó la atención, era algo normal y cuando estaba llegando a la esquina de calle 6, escuchó unos pasos detrás de ella e inmediatamente fue sorprendida por atrás, por un sujeto del sexo masculino el que con la mano izquierda la tomó con fuerza del cuello y con la otra le apoyó algo en la espalda a la altura de la cintura, como si fuese un arma, manifestándole el sujeto “CALLATE LA BOCA, HACE LO QUE DIGO ME ESTA SIGUIENDO LA POLICIA, VOS PENSAS ESTOS, TENGO UN ARMA Y SI NO HACES LO QUE TE DIGO, TE PEGO UN TIRO”. Que le ordenó que gire y comience a caminar en sentido contrario al que venía, observando que la bicicleta que antes viera se hallaba a mitad de cuadra apoyada en un árbol de la misma mano. Que caminaron unas cuadras más, no supo si tres o cuatro, dobló hacia calle 72, y al llegar a la misma, sin cruzarla, en un terreno con pastos muy crecidos, se detuvo y le ordenó que se sentara en el suelo y se acueste boca abajo, contestándole que no la dicente, por lo que este sujeto la tomó del cuello y ejerciendo fuerza la colocó en dicha posición, le dijo que se quite la ropa, pero como no la soltaba estaba inmovilizada, comenzando él mismo a desvestirla. Le quitó la campera, le subió la remera hasta cubrirle la cabeza y parte de su rostro, le bajó los pantalones y la bombacha, sacándoselo por completo sólo de una pierna, momento éste en que intentó penetrarla vía

vaginal, pero le costaba, dado que la dicente no se quedaba quieta, optando por darla vuelta, sin poder ver el rostro del sujeto porque tenía el suyo tapado con la remera. En esa posición le abrió las piernas por la fuerza y a su vez sintió que le sacó una zapatilla y el soquete que llevaba puestos, pero de un solo pie nada más, y logró penetrarla por la vagina, mientras se quejaba del dolor y y lloraba, lo que generaba enojo en el sujeto, se ponía molesto, le decía que se calle, que tenía que ser como si hicieran el amor. Que la penetración duró poco tiempo y luego sintió que le introdujo algo en la vagina, como un trapo, suponiendo que la limpió con el soquete que le quitó a ella, dado que no lo halló. Luego el sujeto se levantó y le dijo que cuente hasta 100, que no intente nada o sino le pegaba un tiro.

Sus dichos se complementan con el resultado del protocolo de abuso sexual de fs. 16/20, donde se describen distintos tipos de lesiones extragenitales principalmente en cuello, mamas y extremidades compatibles con la actividad de su agresor y por el lugar (pastos altos de un descampado) donde ocurrió el hecho y, a su vez, se realizaron hisopados (anales y vaginales), el secuestro de ropas y toma en gasa con solución fisiológica de ambos muslos para la búsqueda de esperma.

Dichas muestras, analizadas por perito inmunohematólogo, concluyen en el hallazgo de sangre en la remera y de semen en bombacha, corpiño y en la gasa que recogiera sustancia de los muslos de la víctima. Dicha pericia corre agregada a fs. 83/85 e incorporada por lectura.

Completa esta carga probatoria e incorporada del mismo modo, la inspección ocular de fs. 21, el croquis ilustrativo de fs. 22, la pericia de dibujo de rostro de fs. 40 y la pericia de rastros y fotografías de fs. 64/65.

Causa Nro. 1160 (Hecho 18):

Se acreditó debidamente que el día 9 de octubre del año 2006, siendo aproximadamente las 15.30 horas, momento en el cual L. A. A. V. caminaba hacia la estación de servicio ubicada frente a Plaza España (7 y 66) de La Plata, fue sorprendida e interceptada por un sujeto del sexo masculino que, mediante amenazas e intimidación con un arma que alegó poseer, la obligó a acompañarlo llevándola en bicicleta hasta llegar a un terreno baldío existente en calle 85 entre 6 y 7, donde fue sometida sexualmente introduciéndole dedos y accediéndola carnalmente por su vagina.

Dicha materialidad se abastece a partir de la denuncia de fs. 6/7, donde la propia damnificada describe en detalle el hecho del que fue víctima, y que se ha incorporado por lectura.

L. A. A. V., compareció al debate y en angustioso relato expresó, que el día 9 de octubre del 2006, siendo aproximadamente las 15,30 horas, salía de su casa ubicada en calle 67 entre 5 y 6 nro. 527 de esta Ciudad, dirigiéndose hacia la estación de servicio que se encuentra frente a Plaza España, cuando en circunstancias en que iba caminando por diagonal 111, una persona de sexo masculino la tomó por detrás, le apoyó algo en la espalda diciéndole que se quede quieta porque tenía un chumbo, que lo seguía la yuta y lo tenía que acompañar. Aclaró la dicente que no lo

conocía, trató de tranquilizarlo y caminaron unos treinta metros hasta la esquina de diagonal 111 y calle 6. La hizo subir a la bicicleta sentada en el caño, conduciendo el sujeto a toda velocidad por calle 6. En un par de oportunidades le pidió que se baje del rodado, retomando luego el recorrido a bordo de la bicicleta, hasta que en calle 85 la dicente intentó escapar, tomándola el agresor del cuello, provocándole una lesión que fue constatada luego por los médicos. La hizo caminar hasta llegar a un terreno baldío lleno de yuyos, hicieron unos diez metros aproximadamente, le dijo que se acueste boca abajo, que ponga sus manos sobre la nuca y cierre los ojos. La deponente colocó las manos sobre su pecho, ordenándole el sujeto que las ponga sobre la nuca quien muy ofuscado la tomó de su brazo izquierdo desde atrás hasta el punto de hacerle faltar el aire. Seguidamente le sacó el cinto del pantalón y la fue desvistiendo mientras la hacía arrastrar de un lado a otro, entre los yuyos y altas cañas del lugar. Al desnudarla completamente, le introdujo sus dedos en la vagina, preguntándole: “¿...Hace mucho que no hacés esto...?”. La hizo colocar boca abajo penetrándola vía vaginal, diciéndole después del acto que cuente hasta 200 y se vaya del lugar. Dijo que ese instante fue muy breve, sin poder precisar si logró eyacular. Señaló que quedó acostada envuelta como “un rollito” contando hasta 20 sin saber qué hacer; se vistió faltándole las medias que tenía, las cuales eran de nylon tres cuartos, sin saber qué pasó con ellas. En ese estado, salió del lugar por calle 85 hasta que en calle 7 requirió ayuda a personal de una estación de servicio. En remisse fue en busca de su novio a radicar la denuncia pertinente.

A preguntas formuladas, señaló que en todo momento, el joven utilizó frases imperativas (no me mires, bajá la cabeza, callate la boca). Estaba como perseguido y consideró que el lugar lo conocía de antemano, dado que fue directo al baldío.

Dijo que lo vivido fue una situación que no terminó de procesar, comenzó terapia que continúa hasta la actualidad. Cambió de domicilio. Sufrió secuelas físicas como caída de cabello y descomposturas varias, abandonando la carrera de psicológica que estaba cursando, la cual logró retomar tiempo después.

Ello se compatibiliza con el protocolo de abuso sexual de fs. 11/13, donde se describen al examen físico eritemas y escoriación en cara lateral de cuello izquierdo y nuca, escoriaciones en cara palmar de muñeca izquierda y , en zona genital, se advierte eritema y escoriación pequeña en hora 6 de mucosa de labios menores, todas ellas coinciden con las referidas en la denuncia de fs. 6/7 y son compatible con las producidas por penetración de elemento duro y romo como pene en erección o similar.

Además de ello se toman diversas muestras para pericias complementarias (hisopados vaginales y vulvares) y la reserva de la bombacha de la víctima que, realizada la correspondiente pericia inmunohematológica, se concluye en el hallazgo de semen en hisopado vulvar y bombacha, como ilustra en la pericia de fs. 54/55.

Completa esta materialidad, las actas de inspección ocular de fs. 20 y 23, secuestrándose en esta últimas una media que la víctima había extraviado en el lugar, y el reconocimiento en rueda de personas que obra a fs. 64/65.

Causa Nro. 1161 (Hecho 19):

Se ha podido acreditar que siendo aproximadamente las 18.20 horas del día 26 de octubre del año 2006, cuando M. A. R. caminaba por calle 56 entre 139 y 140 de La Plata, fue interceptada y reducida por una persona del sexo masculino quien, mediante amenazas e intimidación la obligó a caminar y subirse a una bicicleta, llevándola hasta un descampado cercano a vías de ferrocarril ubicado en 131 entre 55 y 56, donde la sometió sexualmente introduciéndole los dedos en el ano y accediéndola carnalmente vía vaginal, para luego previo a huir, sustraerle la suma de cien pesos de su cartera.

Dicha materialidad se prueba a partir de la denuncia de fs. 6/7, donde la propia víctima a escaso tiempo de la comisión comunica y detalla la agresión sufrida. Ella se encuentra incorporada por su lectura (art. 366 del C.P.P.)

Citada al debate recordó el ataque refiriendo que, alrededor de las 18 horas del día 26 de octubre del año 2006, en circunstancias en que iba caminando por calle 56, antes de llegar a 140, se cruzó del lado de enfrente por la vereda contraria, con un sujeto que detuvo su bicicleta en la puerta de la casa de una amiga, por lo que miró a este joven para ver si lo conocía, advirtiéndole luego que iba caminando detrás de ella, sin pensar lo que le iba a hacer, porque su aspecto físico no inspiraba temor alguno. De imprevisto, el sujeto la abrazó y le puso algo en la cintura, diciéndole que se calle la boca y no lo mire. El atacante tenía una bicicleta playera, color roja y un poco gastada, apoyada sobre el cordón, manifestándole que venía de robar una casa y que lo estaban persiguiendo. Dijo que la llevó caminando unas cuantas cuadras, pretendiéndola ingresar en los talleres del ferrocarril, a lo que se negó la dicente; ante ello la introdujo por la fuerza tomándola del cuello, la llevó hacia el interior de un descampado, en donde la tiró boca abajo, le subió la remera tapándole la cabeza y le dijo “ahora me voy”; seguidamente se le tiró encima y le desabrochó el corpiño. En esas circunstancias, la deponente se resistió y empezó a gritar pero le apretó el cuello muy fuerte como ahorcándola, a tal punto de sentir que se estaba por desvanecer, por lo que debió hacer silencio.

Luego, le sacó la ropa de la parte inferior, la volvió a dar vuelta boca arriba y la empezó a “violar” mediante penetración por ambas vías -anal y vaginal-, al tiempo que le hacía preguntas sobre su nombre, edad, si tenía novio, si ya lo había hecho. Ante la situación, la dicente le pidió que usara preservativo, respondiéndole el agresor que no porque están caros; cuando concluyó el acto, le dijo “quedate tranquila, que no acabé”. Luego, le pidió la billetera sacándole unos veinte pesos, diciéndole “ahora contá hasta 100”.

Sus expresiones se reflejan en el protocolo de abuso sexual que obra a fs. 12/15, donde se describen detalladamente las lesiones extragenitales y de igual modo las genitales, advirtiéndose la cara interna de los labios menores eritematosos y al examen anal se observan en región periférica escoriaciones lineales a la altura de hora 7 de 1,5 cm , en hora 5 de 1 cm aproximadamente y en hora 6 escoriación semilunar con pérdida de sustancia compatibles con maniobras digitales de reciente producción.

Asimismo, en dicho acto se tomaron las muestras necesarias para estudios complementarios y el secuestro de la prenda íntima de la víctima.

De ello surge en pericia inmunohematológica obrante a fs. 55/56, la presencia de sangre y semen en la bombacha y este último también en el hisopado vaginal.

Completan esta prueba el acta de inspección ocular de fs. 19, el croquis ilustrativo de fs. 20, fotografías digitalizadas de fs. 21/25 y el reconocimiento en rueda de personas obrante a fs. 51.

Causa Nro. 1162 (Hecho 5):

Ha quedado debidamente probado que en horas de la tarde -18 a 18,30 horas- del día 24 de marzo del año 2006, momento en el cual M. J.A. T., caminaba por calle 78 y 9 de La Plata, fue sorprendida y reducida por un sujeto del sexo masculino que, mediante amenazas e intimidación con un arma de fuego que alegó poseer, la condujo hasta un terreno baldío de la calle 8 bis entre 86 y 88 donde intentó accederla carnalmente, no logrando su propósito por la defensa y resistencia opuesta por la víctima.

Tal materialidad la entiendo demostrada a partir de la propia denuncia de fs. 6, donde la víctima en detalle refiere todo lo acaecido.

Habiendo comparecido al debate, en su relato ratifica lo allí expresado recordando que el día 24 de marzo de 2006, siendo feriado aproximadamente a las 18,00 horas, la dicente se hallaba de regreso hacia su casa transitando por calle 80 y 9, circunstancias que se hallaba distraída enviando mensajes de texto -de repente- un sujeto la tomó por el cuello desde atrás, sintió que le apoyó algo sobre las costillas del lado derecho al tiempo que le decía que tenía un arma y que haga todo lo que indicaba.

Refiere que caminaron saliendo de los monoblock y que el sujeto le mencionó que se estaba escapando de la cárcel y que lo tenía que acompañar un par de cuadras para posibilitar su escape. Refiere que el mismo se hallaba con una bicicleta, ahora es que advierte que eso no era lógico pero en su momento no se dio cuenta.

Habrán caminado aproximadamente como diez cuadras, un trayecto que le pareció largo. En determinado momento se encontraron con un baldío, el cual se hallaba entre medio de dos casas, pudo identificar el ruido de una cortadora de pasto. De seguido, el sujeto la obligó a ingresar al terreno, fue entonces que la dicente desconfió pensando que tenía otras intenciones. Al fondo del terreno, la obligó a tirarse de panza hacia el pasto, le saco la ropa, refiere que su única intención era vivir y estaba preocupada

porque tenía un arma, para ese entonces le resultaba obvio que la iba a violar pero temía que la quisiera matar, refiriendo enfáticamente que ella solo quería vivir.

Entonces, la deponente le pidió que se pusiera un preservativo y por una acción que considera afortunada, la dicente extendió su mano hacia atrás y advirtió que en la riñonera no tenía arma alguna, tenía como una caja de cartón, en ese momento, la dicente le dijo que se había dado cuenta que no tenía un arma y fue entonces cuando comenzó a gritar desafortunadamente profiriendo la expresión “ME QUIERE VIOLAR” luego el agresor se levanto y se fue corriendo con la bicicleta del lugar.

A preguntas efectuadas por la Sra. Fiscal, refiere que el agresor le sacó su remera, también el corpiño y las zapatillas que tenía puestas pero sólo le bajo los pantalones, no recordando si los llegó a sacar en forma completa. También recuerda que no se llevó ninguna prenda de la dicente.

En referencia a las consecuencias padecidas por el hecho sufrido, la dicente refiere que ya se hallaba realizando tratamiento psicológico pero incrementó las sesiones a razón tres veces por semana durante un año, puesto que, sentía no poder caminar por la calle, al escuchar las bicicletas se asustaba mucho y de hecho, tuvo cambio al caminar por la calle llevando siempre en carteras y camperas gas pimienta para defensa personal, tampoco envía mensajes en la vía pública, transita en dirección contraria al sentido de los autos. Desde entonces cada vez que se pone nerviosa padece de arcadas pudiendo haber aprendido en terapia que era producto del asco a la situación padecida.

Sus dichos han sido totalmente corroborados por los testimonios de M. E. C., D. N. B. y M. J. S., quienes declararon en debate.

En homenaje a la brevedad, sólo he de referenciar el de S. quien se domicilia al lado del baldío y desde la planta alta de su casa escuchó a la joven gritar “ me quieren violar” y al mirar vio al muchacho de espalda que le tomaba los brazos al tiempo que ella -que ya no tenía la remera- gritaba.

Dijo que le avisó al esposo que estaba cortando el pasto, saltó la pared e intentó correr al joven al tiempo que la dicente socorría a la víctima que estaba shokeada.

De igual modo colabora en este plexo probatorio, el protocolo de abuso sexual de fs. 13/16, donde se constatan las lesiones contusas simples como escoriaciones, edema inflamatorio y eritemas en el cuello, otras en región media de mentón, en puente de nariz, en cara posterior de del hombro, en cadera y hematoma circular en región glútea inferior derecha. Todas ellas extragenitales producto de los mecanismos de defensa contra el agresor.

Complementarios de dicha prueba, resultan el acta de inspección ocular de fs. 17, croquis ilustrativo de fs. 18 y la pericia de dictado de rostro de fs. 41 vta. que también fueron incorporados por lectura.

Causa Nro. 1163 (Hecho 11):

Quedó debidamente demostrado que el día 2 de marzo de 2006, siendo aproximadamente las 18,30 horas, en circunstancias que N. S. C. caminaba por calle Ortiz de Rosas y Gerez de Ensenada, fue sorprendida por una persona del sexo masculino quien mediante amenazas e intimidación con un arma que simulaba poseer pero nunca vio, la condujo por distintos lugares hasta un terreno baldío ubicado en calle 2 de abril y Almafuerte donde la accedió carnalmente vía vaginal.

Como en todos los casos, dicha materialidad se abastece a partir de la denuncia impetrada por la víctima de autos, que obra a fs. ½ donde relata pormenorizadamente los hechos.

Citada al debate ratifica su denuncia y la amplia expresando que el suceso ocurrió en marzo de 2006, cuando la dicente quien vivía en la ciudad de Ensenada regresaba a su hogar, habiendo descendido del micro nro. 307, caminó seis cuadras y estando a tan sólo una de su casa, sintió que la seguían con una bicicleta, luego vio que un sujeto apoyó el biciclo en una casa pensando entonces que el sujeto iba a entrar a la misma pero la tomó a la dicente por atrás, le apunto con algo que parecía ser un arma pero no llego a verla, le ordenó que permaneciera en silencio, le contó que estaba siendo perseguido por la policía por un robo y necesitaba escapar con alguien ya que buscaban una sola persona, pero le refirió que no le iba a pasar nada y que no la quería robar.

Recuerda que era una tarde de verano, que el sujeto la obligó a caminar bastante por zonas desoladas. Así relata que durante el trayecto fueron por un camino hacia Berisso pero a cinco cuadras divisaron un patrullero por lo cual dieron la vuelta. Caminaba el sujeto sosteniendo con una de sus manos la bicicleta y con la otra la tenía agarrada a la dicente.

Siguieron hasta el Barrio de Campamento, una zona que aclara se encuentran varios baldíos, la obligó a ingresar a dos o tres baldíos diferentes mientras él permanecía vigilando por si venía gente. En uno de los baldíos, la tiró al piso y le hizo dejar la cartera, pero luego siguieron caminando hacia el interior del mismo llegando a otro baldío frente a un canal donde no había nada, entonces, la obligó a ingresar más al descampado, la tiró boca abajo, le bajó la ropa que vestía la dicente y ahí se produjo la violación vía vaginal. Refiere que sintió que todo ocurrió muy rápido, allí pudo gritar pero la zona era tan desolada que nadie pudo acudir en su ayuda.

Precisó en relación al momento del ataque sexual que, su pantalón se lo sacó por completo puesto que no llegó a encontrar su ropa interior pese a que la buscó, creyendo que el agresor se la debió haber llevado. Recuerda que la dicente se encontraba con la cara contra las ramas y que el agresor le gritaba que se callara, recordando que fue un episodio muy traumático, pudiendo aseverar que sintió que no fueron más de dos penetraciones pese a que la dicente no tenía experiencia sexual previa. Sintió en ese momento que el agresor la iba a matar por el grado de agresividad que tenía para con ella, ya que le gritaba demasiado, la empujaba violentamente contra las ramas cuando ella se quería mover y además por la sensación de haber tenido el arma contra su espalda.

Su agresión se confirma con el reconocimiento médico legal de fs. 3 vta. donde se informa que se encuentra angustiada y presenta escoriaciones eritematosas en pómulo derecho, en cuello y distintas escoriaciones lineales de diferentes longitudes en ambos brazos y manos.

Al examen ginecológico se observa himen constituido por carúnculas carnosas y replegables, introito eritematoso y congestivo, con mayor localización del eritema y escoriación de 0,5 cm en hora 6 del introito vaginal, compatibles con las producidas por el roce de elemento duro y romo.

Completan esta carga probatoria, el croquis ilustrativo de fs. 7 y el acta de inspección ocular de fs. 6 donde la instrucción policial acompañada por la víctima realizan el amplio recorrido al que fue obligada a efectuar y en donde hallan un bolso y una bolsa blanca que le pertencían y que fuesen arrojadas por el agresor.

Causa Nro. 1164 (Hecho 17):

Se demostró debidamente que siendo aproximadamente las 15,20 horas del día 4 de octubre del año 2006, cuando P. L. C. caminaba por calle 17 y 74 de La Plata, fue interceptada sorpresivamente por una persona de sexo masculino, quien la tomó del cuello y mediante amenazas e intimidación la obligó a trasladarse caminando y a veces subida a la bicicleta de su agresor, hasta un descampado ubicado frente a las calles 19 y 84, donde la sometió sexualmente penetrándola por vía vaginal.

Tal materialidad se acredita merced a la denuncia de la víctima que obra fs. 6/7, que ha sido incorporada por lectura donde se da cuenta del modo, tiempo y lugar donde ocurriera el hecho.

Ya en el debate mismo P. L. C. relató nuevamente la situación sufrida expresando que el día del hecho, no recordando bien el mes, del año 2006, siendo aproximadamente las 15 horas, salió de su casa ubicada en calle 16 bis entre 77 y 78 de esta Ciudad, a tomar el colectivo, siendo que antes de llegar a la esquina de calle 17 y 74, se cruzó en sentido contrario con un chico que se trasladaba a bordo de una bicicleta vieja de color anaranjada, sintiendo instantes después, que la tomó por detrás del cuello, apoyándole algo en la espalda, que según este sujeto era un arma. Seguidamente, caminaron unos dos metros hacia donde estaba la bicicleta, la hace subir a la misma, dirigiéndose ambos en el rodado hacia 19 y 80, rodeando un terreno baldío que hay en la zona haciéndola bajar en calle 82. Así, es que caminan hacia el interior del lugar hasta llegar a un montículo de tierra.

En ese escenario, no pudo precisar si el sujeto le bajó el pantalón y la bombacha o si se la hizo bajar; tampoco si fue en su totalidad o en una sola pierna. Lo cierto es que luego de ello, la empezó a tocar por todo el cuerpo y la violó vía vaginal, estando la víctima de frente. Recordó que en el acto, le tapó la cara con algo, sin poder especificar con qué. Dijo que no tenía mucha opción para defenderse, porque de intentarlo le apretaba el cuello.

Seguidamente le dijo que se quede quieta por un rato con la cara tapada y luego se vaya del lugar, dejándole \$ 10,00 para comprarse la pastilla del día después.

Señaló que esperó unos cinco o diez minutos, se vistió advirtiéndole en ese instante que le faltaba una media.

Su emotivo relato se encuentra corroborado por el protocolo de abuso sexual obrante a fs. 12/14 constatándose al examen ginecológico laceración superficial de mucosa en hora 6 y labios menores eritematosos, compatibles con la penetración de elemento duro y romo como pene en erección o similar.

Asimismo, en ese acto se realizan varios hisopados vaginales, vulvares, anales y de la prenda interior de la víctima para los estudios complementarios que dan como resultado la presencia de semen en hisopado vaginal y bombacha.

Completan dicha prueba, el acta de inspección ocular de fs. 15, croquis ilustrativo y fotos digitalizadas de fs. 16/18 y el acta de reconocimiento en rueda de personas de fs. 59 que se han incorporado por su lectura (art. 366 del C.P.P.)

Causa Nro. 1165 (Hecho 8):

Quedó debidamente probado que siendo aproximadamente las 19 horas del día 10 de enero del año 2006, cuando P. N. Z. caminaba con sus sobrinos de muy corta edad por calle 6 entre 526 y 527 de La Plata, fue interceptada por un sujeto del sexo masculino que intentó reducirla mediante intimidación, no lográndolo y antes de huir realizó tocamientos en la cola.

Dicho ilícito se abastece a partir de la denuncia de fs. 1, donde la víctima unos días después lo comunica a la autoridad policial de la siguiente forma, que el día 10 de enero de 2006, alrededor de las 19 horas, en circunstancias de encontrarse caminando por calle 6 entre 526 y 527 de esta ciudad con su sobrino de dos meses y sus sobrina A. de 6 años de edad, es que comenzó a seguirla un sujeto que se desplazaba a pie y llevaba con la mano una bicicleta tipo paseo vieja color blanca, que hacía ruido como a cadena, tratando la dicente de evadirlo, cuando de manera repentina fue tomada por detrás sujetándole el cuello con el brazo izquierdo, apoyándole algo en la espalda simulando un arma, por lo que su sobrina se asustó y la deponente se dio cuenta que el sujeto le apoyaba la mano en la espalda, por lo que comenzó a manotearlo, sacándole la mano de la espalda, entonces el sujeto le presionó más fuerte el brazo como ahorcándola, manoseándole la cola para luego salir corriendo tomando la bicicleta que había dejado diez metros atrás y se marchó.

Habiendo comparecido al debate, aclaró que el sujeto pasó caminando a su lado con un papel en la mano como buscando una dirección lo que no hizo que sospechara y reiteró que cuando se dio cuenta que no tenía arma empezó a pegarle y fue cuando el sujeto le tocó la cola y pudo

salir corriendo hacia su casa que está a tres cuadras, contando su sobrina lo ocurrido a su madre dado que ella no podía parar de llorar.

Completa este cúmulo probatorio el acta de inspección ocular de fs. 3, croquis ilustrativo de fs. 3 vta. y el acta de reconocimiento en rueda de personas de fs. 27, que se han incorporado por lectura (art. 366 del C.P.P.)

Causa Nro. 1379 (Hecho 28):

Ha quedado debidamente demostrado que siendo aproximadamente las 21 horas del día 9 de agosto del año 2006, una persona del sexo masculino interceptó sorpresivamente a M. P. O. que caminaba por calle 65 entre 11 y 12 de La Plata y mediante amenazas e intimidación con un arma que simulaba poseer, la obligó a acompañarlo al interior del Parque Saavedra lugar donde la sometió sexualmente, penetrándola digital y carnalmente por ambas vías, para luego y previo huir apoderarse de una suma de dinero de la víctima.

Tal materialidad la encuentro acreditada a partir de la denuncia de fs. 4/5 incorporada por lectura realizada por el progenitor de la víctima, dado que su hija se encontraba internada en una clínica en virtud de la agresión sufrida.

Incorporada del mismo modo, por acuerdo de partes en el debate, aparece como amplio valor probatorio el testimonio brindado por M. P. O. obrante a fs. 27/29 donde en parte esencial relata, que el día miércoles 9 de agosto del año 2006, alrededor de las 21 horas, la dicente salió de la consulta con su psicóloga, en calle 6 entre 67 y 68 y se dirigía caminando hacia la casa de sus padres sita en la Torres del Parque Saavedra, precisamente en calle 12 y 65. Que venía caminando sola por calle 65 de 6 a 12, cuando al llegar a unos 20 metros de la calle 11 hacia 12, fue interceptada desde atrás por una persona del sexo masculino, quien le cruzó el brazo derecho por el cuello a modo de abrazo y con la mano izquierda le apoyó algo duro y grande, similar al caño de un arma de fuego grande “reglamentaria porque mi papá tenía una 22 y el caño era finito, pero éste era grande”. Que el tipo le dijo:” DATE VUELTA, CAMBIATE LA CARTERA DE LUGAR Y ABRAZAME MIRANDO PARA ABAJO, PORQUE ME SIGUE LA POLICIA, CAMINAMOS UN PAR DE CUADRAS Y TE LIBERO, SI NO HACES LO QUE TE DIGO, TE MATO”. Me colgué la cartera del lado derecho y empezamos a caminar, él con su bicicleta en la mano de color amarilla como metalizada, sería del modelo como vieja, modelo antiguo con el manubrio con los cuernos para arriba o para abajo, no recordaba bien, pero no era playera seguro. Empezamos a caminar por 65 hacia 12, por ésta caminamos unos 20 metros, hasta que se vuelve hacia el lado de 66, precisamente donde comienza la entrada del parque que conduce directamente al Hospital de Niños. Empezamos a caminar hacia el parque propiamente dicho, hacemos unos 30 o 35 metros por la parte asfaltada hacia el Hospital de Niños y desde ahí desvía hacia la parte del pasto, para el lugar en que se encuentra el parque cerrado. Por esa calle pegada al alambrado empezamos a caminar hacia 14, buscaba “el agujero, el alambrado roto”, como se me enterraban los tacos en el barro, le

pedí que camine más despacio porque me iba a caer, y en ese momento me agarró más fuerte del cuello, me lo apretó, me dijo que mire para abajo y se ve que en ese momento encontró el agujero del alambrado, porque inmediatamente me dijo que me meta ahí abajo. Entré, me dijo que me ponga boca abajo, que ponga las dos manos arriba, como yo no quería me dio una cachetada en la cabeza, le dije.” Pégame un tiro hijo de puta”, porque ahí me di cuenta que no tenía un arma, pero también que nadie me iba a socorrer. Me hizo poner las manos arriba de la cabeza y con mi saco me envolvió la cabeza, de modo tal que yo no podía gritar, respirar ni mover las manos porque trataba de levantar la cabeza, pero él me la empujaba hacia abajo. Me empezó a salir un líquido de la nariz y pensé que era sangre, tuvo que tragarlo con la tierra, y me dijo: “ HAY DOS FORMAS DE HACER LAS COSAS, UNA BUENA ES QUE DEJES Y OTRA MALA QUE VAS A SUFRIR, TE VOY A HACER SUFRIR Y TE VOY A MATAR, ASI QUE VOS ELEGÍ”. A partir de ahí, él me bajó los pantalones y la bombacha hasta la rodilla, nunca llegué a estar completamente desnuda, me levantó la remera y el pullover que tenía, desprendió el corpiño, me empezó a tocar las tetas y noté que no tenía una erección, me decía: “ ES UN RATO Y TE VAS”, me empezó a meter los dedos en la vagina y hay algo que me metió en el ano, pero no puedo decir que era, el pene seguro que no, y puede ser que sean dos dedos, porque era algo grande y me dolía mucho. Después se empezó a masturbar encima de mi ano, apoyando su miembro y me preguntó si yo me cuidaba de algún modo, yo no le podía contestar y como no lo hacía me golpeó con la mano abierta la cabeza, me levantó el saco para que pueda hablar y le dije que no. Me dijo: “TE VOY A LLENAR EL CULO DE LECHE” , mientras se seguía masturbando. Después de eso sí me penetró vaginalmente, pero no pude saber si eyaculó dentro mío. Luego me dijo: “CONTA HASTA 200 Y ANDATE TRANQUILITA A TU CASA QUE ACA NO PASO NADA”. Preguntada para que diga si el sujeto le sustrajo algo, dijo” el dinero que llevaba en la billetera, la suma de \$ 40.

Sus expresiones aparecen corroboradas por el protocolo de abuso sexual de fs. 16/18, donde la perito médico forense describe lesiones extregenitales como dos equimosis redondeadas de un cm cada una separadas por 5 cm en cara interna del tercio medio de muslo derecho que podrían corresponder a improntas digitales.

A su vez, al examen ginecológico se advierte labios mayores eritematosos en su cara interna y eritemas en labios menores a predominio del tercio inferior de ambos en su cara interna. Asimismo, se observa eritema y escoriación superficial en forma de semiluna abierta hacia arriba en horquilla vulvar.

Y al examen anal se observan desgarros (fisuras) sangrantes en horas 11, 1, 5 y 7 de 2 mm, otra en hora 6 de 10 mm por 2 de ancho vertical, todas de reciente producción y compatibles todas con los hechos que se investigas y estas últimas con la penetración de elemento duro y romo como pene en erección o similar.

Se dejó constancia de las tomas de muestras (hisopados vaginales, anales, vellos pubianos) y secuestros de las prendas de la víctima para

futuros estudios complementarios, uno de los cuales, como la pericia inmunohematológica de fs. 114/116, donde se constata la presencia de semen en hisopados vulvar y vaginal, zona posterior del pantalón, entre pierna de la bombacha y en protector diario.

Completa esta carga probatoria, el acta de inspección ocular de fs. 13, pericia de rastros de fs. 31/32 y 82/83, acta de entrega de fs. 33, que se han incorporado por lectura conforme lo establece el art. 366 del C.P.P.

Causa Nro. 1390 (Hecho 29):

Se encuentra debidamente acreditado que siendo aproximadamente las 18. 45 horas del día 18 de noviembre del año 2006, cuando P. S. M. de 14 años de edad caminaba por calle 124 entre 60 y 61 de Berisso, fue interceptada por sorpresa y reducida por una persona del sexo masculino que se desplazaba en bicicleta y mediante amenazas e intimidación con un arma que simuló poseer, la subió al vehículo y la trasladó hasta un descampado de calle 60 entre las Plantas de Repsol YPF y la calle 129, donde la sometió sexualmente accediéndola carnalmente por vía vaginal y anal.

Dicha materialidad se abastece en principio por la denuncia efectuada dos horas después por la propia víctima menor de edad en compañía de su madre instando la acción penal y la que se ha incorporado por lectura al debate.

Así a fs. 2 P. S. M. en parte esencial refiere: “ ...Yo iba caminando por calle 124 de la mano derecha con dirección de calle 62 a calle 60, yo sentía que atrás mío venía una bicicleta, cuando me di vuelta vi que atrás mío venía un chico que caminaba al lado de una bicicleta, yo seguí caminando para el ciber crucé calle 61, caminé un poco y me crucé a la mano izquierda y sentí que la bicicleta seguía atrás mío, después yo me iba apurando y la bicicleta también se iba apurando pero yo no me di vuelta seguí caminando pegada a las casas y cuando me faltaban dos casa para llegar al ciber, el chico que venía caminando atrás mío con la bicicleta al lado dejó la bicicleta en una casa, y me agarró por la espalda, me cruzó su brazo por mi cuello, me dijo que no haga nada que agache la mirada, me llevó hasta donde había dejado la bicicleta, y me subió en la bici, me dijo que no estaba siguiendo la policía que me iba a llevar a un lugar y él se iba a ir, que no haga nada porque iba a sacar el fierro, cuando íbamos en la bici, me dijo que agache la cabeza y que cierre los ojos y ahí me llevó hasta el descampado que está por la 60 pasando 128 más adelante. Cuando llegamos a ese descampado él me dijo que me baje de la bicicleta y él también se bajó, él me metió bien dentro del campo mientras llevaba al lado la bicicleta y después de caminar un poco por el campo me tiró al piso boca a bajo, ahí él me empezó a sacar la ropa, primero me sacó las zapatillas, después el pantalón y la bombacha, me tapó la cara con mi remera , me dijo que no grite que no diga nada que él después se iba a ir y me violó. Después él se fue y me dijo que cuente hasta 200, yo me quedé un rato agarré la ropa y me fui vistiendo, cuando terminé de vestirme con las zapatillas en la mano salí corriendo para la 60, en el campo creo que dejé mi media, pero me parece que sólo había una porque a la otra

no la encontré, no sé si él se la llevó....Consultada si el sujeto utilizó preservativo, dice que “no”. Consultada para que diga porque vía el sujeto la sometió sexualmente dice “por atrás, por adelante y por la boca” Consultada si el sujeto logró eyacular, dice “no sé”. Consultada para que diga si el sujeto le sustrajo algún elemento de su pertenencia, dice que “no se llevó nada mío” Consultada para que diga si en algún momento logró verle algún tipo de arma al sujeto dice que “no, pero él decía que tenía una”. Consultada para que diga si en este acto lleva puestas las mismas prendas de vestir que al momento del hecho, dice que “sí”. Consultada para que diga si antes del hecho mantuvo relaciones sexuales con otra persona dice que no, que nunca tuvo, que era virgen...”

Mediante el protocolo de abuso sexual obrante a fs. 12/14, se evidencia totalmente el evento denunciado por la menor, que lo hace angustiada, angustiada, y con crisis de llanto y sin certificarse lesiones extragenitales.

Pero al examen ginecológico se constatan labios mayores eritematosos, con restos hemáticos en su cara interna, equimosis en cara interna de labio menor izquierdo y otra en cara externa de labio menor derecho. A su vez, se observa desgarramiento de himen en hora 6 sangrante de reciente producción que se continúa hacia el interior de la vagina en cara posterior hacia la izquierda, equimosis perihimeneal a predominio de horas 3 y 9 y sangrado de orificio himeneal activo a través del mismo.

Al examen anal, se observa esfínter entreabierto a pesar de la contracción voluntaria, piel perianal congestiva, con escoriación superficial peri orificial y pliegues presente, radiados observándose entre ellos grietas lineales congestivas.

En el mismo acto se toman 14muestras (hisopados vaginales, anal, vulvar, oral, entre otros) para estudios periciales complementarios, que realizados arrojaron como resultado la presencia de semen y sangre en hisopado vaginal, vulvar, en pantalón, bombacha y apósito femenino y además, de semen en orina.

Completan este cuerpo probatorio, la documental de fs. 4/6, el acta de procedimiento de fs. 18, el acta de inspección ocular de fs. 19 y el croquis ilustrativo de fs. 20 que han sido incorporados por lectura.

Como lo anticipara al comienzo de la cuestión, he de valorar los medios de prueba que alcanzan a todos los hechos debiendo destacarse el acta de aprehensión y secuestro obrante a fs. 27/28, la documental de fs. 23/30 que acredita por ejemplo que los días y horas que ocurren los hechos de los que resultaran víctimas C. (CN°1139) y M. (CN° 1141) el imputado faltó a su trabajo o concurrió en otro horario.

De igual modo, el acta de secuestro de fs. 79 y las fotografías de fs. 31/36, en relación a las pertenencias y las manos del imputado. Respecto de las primeras, muchas de las víctimas hablaron del olor a fumador de su agresor y a otras pautas de las manos, no grandes pero fuertes y con nudillos notorios.

El acta de secuestro de fs. 84/85 y 87/88 en casa del imputado como en su trabajo, en relación a las bicicletas secuestradas, como así la ropa utilizada por el imputado y las medias en número impar y que alguna víctimas pudieron reconocer. Ello se ilustra en las fotografías de fs. 90/97.

Debe destacarse con respecto a los vehículos que todas los describieron y a las que se les exhibiera, una u otra bicicleta era reconocida, principalmente por el color, manubrio recto y antiguo y la cadena con candado enrollada en el manubrio.

Respecto a las medias hubo algunas pocas víctimas que las reconocieron como propias y lo mismo ocurrió con la remera roja, campera celeste de acetato, anteojos de sol oscuros grandes, mochila negra, riñonera, zapatillas negras con velcro, reloj de plástico negro.

Los procedimientos realizados (fs. 27/28, 79, 84/85 y 87/88 que se incorporaron por lectura han sido ratificados en debate por los funcionarios policiales actuantes, quienes principalmente pertenecían al Gabinete de Delitos contra la integridad sexual de la Delegación Departamental de Investigaciones de esta ciudad.

Así prestaron testimonio en debate L. R. G., L. M. P., M. R. L., T. d. l. A. S., y A. S. D., quienes sustanciando las investigaciones o realizando el llamado trabajo de campo , han ido agrupando hechos de acuerdo a la modalidad como a las características y elementos que usaba el agresor.

Por razones de brevedad y dado que son contestes entre sí, sólo he de analizar y pondera los dichos de A. S. D. quien refirió que el mencionado gabinete se crea alrededor del mes de diciembre de 2005 o enero de 2006, se centralizó en el mismo la información en materia de delitos sexuales siendo más fácil para poder determinar si había algún agresor serial.

La modalidad en común entre las investigaciones estaban dadas tanto por las características físicas del agresor, por el hecho que el mismo se desplazaba en bicicleta (inclusive en muchos hechos coincidió tanto el color de la misma como la forma) al respecto las muchas de las víctima referían que el biciclo hacía ruido al pedalear, como si se tratara de una bicicleta vieja de color verde particular, muchas decían que era verde loro; también el sorpresivo ataque por la espalda apoyándoles algo que decía ser un arma con la cual las amenazaba bajo amenaza de muerte, las obligaba a acompañarlo porque decía era seguido por la policía hasta que las conducía a un lugar que por lo general era descampado o cerca de las vías del tren (las conocidas como vías muertas) o cerca de facultades por Diagonal 113 en donde también existen vías (inclusive se habían repetido lugares del abuso) pero recuerda la mayoría de los casos fueron cometidos en Tolosa, luego abusaba de las víctimas, tanto por vía vaginal como oral. También recuerda que el agresor solía llevarse una media o prenda íntima perteneciente a la víctima.

A pregunta efectuada por la Sra. Fiscal, la testigo menciona que una de las víctimas, que no recuerda su nombre, lo vio trabajando al agresor en una estación de servicio y lo reconoció, por ello resultó aprehendido. Refiriere que a partir de entonces cesaron los hechos con esta modalidad delictiva.

También han prestado testimonio en debate las médicas forenses que han realizado la casi totalidad de los protocolos que se han mencionado en casi todos los hechos por haber pertenecido al Gabinete ya citado.

Así se escuchó en debate a las Dras. Alejandra Gabriela Sánchez y Marisa Elena Caputo, que junto a la Dra Mendez examinaron a las víctimas y pudieron brindar información necesaria a los investigadores y agruparlas según modalidad y autor.

Ratificando las referencias citadas por Oficial D., al Dra. Marisa Caputo aclaró que de las examinadas casi todas eran bien parecidas, de cabellos castaños a rubias medianamente largo, no recordando ninguna con cabello negro y también casi todas se presentaban con crisis importantes de angustia asimismo las chicas eran o bien universitarias, o profesoras, o inclusive amas de casa, con edades que oscilaban desde los veinte a los treinta años, alguna también menores, ya que era bastante grande la franja etaria.

Que de sus relatos pudo apreciar que en virtud del miedo padecido por las víctimas o inclusive pánico y por las amenazas todas ellas caminaron con su agresor y le obedecieron, sin importar cuántas cuadras tuvieran que andar, refiriendo que en cada examen se tomaba el tiempo necesario con las víctimas, advirtiéndole que el miedo padecido era tan paralizante, tan amenazante, que aún no podían pedir ayuda, en ese momento no podían actuar.

También advirtió que el agresor fue variando en cuanto a la preparación del hecho, un ataque sorpresivo, obligaba a caminar a sus víctimas o a subirse al caño de la bicicleta, eso lo referían todas, siempre mediante el empleo de amenazas a través del uso de un arma que nunca veían por el miedo que las paralizaba y ellas caminaban hacia donde el atacante les indicaba.

Respecto al tipo de agresión que sufrían las víctimas, pudo informar que el abuso era tanto por vía vaginal como anal. Inclusive recordó uno de los casos que le llamó especial atención siendo dos víctimas que caminaban juntas, eran cadetes, ocurrió el hecho cercano a Avenida 44. Y algo que resalto como característica referida por sus examinadas fue la circunstancia que si bien el agresor las amenazaba, les pedía u ordenaba la colaboración con el acto sexual no empleaba la agresividad que se constató en otros casos distintos. O sea, no era una acción agresiva o violenta por ello recuerda que hayan sufrido agresión física. Finalmente, los ataques finalizaban cuando el atacante limpiaba a sus víctimas en la cola o vagina con la media, que ellas se quedaran quietas y esperaran que él se retirara.

En cuanto a los horarios en que estos hechos se cometían, refirió que no había horarios, a veces eran temprano, a veces eran a la madrugada. Recordó inclusive que ha sido convocada a las dos de la madrugada.

Con el cúmulo de elementos probatorios enumerados y analizados y no habiéndose discutido los mismos por la Defensa, entiendo y doy por acreditada la materialidad en la totalidad de los hechos traídos a juicio y en los términos efectuados.

Por las razones expuestas, a la cuestión planteada voto por la afirmativa por ser mi sincera convicción (art. 210, 371 inc.1º, 373, y concs., del Código de Procedimiento Penal).

A la cuestión planteada, la Sra. Jueza Dra. Carmen Rosa Palacios Arias, dijo: voto en idéntico sentido y por los mismos fundamentos por ser mi sincera convicción (art. 210, 371 inc.1º, 373, y concs., del Código de Procedimiento Penal)

A la cuestión planteada, la Sra. Jueza Dra. Inés Noemí Siro, dijo en idéntico sentido y por los mismos fundamentos por ser mi sincera convicción (art. 210, 371 inc.1º, 373, y concs., del Código de Procedimiento Penal).

CUESTION SEGUNDA: ¿Está probada la participación de E. P. en los hechos que se tuvo por acreditados?

A la cuestión planteada, el Sr. Juez Dr. Horacio Alberto Nardo dijo:

Siguiendo con la misma mecánica del análisis en al cuestión anterior, citaré en principio los elementos de cada hecho en particular y finalmente los que son comunes a todos los hechos, adelantando desde ya la respuesta por la afirmativa, en lo que respecta a la participación de E. P. P., en calidad de autor.

Así en **Causa nro. 1139 (Hecho Nro. 1)**, en que resultara víctima L. A. C., ha sido ella misma quien expresó que a la semana del hecho fue convocada por una oficial de Policía que estaba investigándolo para la individualización del sujeto.

Dijo la víctima que fue trasladada a una estación de servicio de gas de calle 122, en donde vio al sujeto trabajando en el servicio de shop, situación que le ocasionó una gran crisis de nervios, por lo que fue regresada a su vivienda inmediatamente. Posteriormente, participó en una diligencia de reconocimiento en rueda de personas, con resultado positivo. Aclaró que al tiempo de hacer la denuncia, no le exhibieron en sede policial dibujos de rostros de posibles autores. Recordó sus manos grandes, con nudillos anchos y piel reseca como si fuera de albañil.

El reconocimiento a que hace referencia C., ha dado resultado positivo, obra a fs. 78/vta., la diligencia de reconocimiento y posterior aprehensión y secuestro se ilustran en las actas de fs. 27/28, como así también con las actas de secuestro de fs. 79, 84/85 y 87/88 y las fotografías de fs. 31/36, 90/97, que han sido incorporadas conforme la norma del art. 366 del C.P.P.

Y por último, con el resultado de la pericia de Análisis Comparativo de A.D.N., que obra a fs. 509/511, en donde se concluye con el grado de certeza necesario (1 en 5,9 x 10 (10), que E. P. P. es el generador del material genético detectado en los hisopados y muestras extraídas a la víctima C. , que además vale expresarlo pudo hacer su relato en presencia misma del acusado.

Causa Nro. 1140 (Hecho Nro. 12)

Aquí también la víctima ha imputado y señalado a P. en el reconocimiento en rueda de personas efectuad, en presencia del Defensor Oficial, que obra a fs. 57 de esta causa y que se ilustra con las fotografías de fs. 861/865 de la causa principal.

Además de ello, del informe inmunohematológico de fs. 36/37 de esta causa, donde se concluye respecto a la presencia de semen en la gasa masticada.

Y además el mismo “modus operandi” respecto a otras víctimas, en cuanto a la forma de reducción, uso de bicicleta, la misma versión respecto a que huía de la policía y la misma zona donde ya había atacado.

La víctima dijo en debate que reconoció al autor en un diligenciamiento en rueda de personas. Así, al cruzarlo por primera vez al tiempo en que iba en bicicleta, pudo verlo siendo éste de tez blanca, su pelo no era oscuro, de contextura mediana, de 1.70 mts de altura, tenía fuerza en sus brazos, llevaba una campera deportiva de color celeste con líneas de color marrón y pantalón joggins negro. Mencionó también que observó en su mano, un anillo tipo alianza, ni muy fina ni muy gruesa.

Causa nro. 1141 (Hecho Nro. 23):

La imputación de la víctima en su testimonio se corrobora plenamente con el resultado positivo de los reconocimientos en rueda de personas del imputado P. P. que obra a fs. 45/vta y de la bicicleta oportunamente secuestrada en el domicilio del imputado que se agrega en la diligencia de fs. 46/vta., y que son ilustrados por las fotografías de fs. 871/875 de la causa principal nro. 1139.

Por si fuera poco, el resultado del análisis comparativo de A.D.N., que obra a fs. 461/463 y 512/513 de la causa principal, donde en forma contundente (1 en 5,91 x 10 (19), concluyen en que no se puede excluir al imputado P. P. como generador del material genético detectado en la bombacha, recordando que los restantes resultados fueron negativos en virtud de reconocer la víctima que se había procedido a lavarse previo a su revisión médica.

Causa nro. 1142 (Hecho Nro. 3):

Aquí también de la participación de P. no existe la más mínima duda, dado que los elementos merituados en la Primera Cuestión lo certifican con la certeza necesaria.

Así la denuncia de fs. ½ y la ampliación en testimonio de R. Z., la pericia médica legal de fs. 32, unidas al hallazgo de semen en la bombacha y el hisopado anal (fs. 58/59) y al resultado positivo en el Análisis Comparativo de A.D.N. de fs. 88/91 permiten concluir con total seguridad que P. es autor material de este ilícito.

Quizá la Defensa entendió la posibilidad de opacar el contundente informe genético con la declaración de la concubina de P., pero ha sido un solo intento que ha quedado en solitario pues el testimonio de J. no resulta creíble en todo su contexto y sólo puede aceptarse como veraz el noviazgo y sentimiento amoroso hacia el imputado, dado que no solo conocía sus antecedentes minoriles en la materia sino que, además conoce los delitos que se le imputan.

Causa nro. 1143 (Hecho Nro. 14):

Tampoco aquí quedan dudas acerca de la activa y única participación de P. en el hecho motivo de esta causa.

Así la directa imputación de la víctima tanto en la denuncia (fs. 5/6 vta.) como en el testimonio en debate referenciado en la Cuestión Primera, unido al protocolo de abuso sexual de fs. 11/14, y al hallazgo de semen en hisopado anal y bombacha (pericia de fs. 68/69), se complementa a la perfección con el resultado positivo del reconocimiento en rueda de personas, obrante a fs. 63/vta., por lo cual entiendo que esos elementos dan plena certeza de la autoría de P. en este hecho.

Causa Nro. 1144 (Hecho Nro. 22):

Aquí también se impone la afirmativa, en relación a la participación de P. P. en calidad de autor y ello a partir de la propia imputación de la víctima en su denuncia de fs. 5/6 -incorporada por lectura- donde relata claramente la modalidad delictiva (mismas frases, vehículos y zonas) que resulta idéntica a los casos ya analizados y en los cuales existen resultados positivos de A.D.N., que certeramente vinculan al imputado en casi todos los hechos.

Y aduno a ello, lo ya merituado en la primera cuestión, esto es el reconocimiento casi positivo en rueda de personas de fs. 39 donde B. con total responsabilidad expresa que no está seguro pero uno de ellos es P., pero que se complementa con el reconocimiento de voz que se efectuara, donde sin ninguna duda la víctima reconoció la voz del acusado y que se ilustra a fs. 89/90.

Causa Nro. 1145 (Hecho Nro. 6):

Como en casos anteriores, los elementos reunidos en la cuestión primera, alcanzan para acreditar la participación de E. P. P. en calidad de autor.

Así de la imputación directa de la víctima en la denuncia de fs. ½ con su corroboración por el reconocimiento médico legal de fs. 5vta., el hallazgo de semen en la pericia inmunohematológica de fs. 78/79 y que el mismo pertenece al mismo patrón genético que un número determinados de víctimas de ese mismo año 2.006 como se determina a fs. 112/115 de esta causa.

Y para que la certeza sea total, a fs. 73/75 de la causa nro. 1.390/2227 se determina que ese patrón genético no se puede excluir al imputado P. P..

Causa Nro. 1146: (Hecho Nro. 2):

También en este hecho se impone la afirmativa respecto a la activa y única participación de E. P. P. en calidad de autor.

Los elementos merituados para demostrar la materialidad esto es, la imputación de la víctima tanto en la denuncia como en el debate, corroborado por el informe médico legal, unido a la modalidad delictiva en cuanto a las zonas, argumentos y forma de interceptación y principalmente el haberlo reconocido en la fotografía del álbum de Modus Operandi (incorporada por lectura), con una aclaración que demuestra la verosimilitud e imparcialidad de la víctima cuando en el debate expresó que vio muchas fotografías y ya lo había visto en el reconocimiento donde no lo pudo identificar pero en la foto no tuvo ninguna duda.

Causa Nro. 1147 (Hecho Nro. 26):

Se impone la respuesta afirmativa en relación a la participación de P. P. en este hecho en calidad de autor.

Y así se desprende de la directa imputación de la víctima de autos, tanto en debate como en la denuncia, que concuerda con otros hechos con la misma modalidad y principalmente del hallazgo de semen tanto en la muestra de orina como en la bombacha entregada por P..

Exhibidas que le fueran en debate a pedido de la Fiscalía las fotos obrantes en autos respecto de los elementos incautados, la testigo reconoció la bicicleta de color roja o naranja, que aclara que no tenía pitón sino cadena, siendo probable que sea la cadena que observa en Foto de fs. 90, también la campera gris de Foto de fs. 93 como la que utilizara el agresor, un par de zapatillas negras cree haber visto el logotipo de la marca Puma, puesto que durante el trayecto fue mirando todo el tiempo para abajo, recordando más que nada sus pies.

Debo aclarar que en lo que respecta a la modalidad, P. dijo que se dio cuenta que su agresor cuando lo ve por primera vez “no tenía portación de cara”, es decir no poseía un delincuente, tenía una bicicleta de paseo y campera de acetato, era de tez blanca, apenas más alto, de contextura

robusta, voy grave, con un poco de barba, corte de pelo desmechado y color castaño.

Y por último, recuerda que respecto al reconocimiento en rueda de personas, se hizo con Cámara Gesell y que los tres integrantes (clones) eran parecidos en el corte de pelo y barba como lo había descripto, pero no se percató de la altura, ya que el único que era más alto que ella era el autor, ya que el único que era más alto que ella era el autor, pero por los nervios se equivocó y se dio cuenta inmediatamente que salió de esa oficina.

En lo que respecta a las carpetas de fotografías que le fueron exhibidas, allí si que no tuve dudas, me fijé y lo encontré sin ninguna duda y además era el mismo que era el más alto en el reconocimiento en rueda referenciado.

Con todo ello alcanza sobradamente a mi criterio respecto a la autoría de P. P. en este ilícito.

Causa Nro. 1148 (Hecho Nro. 15):

Se reitera aquí una vez más la respuesta afirmativa, en lo que respecta a la autoría de P. P..

Nuevamente el modus operandi se repite en cuanto a la reducción de la víctima, mismo argumento, lugar descampado, larga caminata, bicicleta, cierta impotencia sexual y abandono de la víctima como en los demás hechos.

Y la imputación de la víctima tanto en su denuncia (fs. 5), como en su testimonio en debate, corroborado plenamente con el informe protocolar de abuso sexual de fs. 11/15, se complementa con la certera señalización de R. G. R. a P. P. en la diligencia de reconocimiento en rueda de personas obrante a fs. 195 y que se ha incorporado por lectura.

Respecto de lo cual expresó la víctima en debate que reconoció al sujeto en la mencionada diligencia en rueda de personas, al ver la forma de sus manos, dado que en todo el recorrido que hicieron caminando, vio la mano derecha apoyada sobre su hombro al tiempo en que la abrazaba simulando que era su novia, destacando que le llamó la atención que tenía “los dedos como alargaditos con los nudillos más grandes”.

Causa Nro. 1149 (Hecho Nro. 13):

Aquí el cúmulo de elementos reunidos sólo permiten un categórico y certero decisorio por la afirmativa en orden a la participación autoril de P. P..

Por un lado tenemos la imputación de la víctima L. en su denuncia de fs. 2/3 corroborado por el protocolo de abuso sexual y el hallazgo de semen (pericia de fs. 47/49), completado con el reconocimiento positivo de la diligencia en rueda de personas de fs. 71.

Por otro lado que ese semen hallado en las muestras de hisopados vulvares y bombacha de la víctima pertenecen a un mismo patrón genético

hallados en otras víctimas de abusos sexuales de esa época (pericia de fs. 75/86).

Pero como corolario certero de ello, emerge del análisis comparativo de A.D.N de fs. 73/75 de la Causa nro. 1.390, que ese antecedente genético hallados en diferentes víctimas, entre ellas L., corresponden y no puede excluirse de las mismas a E. P. P..

Causa Nro. 1150 (Hecho Nro. 4):

Aquí nuevamente se impone claramente la afirmativa por la autoría de P. P.

Así la imputación directa de la víctima cuando en la denuncia de fs. 1/2, describe a su agresor y su modalidad delictiva que en este caso elige el mismo lugar de sometimiento que en otro caso ya tratado, en el que resultó víctima R. Z., la finca abandonada de la calle 33 entre 1 y 2 de esta Ciudad.

Además se completa la prueba de autoría con el hallazgo de semen en hisopados vaginales y toalla femenina (pericia de fs. 59/60vta.) que ese hallazgo se corresponde con el de otras víctimas (pericia de fs. 88/91) y que dicho patrón se ético masculino corresponde a E. P. P. como emerge claramente de la pericia de Análisis comparativo de A.D.N agregado a fs. 73/75 de la Causa nro. 1.390.

Causa Nro. 1151 (Hecho Nro. 9):

Tampoco hay dudas acerca de la activa y única participación de E. P. P. en calidad de autor.

La imputación de la víctima F. O. N. en su denuncia de fs. 1/2, corroborada por el informe médico legal de fs. 9vta., con los testimonios de M. E.L. y K. B. L., acreditan principalmente el modus operandi de P. P., en cuanto a la forma de reducción de la víctima, cómo las hacía circular y cómo llevaba la bicicleta, sumada a la zona elegida en otros hechos.

Coinciden además los testigos L. y la víctima en la descripción y color de la bicicleta y del agresor, esto es cutis blanco, altura aproximada a 1,70 mts., de unos 21 años, contextura física mediana, ni gordo ni flaco, nariz normal y con cabellos cortos castaños claros.

Todo ello se complementa con el reconocimiento que efectúa la víctima del imputado en la diligencia de rueda de personas, en presencia de la Defensa técnica y que obra a fs. 121.

Causa Nro. 1152 (Hecho Nro. 27):

Una vez más se impone la afirmativa, respecto a la participación de P. P. como autor.

Así nos encontramos con la imputación de la víctima, la modalidad delictiva similar a la de otros casos ya tratados entre ellos, el uso de la bicicleta, llevarla en ella o hacerla caminar, utilizar zonas conocidas (muy cercano al hecho tratado en primer lugar) el mismo libretto, llevarse una

prenda de las víctimas, abandonarlas y hacerlas contar hasta cien antes de irse.

Ello y como ya lo expresara fue corroborado por el hallazgo de semen (pericia inmunohematológica de fs. 103/104) en cuatro hisopados (dos vulvares y dos vaginales) y en la bombacha, y el resultado contundente del análisis comparativo del A.D.N de fs. 130/135, en donde se concluye claramente que el material genético masculino detectado pertenece a E. P. P..

Causa Nro. 1153 (Hecho Nro. 16):

Nuevamente emerge en forma clara la participación de P. en calidad de autor.

La modalidad y lugar del hecho, la bicicleta, la forma y tiempo del abuso, coinciden plenamente con los otros casos ya tratados, y aunados a la acusación de la denunciante y al reconocimiento en rueda de personas obrante a fs. 95 donde lo señala con total seguridad al imputado P. como autor del hecho.

Como corolario de semejante cúmulo probatorio, al hallazgo de semen en el hisopado vaginal y en el análisis de orina se le agrega que el mismo pertenece al patrón genético de P. como se concluye en el estudio comparativo de A.D.N que corre agregado a fs. 73/75 de la causa nro. 1.379 y a fs. 1076/1077 de la causa nro. 1139.

Causa Nro. 1154 (Hecho Nro. 10):

Una vez más se impone la afirmativa respecto a la autoría de P. .

Así la denuncia de fs. 2/4, el relato en debate se corrobora y complementa con el reconocimiento en rueda de personas que se ilustra a fs. 76, donde claramente reconoce al imputado.

Por si fuera poco, declaró en debate ante la presencia del imputado y no tuvo ninguna duda y lo señaló en forma directa como autor de este hecho.

Causa Nro. 1155 (Hecho Nro. 20):

Se reitera una vez más el mismo resultado, la afirmativa por la participación de P. en este ilícito.

Así porque la imputación de la víctima (tanto en su denuncia como en el debate), se compeadece con el reconocimiento de la bicicleta secuestrada en el domicilio del acusado por parte de A. , cuando le fueron exhibidas las fotos de fs. 90 y lo mismo respecto a la remera que se ilustra en fotografía de fs. 95 (de color roja) como la que vestía su agresor el día del hecho.

Y en cuanto al reconocimiento en rueda de personas, donde lo señala sin ningún tipo de dudas como su atacante conforme surge del acta de fs. 44.

A propósito de ello, debo poner de relieve en virtud del principio de inmediatez y oralidad la directa apreciación que tuvo el suscripto como los presentes en la sala en ocasión que la testigo había concluido su testimonio y se encontraba retirándose de la sala de juicio la expresión vertida que citaré de seguido "...Vas a quedar preso vos, basura..." en referencia al imputado quien se hallaba en sala de juicio, lo que refuerza aún más mi convicción sobre el tópico en tratamiento.

Y complementando esta abundante carga probatoria, el resultado categórico de probabilidad del análisis comparativo de A.D.N. glosado a fs. 893/895 de la Causa N° 1139, respecto al perfil genético masculino hallado en el hisopado vaginal y en la bombacha secuestrada a A. , en cuanto se concluye que pertenece al imputado P..

Causa Nro. 1156 (Hecho Nro. 21):

Aquí también se impone la afirmativa. A la imputación de A. en su testimonio, debemos adicionar que describe al agresor como una persona joven, de 20 a 25 años, tez blanca, no muy alto y de aproximadamente 1, 70 mts. De estatura, pelo castaño y que además lo señala a fs. 53 en la diligencia de reconocimiento en rueda de personas sin ninguna duda a P..

Respecto a Z. cabe destacar, que reconoció a su agresor cuando el mismo era conducido a la Sala de Juicio, en momentos en que un familiar de una de las víctimas lo intentara agredir.

Pero además se evidencia en el dictado de rostro que efectuara Z. a fs. 12 , que resulta un reflejo casi fotográfico del imputado.

Por último y en forma categórica el resultado del análisis comparativo de ADN, que obra agregado a fs. 919/922 de la causa N° 1139, donde concluye que el perfil genético masculino hallado en hisopado vaginal y bombacha de Z. , corresponde al imputado P. .

Causa Nro. 1157 (Hecho 25):

Se impone la afirmativa. La modalidad utilizada por el encausado P. en los hechos anteriores, aunado a la imputación de la víctima tanto en su denuncia como en el testimonio en debate, ya resulta suficiente para acreditar la autoría del nombrado en este evento.

A ello debemos adicionar, el reconocimiento fotográfico que realiza B. respecto del imputado, ante exhibición de libro de "modus operandi", documentado en el acta de fs. 90/91 y la fotografía agregada como foja 95 bis (ver fs. 738/vta. de la causa ppal.), y que fueran incorporados por lectura con conformidad de las partes. (art. 366 del C.P.P.)

Causa Nro. 1158 (Hecho 24):

Aquí nuevamente voto por la afirmativa respecto a la participación autoril de E.P. .

La modalidad utilizada se compadece con los demás hechos ya tratados, a lo que debemos agregar la imputación de la víctima sin ánimo de perjuicio alguno, dado que lo demuestra, como así también su sinceridad, cuando en la diligencia en rueda de personas no lo pudo hacer porque nunca lo pudo ver y solo vio sus zapatillas.

Pero igualmente los dichos de la denunciante son corroborados por el resultado del informe médico legal (fs. 10 vta.) donde además se procede a la toma de muestras (hisopado vaginal) y al secuestro de la ropa interior, que se completa con el hallazgo de semen en las mismas (pericia inmunohematologica de fs. 20/21)

Y el complemento ideal de toda esta prueba, resulta del análisis comparativo de ADN, obrante a fs. 106/109, donde se acredita que el perfil genético masculino hallado corresponde pura y exclusivamente a P. .

Causa Nro. 1159 (Hecho 7):

Aquí se reitera una vez más la respuesta afirmativa respecto a la participación de E. P. como autor.

Dicha afirmación de certeza se facilita a partir de la imputación de la víctima (fs. 5/6), el protocolo de abuso sexual (fs. 16/20) que corrobora sus expresiones respecto a las lesiones y a la toma de muestras que a su vez dan como resultado el hallazgo de semen en la prendas (fs. 83/85).

Finalmente y como el complemento ideal, el análisis comparativo de ADN realizado a partir de dicho hallazgo seminal , donde se concluye que el patrón genético masculino se corresponde con el de otras víctimas (pericia de fs. 110/113) y que el mismo corresponde a E. P. como surge de la pericia que obra a fs. 73/75 de la causa N° 1390.

Causa Nro. 1160 (Hecho 18):

También en este hecho se impone la afirmativa en relación a la autoría de E.P. .

Y ello a partir de la claridad de la imputación formulada por la víctima en su denuncia como en el debate, sus coincidencias con las lesiones extragenitales y genitales conforme se evidencia del protocolo de abuso sexual (fs. 11/13), como asimismo, en relación al lugar y modalidad de la agresión (idéntica a los demás casos) y a su vez a la indicación de la sustracción y posterior secuestro de una de las medias de la víctima en el terreno de 85 entre 6 y 7.

También debe meritarse la descripción que efectúa A. V. de su agresor, que era de 20 o 21 años, tez blanca, cabello rubio, ojos claros cuando se sacó los lentes negros grandes, de contextura mediana tirando a flaco, de altura apenas superior a la de ella (1.64 mts.), “era un pibe normal” nariz mediana, labios grandes y carnosos y sus manos con sus uñas cortas.

Respecto a su vestimenta, llevaba un jogging color negro y una campera de acetato color celeste y llevaba una riñonera y respecto a la bicicleta era roja, caño recto (donde fue llevada) y el manubrio era derecho.

Exhibidas en debate las fotografías de fs. 93 , reconoce la campera de acetato celeste con rayas beige y azul y en la de fs. 94, los anteojos del lado derecho de la segunda foto, como asimismo, la bicicleta roja obrante a fs. 90.

Recordó en el debate con certeza y memoria que el día 5 de febrero del año 2007, lo reconoció al acusado en rueda de personas sin ningún tipo de dudas, recordando que solo había cambiado su corte de cabello pues estaba más rapado. Ello se demuestra en el acta de reconocimiento que obra a fs. 64/66, con sus respectivas fotografías.

También he de meritar el hallazgo de semen en el hisopado vulvar y en bombacha como se determina en la pericia inmunohematológica de fs. 53/55 que se encuentra incorporada por lectura.

Y como corolario de la abundante prueba, el resultado de la pericia de análisis comparativo de ADN de fs. 1081/1083 de la causa 1139, donde se concluye que los resultados obtenidos no excluyen a P. como generador del material genético detectado en la bombacha de la víctima.

Causa Nro. 1161 (Hecho 19):

Se impone claramente la afirmativa. En este caso la autoría de P. se abastece a partir de la denuncia y dichos de la víctima en debate, corroborados por el protocolo de abuso sexual (fs. 12/15).

En dicho examen se extrajeron las muestras correspondientes para los estudios complementarios, dando el primero de ellos (fs. 54/55) la presencia de semen en hisopado vaginal y en bombacha, como también la de sangre en esta última.

Pero ya en el segundo y con la certeza necesaria, se realiza el análisis comparativo de ADN de la muestra tomada con el perfil genético de P., donde se determina claramente que el perfil hallado en la bombacha e hisopado vaginal se corresponde con el del imputado de autos. (fs. 914/915 de la principal)

Causa Nro. 1162 (Hecho 5):

Una vez más se impone la afirmativa en relación a la autoría de P. .

En este hecho la modalidad con sus dichos, actos, motivación e intención ha sido un calco de los ilícitos ya analizados y la imputación de la víctima corroborada en un todo por los testimonios de S., C. y B. resultan aptos para asocial al imputado en esta agresión frustrada.

Tal acusación se complementa con el reconocimiento positivo en rueda de personas que realiza la víctima del imputado, en presencia de su defensa técnica y que se completa e ilustra en las fotografías de fs. 877/882 de la causa N° 1139.

Causa Nro. 1163 (Hecho 11):

También aquí la autoría de P. se encuentra acreditada, razón por la cual la respuesta a esa cuestión es por la afirmativa.

La imputación seria y convincente de la víctima, es corroborada fielmente por el resultado de la inspección ocular de fs. 6 y por el reconocimiento médico legal de fs. 3 vta.

A ello complementa el acta de reconocimiento en rueda de personas de fs. 63 y las fotografías de fs. 867/869 de la causa N° 1139 incorporadas por lectura, donde el imputado P. es señalado por la víctima como quien la atacara, aclarando que en ese momento estaba más rapado y al momento del hecho tenía como ondas y más claro el cabello.

Y ello lo aclaró en debate cuando dijo que durante el largo trayecto que caminó junto a su agresor, le pudo ver la cara a persa que él intentaba que no lo hiciera, pero enfáticamente aseveró que no tuvo dudas al reconocerlo ya que lo pudo ver de perfil varias veces.

Causa Nro. 1164 (Hecho 17):

Se impone la respuesta afirmativa, pues en este caso como en los otros, hay certeza autoril de E.P. .

Así tenemos la imputación de la víctima en su denuncia como también en su testimonio en debate, que tanto en la modalidad utilizada como en la descripción física y biciclo usado por el agresor, apunta únicamente a P. .

A su vez y como ya lo citara en la materialidad al constatar las lesiones se realizaron, distintos hisopados y el secuestro de la prenda íntima de C. , lográndose obtener un perfil genético masculino en hisopado vaginal y bombacha, y, tras efectuarse el correspondiente examen comparativo de ADN, arrojó como resultado que el mismo corresponde a P. (fs. 924/927 de la causa N° 1139).

Por sí algo faltara la víctima reconoce en rueda de personas al acusado (fs. 59 y sus fotografías complementarias de fs. 855/859 de la Causa N° 1139), aún cuando recordó que el cabello del sujeto estaba diferente, tenía el pelo más corto, rapado, en cambio el día de la agresión lo tenía más abundante.

Por último, la misma C. reconoció la bicicleta secuestrada al imputado, cuando en debate le fueron exhibidas las fotos de fs. 90.

Causa Nro. 1165 (Hecho 8):

La respuesta también es por la afirmativa en cuanto a la participación de P. en este hecho.

Los elementos probatorios ya merituados en la materialidad, en especial la modalidad operativa similar en todos los hechos, la zona donde ocurrieran la mayoría de ellos y la imputación de la víctima complementada con su señalamiento en el reconocimiento en rueda de personas del imputado –circunstancia que recordó en el debate- en presencia de su

defensa técnica, aclarando que en ese momento (11 meses después) estaba un poco mas flaco y el pelo antes lo tenías más corto.

Dicha diligencia corre agregada a fs. 27 y sus correspondientes fotografías se agregaron a fs. 849/853 de la causa principal N° 1139).

Causa Nro. 1379 (Hecho 28):

Se impone la afirmativa para señalar como autor a E. P. en este hecho.

La imputación de la víctima unida al protocolo de abuso sexual que la corrobora, y el hallazgo de semen en la pericia inmunohematológica de fs. 114/116, encuentran el complemento científico y certero en el resultado de la pericial de análisis comparativo de ADN de fs. 136/138, que acredita que el perfil genético masculino hallado en las muestras tomadas pertenecen exclusivamente a E.P. .

Causa Nro. 1390 (Hecho 29):

Nuevamente en este último se impone la misma respuesta: afirmativa.

De la seria imputación de la víctima, sumada a la casi perfecta descripción que realiza de su agresor en su denuncia que coincide plenamente con la de P. , como así también de su modalidad delictiva se corrobora con las lesiones que ella presenta (fs. 12/14) y con los hallazgos de semen y sangre en hisopados vaginal, vulvar, en pantalón, bombacha, apósito femenino y de semen en la muestra de orina.

Y todos estos elementos se perfeccionan en cuanto a la autoría de P. , con el resultado del análisis comparativo de ADN que obra a fs. 73/75, en cuanto a que el perfil genético masculino hallado en las muestras extraídas a M. corresponde al imputado de autos.

Merituados los elementos de cargo en cada uno de los hechos, paso a hacer lo propio con los que resultan comunes a todos los sucesos ilícitos.

He de valorar como un medio más de demostrar la participación de P. en los hechos, la forma en que ha sido reconocido por una de las últimas víctimas (C.) en el lugar donde se encontraba trabajando a metros de su domicilio y en la zona donde se produjeron varias agresiones.-

En ese sentido he de seguir el curso contemporáneo de los hechos y he de citar para ello el testimonio de la Oficial de policía E. Y.S. , quien presta servicios en Ubicación de Menores y al observar en uno de los periódicos de la Ciudad un dibujo de rostro y como conocía al imputado por que había egresado en el año 2.005, le pregunta a su compañero de trabajo S. si no era parecido a P. y como le contesta afirmativamente, razón por la cual lo pone en conocimiento del Oficial A. y posteriormente le toman una declaración en la D.D. I., y aclaró en debate que tiene un buen concepto del acusado.

Corroborando ello prestó testimonio el nombrado M. A.S. , quien resulta empleado en Movimiento de Menores y reproduce el diálogo mantenido con S., recordando que lo había fichado en el año 2.001 y estaba

por abuso sexual en el Tribunal de Menores N°3 de Lomas de Zamora. También habló de buena conducta, que estaba trabajando y que estando en libertad iba a visitar a los menores que habían sido sus compañeros, y también dijo que siempre andaba en bicicleta, la última que vio era de color verde pero siempre cambiaba y venía con una distinta.-

El funcionario que recibe la información la comunica a R. L. G. quien como ya expresamos pertenecía al Gabinete y ella se contacta con la víctima C. (Causa n° 1.139), quedando en reunirse en el shop de la estación de servicio de calle 46 y 122 de Ensenada y como en ese momento se encontraba el imputado la nombrada lo reconoce sin llegar a tener la más mínima duda, circunstancia ésta que precipita no sólo el esclarecimiento de este hecho sino de todos lo demás.

Al igual que anterior cuestión, he de mencionar al personal policial actuante tanto los forenses como los investigadores del Gabinete que fuera conformado.

Tanto la Dra. Alejandra G Sánchez como Marisa E. Caputo fueron constates en afirmar que luego de haberse aprehendido al imputadoP. , no se volvieron a repetir hechos de iguales características, no con la misma frecuencia.

También los funcionarios policiales ya citados como P. , D. , S. , G. yL. , coincidieron con las profesionales antes citadas y hablaron de un patrón en cuanto al modo, lugar y forma de los ataques, como así de su culminación.

La oficial M. P. se refirió en debate a las características físicas del agresor diciendo que se trataba de una persona, de buen aspecto, prolijo, de tez clara, cabellos castaños, con corte de pelo especial como desmechado, delgado, de altura aproximada de 1,65 ó 1,70 mts., quien se movilizaba en bicicleta.

En cuanto al modo de ataque era por la espalda, en los casos que la víctima lo había visto previamente y no le había llamado la atención por el aspecto, cuando pasaba la tomaba por atrás, apoyándoles algo duro en cintura o espalda, les pedía que lo acompañe, las llevaba a un lugar descampado y las sometía sexualmente vía vaginal y anal. También refiere que se ha llevado en alguna oportunidad una prenda de la víctima. Y destaca que más allá de la violencia propia del acto sexual normalmente no ejercía, si había resistencia, sólo les apretaba el cuello. También recuerda que las hacía caminar bastante o las trasladaba en bicicleta. Les ordenaba que se quedaran tranquilas sino las mataba, que simulara ser novios porque lo estaba siguiendo la policía y les pedía ayuda.

La deponente se inclinaba por pensar que el agresor buscaba primordialmente el lugar del ataque y luego salía a la cacería en búsqueda de sus próximas víctimas, intentando que fueran lugares descampados o en cercanías de las vías del tren ya que al menos hubo dos casos que se acuerda.

Respecto a las víctimas eran jóvenes en su mayoría sólo una cree superaba los treinta años y de contextura mediana.

Manifiesta que en cuanto a denuncias formales entre tentativas, abusos sexuales simples más los consumados fueron alrededor de cincuenta tramitando en su mayoría por la Fiscalía de autores ignorados.

En cuanto a las órdenes de registro domiciliario en la residencia del imputado, refiere que cuando empezaron a revisar la casa en busca de elementos vinculados, encontraron una bicicleta verde que no correspondía con el hecho por el cual fuera aprehendido pero se relacionaba claramente con otro al igual que la existencia de una mochila. Eso le llamo la atención a la declarante porque era la descripción exacta efectuada de la misma. Y entonces decidieron secuestrar todo aquello que refería a las otras causas, también recuerda una campera muy particular, algunas medias que no tenían su par correspondiente que eran de mujer en referencia que el agresor se llevaba de la escena del crimen o desaparecía de la misma una media.

He de merituar asimismo, el grave indicio en contra de P. respecto a la modalidad elegida, que emerge de los testimonios y denuncias de las víctimas y que guardan un mismo patrón de conducta que paso a describir:

- 1) Todas las víctimas iban solas o acompañadas por menores de muy corta edad (a excepción de la causa N° 1156), caminando y son sorprendidas por la espalada en distintos horarios pero preferentemente 14 a 15.30 horas y de 17 a 21 horas, salvo alguna excepción cerca de las 23 horas.
- 2) Las tomaba por el cuello al comienzo y con esa misma mano tomaba la mano del mismo lado de su víctima tratando de simular que eran novios como él exigía y a su vez, las inmovilizaba para que no lo puedan ver. Si caminaban, en su otra mano, llevaba la bicicleta, aunque al comienzo la utilizaba par simular un arma.
- 3) Las víctimas eran todas personas muy jóvenes (salvo un solo caso) de entre 14 y 25 años, apuestas, delgadas, de entre 1.60 y 1.65 mts. De altura, de pelo rubio o castaño claro.
- 4) Usaba siempre una bicicleta y que en algunos casos la usó además para trasladar a sus víctimas. Ese vehículo siempre llevaba una cadena de seguridad y un candado y si bien cambiaba de bicicleta en la mayoría de los casos era la de color naranja o rojo oxidado con manubrio antiguo recto de bicicleta tipo inglesa.
- 5) Utilizaba siempre un buen lenguaje, educado y no palabras “tumberas”, ni agresivas, no insultaba y siempre decía que lo buscaba la policía, que tenía que huir y simulaban ser sus novias y apoyaba algo en la cintura de sus víctimas simulando tener un arma que ninguna de sus víctimas vio.
A su vez, que no lo miren, que siempre lo debían hacer hacia abajo y no las agredía físicamente y sólo intentaba sofocarlas cuando ellas esbozaban resistencia.
- 6) En algunos casos las hace pasar por su casa o las reduce a metros de ellas (Causas Nros. 1139, 1140, 1147, 1143, 1157, 1160)
- 7) No sustraía dinero, alhajas ni celulares salvo en dos casos, pero siempre se llevaba alguna prenda de las víctimas, preferentemente media o bombacha como souvenir o trofeo.
- 8) En la mayoría de los casos conocía las zonas y las elegía previamente, haciendo caminar a sus víctimas no menos de 7

- cuadras. A veces las trasladaba en bicicleta y en su diálogo preguntaba a sus víctimas cosas personales e íntimas. Se mostraba apurado pero sereno, aplomado.
- 9) Nunca demostraba antes ninguna sospecha, se vestía bien, y sus características físicas y de arreglo personal hacían que las víctimas a veces subestimaran la situación.
 - 10) En todos los casos, las trasladaba a un lugar descampado, terrenos baldíos o fincas abandonadas, donde las sometía, les cubría sus rostros con la misma prenda de ellas, les bajaba una sola pierna tanto del pantalón como de la bombacha y por lo general las desvestía él y asimismo, sufría de cierta impotencia sexual, las víctimas hablaron de erección pobre o no total o sólo al comienzo y la penetración duraba breve tiempo, y no usaba preservativos.
 - 11) A sus víctimas las abandonaba en el lugar siempre las obligaba a contar hasta 100 o 200 antes de retirarse cuando huía.

Por último he de valorar los informes: psicológico de la licenciada Arcuschín y psiquiátrico del Dr. José Luis Castillo, quienes han declarado en el debate y a los cuales me referiré más adelante, en el tratamiento de la eximente argumentada por el Dr. Llermanos.

A propósito del planteo de la Defensa, he de referirme al resultado de los análisis comparativos de ADN que dieron que no puede excluirse al imputado en la mayoría de los casos y principalmente porque cuestiona el margen de probabilidad.

Creo que hoy la difusión pública de casos policiales o de filiación tanto las típicamente civiles como de las personas desaparecidas, ha hecho que el ciudadano más común sabe lo que significa el resultado de un ADN, y aunque no manejen esas probabilidades saben que es lo más certero y científico que existe y poco se puede discutir.

También es cierto que somos abogados y si bien podemos tener conocimientos de otras ciencias, de la genética, poco sabemos y debemos estar a lo que informan o concluyan los especialistas, y eso es lo que hoy tenemos en nuestras manos y lo utilizamos, pero he de hacerle saber al distinguido defensor que cuando las genetistas prestaron declaración en debate y nos ilustraron acerca de ese grado de posibilidad, nos aclararon que la posibilidad de hallar otro perfil genético igual al de P. es prácticamente imposible en el número de la población mundial, esto es y si se me permite la expresión “todavía no ha nacido, no existe”.

Otro de los planteos de la defensa ha sido que el acusado estuvo enyesado por una fractura de muñeca, y que por lo tanto no pudo cometer varios de los hechos que se le imputan a partir del 31 de marzo de 2006, circunstancia ésta que trató de probar pero no pudo, dado que sólo aportó una radiografía y una escueta historia clínica que sólo describe la posible lesión.

Colabora en la falta de credibilidad lo declarado por la pareja del imputado, A. L. J. quien aseguró que estuvo seis meses enyesado por dichas

lesiones. El menos entendido sabe que si la fractura de muñeca es seria y grave debe operarse en la mayoría de los casos, algo que no se denunció y por otra parte un yeso por seis meses tiene otro tanto de tiempo para rehabilitación.

A propósito de J. también intentó exculpar a su amado, en el hecho cometido el día 6 de marzo del año 2.006 (Causa N° 1.142), en que resultó víctima R. Z., al decir que como era el cumpleaños del imputado, faltó a su trabajo y compartió todo el día, pero resulta que ese hecho que se comete en zona no alejada de su domicilio en horas del mediodía y el análisis comparativo de ADN tomado de las muestras recogidas en la víctima, dio como resultado que el perfil genético masculino pertenece a P..

También J. reconoció que las medias secuestradas en su domicilio y que le fueran exhibidas le pertenecen, pero resultan que son distintas y no tienen su compañera para formar el par.

Otro de los planteos del señor Defensor ha sido que los reconocimientos en rueda de personas se hicieron en Comisarías, y no es cierto ya que se realizaron en el Gabinete especial para esta clase de hechos en la D.D.I. local y siempre y en cada uno de ellos, con notificación previa y presencia de los Defensores oficiales o sus secretarías autorizados.

Por ultimo, respecto al planteo de la defensa en relación a que algunos de los hechos los podría haber cometido otro sujeto, a partir de lo declarado por la víctima D. L. (causa N° 1.143), quien introduce la versión de su entonces pareja y la información que recibiera de un brujo o bruja, considero que resulta poco serio e irrelevante ante tanta carga probatoria que he previamente analizado.

Por todo ello, y como ya lo manifestara al comienzo de la presente cuestión voto por la afirmativa en todos y cada uno de los hechos que se han traído a juicio, por ser mi sincera convicción (art. 210, 371 inc.2°, 373 y concs., del Código de Procedimiento Penal).

A la cuestión planteada, la Sra. Jueza Dra. Carmen Rosa Palacios Arias dijo: voto en idéntico sentido y por los mismos fundamentos por ser mi sincera convicción. (art. 210, 371 inc.2°, 373 y concs., del Código de Procedimiento Penal).

A la cuestión planteada, la Sra. Jueza Dra. Inés Noemí Siro dijo, voto en idéntico sentido y por los mismos fundamentos por ser mi sincera convicción (art. 210, 371 inc. 2, 373 y concs., del Código de Procedimiento Penal).

CUESTION TERCERA: ¿Proceden en el caso de autos eximentes de responsabilidad?

A LA CUESTIÓN PLANTEADA el Sr. Juez Dr. Horacio Alberto Nardo dijo:

Planteó la Defensa que su ahijado procesal está enfermo, citando a C. dijo se trata de un enfermo sano, y que entiende es un semi –imputable, situación no contemplada en nuestra ley, siendo una laguna de ella. Asimismo que con encierro no se cura sino se perfecciona y pertenece al campo de la medicina y no al sistema carcelario.

La verdad que no imagino al distinguido defensor tratando de explicar a nuestra sociedad dicho argumento y lo que si visiono claramente son las respuestas de casi la totalidad de ella, y que por supuesto no son de lo más técnicas como él lo propone.

Debo adelantar que no lo comparto, pero a ello me referiré en la parte pertinente de la sentencia.

Como bien lo expresara, en la anterior cuestión, somos abogados no psiquiatras, debemos seguir -salvo claro y evidente error- la opinión de los especialistas y ante dos que disientan elegiré al que más certero parezca y nos cree esa convicción que nuestra ley formal nos exige. Y a su vez el Código de fondo, no nos trae alternativas o grises, sólo preceptúa la imputabilidad o no de las personas al momento de comisión del hecho (art 34 inc. 1º del C.P.-

En este juicio ha declarado la licenciada en psicología Karina Verónica Arcuschin de la Asesoría Pericial Departamental, quien ratifica su informe de fs. 26/27 del Incidente de morigeración y aclaró que su informe tenía como finalidad sólo eso, sin embargo destacó que el imputado es una persona reticente con mucha dificultad de hablar de su mundo interno. Negaba sus problemas y en sus dos entrevistas advirtió mucha impulsividad y de difícil control, escasa mediatización por el pensamiento, tendencia a la actuación, mostrándose como una persona que pone en acto sus deseos sin las barreras de una adecuada represión. El nivel de presentación del sujeto, fue muy psicopático por su frialdad y la imposibilidad de abordar su proceso de vida y estado de detención. Su estructura de personalidad de base es compatible con una estructura perversa, aunque no pudo abordar su ámbito libidinal y goce sexual, ante la falta de intención del causante de expresarse en este punto.

Estos son rasgos que implican un perfil psicopático, siendo éste un trastorno de personalidad y perfil anormal en tanto no tiene buena adaptación al medio social.

Hay diferentes modos de perversión, está el violento, el sádico que tiene que pegar para gozar, está el perverso-seductor que necesita el engaño para el goce con un libreto lúdico como este caso en que el máximo nivel de placer lo tiene internalizado en la seducción y luego el daño

Con los datos aportados a la perito en audiencia oral sobre las características comunes de los hechos de autos, expresó que podría tratarse de un caso de perversión seductora con contenido fetichista y delincuente serial dato que hay una reiteración de un mismo libreto,.

Dijo que es propio de la estructura psíquica perversa, que existan dos corrientes psíquicas en un mismo psiquismo, una para la vida pública (correcta e integrada) y otra para quien le toca padecer en la vida privada. Hay una escisión de la conducta, en el marco de una estructura perversa dentro del psiquismo.

A preguntas del Suscripto, respondió la dicente que si éste es un caso de perversión, éste no se modifica con ningún tratamiento, dado que es el modo en que se constituyó la personalidad del sujeto.

A su turno compareció el Dr. José Luis Castillo, quien ya en su informe pericial psiquiátrico siguiendo mediante la utilización de la escala “PCL-R” de Hare, considera que se dan en el acusado las conductas o patrones comportamentales y rasgos de personalidad, para considerarlo un psicópata.

Debo reconocer que cuando compareció al debate fue muy claro y prácticamente nos ilustró y explicó tanto la conducta del imputado como también la de las víctimas, en tanto ellas mismas entre otras cosas que padecieron y padecen, se reprochaban haberse convertido en su parteneire y no haber rechazado o resistido el ataque.

Dijo el Dr. Castillo, el imputado de autos apareció en un estado normal sin mayor relevancia. Estudió aspectos sobre la personalidad empleando un instrumento de evaluación que objetivamente le permitieron concluir sobre la misma y categorizar el diagnóstico de psicopatía con bastante precisión. Aparecieron rasgos de personalidad, en el imputado de características de los psicópatas. Estos sujetos aparecen amables, seductores, inteligentes, con graves anomalías de personalidad, superficialidad afectiva, falta de empatía hacia su propia familia, rasgos de narcisismo, ágil uso de la mentira

Dijo que todos tenemos derecho de ocultar cosas, pero en este caso, el imputado escondió datos relevantes de su pasado, sobre su infancia, sexualidad, etc. Más allá de la deseabilidad social que pretende ofrecer, existen en él rasgos de frialdad e indiferencia, que le permitió caracterizarlo como un psicópata.

La bibliografía universal y estudios de la década pasada, indican que los psicópatas recidivan con mucha frecuencia. Hay además, estudios del Penal en que está alojado, de los que surge que el imputado no es un sujeto antisocial ni un ladrón, es un sujeto que tiene características de personalidad destacadas.

Concomitantemente, existe otro diagnóstico que tiene que ver con la práctica de la sexualidad, pero los estudios a tal fin se suelen hacer luego de dictada la condena, no en la etapa previa porque implicaría la confesión del imputado.

Expresó el profesional, que se basó en la causa del que surgen una serie de datos de las víctimas, con un patrón repetitivo de conductas, en que se repite el patrón de usar un dedo como arma simulada, con el que puede detener una mujer en la calle y trasladarla.

Destacó que esta conducta implica una habilidad muy particular que revela el manejo y la manipulación que tiene el psicópata bajo la fachada de buen mozo y con buenos modales.

Se reitera en los distintos hechos, el lenguaje empleado, víctimas similares o parecidas, en edad y físicamente, el patrón de acercamiento de tomarlas por detrás colocando un dedo en la espalda, pero en realidad, el uso poderoso de la palabra constituye su verdadera arma ejerciendo dominio y humillación sobre las mismas, quienes a pesar de darse cuenta que no tiene arma continúan sometidas a él aunque sea de día o lugar público, siendo éste un instrumento de goce perverso.

Especificó el Dr. Castillo, que el perverso no busca placer sexual, sino que demuestra mucho más interés en someter a la víctima bajo el dominio y el horror, como en el caso de autos, lo cual lo infirió de la lectura de las declaraciones de las víctimas. Esto da un pronóstico muy desfavorable y sombrío, dado que los tratamientos existen en otras partes del mundo; no hay en nuestro país ningún penal preparado para tratar estas patologías, y estadísticamente existe una alta probabilidad de recidiva.

Dijo que el estrés post-traumático de las víctimas es muy alto, estadísticamente sufren trastornos de angustia y ansiedad, afectación de su sexualidad, toda vez que se entregaron pasivamente ante la creencia de una mentira, considerando que fueron su parteneire.

Señaló además que los abusadores generalmente “trabajan” en zonas descampadas o baldíos, conociendo los lugares donde puede asaltar a las víctimas. El acechador o predador conoce no sólo la zona sino también a la víctima y su vulnerabilidad; es toda una vida desde temprana edad dedicado a esto.

Manifestó que el imputado de autos, algo oculta de su infancia o adolescencia; “estuvo en un instituto de menores por un problemita” dijo en la pericia, pero lo cierto era que tenía en su contra delitos similares a los de autos, y es allí en donde conoce a su actual esposa. Al dicente le dijo que cuando nació su hermana lo mandaron a un psicólogo, pero ese dato no es más que una presentación de un pobre neurótico.

De comprobarse los hechos por los que viene acusado, cataloga a P. como un delincuente de características serial, perverso, con técnica de manipulación psicopática. El dominio verbal y el sadismo, incluso el estrangulamiento, forma parte del sometimiento, pero es éste último es un dato secundario en el imputado.

Al informarle la Sra. Fiscal al testigo, que en el marco del allanamiento efectuado en autos, se secuestraron medias que fueron

reconocidas por las víctimas, el Dr. Castillo expresó que en este caso, las prendas funcionaban como un **trofeo**, más que como fetiche.

Continuó el relato, diciendo que el sujeto usa los dedos para intimidar o para penetrar ante la falta de erección, siendo que en realidad los perversos son impotentes, onanistas, no son viriles. Justamente la perversión es un trastorno de la sexualidad.

Señaló además que es una persona educada, tiene estudios de psicología, es muy sagaz, con un manejo social sorprendente, siendo la caballeridad un disfraz.

A preguntas, precisamente de la Defensa, dijo: existe un gran debate respecto de si un sujeto como el de autos resulta ser una persona sana o enferma. El psiquiatra Schneider -dijo el deponente- habla de una forma de ser, es una forma de comportarse. Agregó que hay otra posición mixta que dice que no son enfermos en sentido tradicional como un insano o demente, pero lo arraigado del trastorno y de las bases biológicas que hoy día se discute, hace que no sea otra cosa que ser psicópata. En Brasil los psicópatas son semi-imputables, tienen imputabilidad relativa, dado que no pueden sentir ni comprender el sufrimiento de las víctimas.

No es una enfermedad psiquiátrica tradicional, pero es un trastorno de la personalidad con bases biológicas y sociales que modifican el patrón afectivo del sujeto.

A preguntas formuladas, dijo que no es un trastorno del juicio, saben lo que están haciendo. Solo que este punto de la falta de empatía hace que sean significativamente anómalos. En Holanda hay un proyecto costosísimo con planes complejos de tratamiento, pero lo cierto es que en nuestro país, no hay interés en preparar profesionales para casos como el de P. .

No aprenden de la experiencia de prisión. Aclaró que no son sujetos alienados ni inimputables, porque saben lo que hacen pero no les importa el sufrimiento de la víctima. Los alienados son tristes locos que han perdido el juicio. Sin embargo la reforma del Código habla de niveles de culpabilidad en que la culpa va disminuyendo pese a lo grave de su patología como en el caso de Brasil.

Pasan la frontera de lo imputable, **por una lado es un agravante porque van a redivar**, pero le cuesta entender el daño que causa.

La pareja del imputado es muy diferente a las víctimas que elige; ésta le da sustento material, formando parte de la fachada y salvoconducto para estar en la casa y en la sociedad. Es una estrategia de supervivencia. Señaló que “P. no puede amar”.

El serial elige las zonas en donde se siente cómodo y con confort. El predador conoce los lugares y la bicicleta es el medio perfecto para conocer.

El hecho de que el imputado nunca haya usado preservativo refleja el sentido de omnipotencia con que se maneja.

La perversión es un ejercicio de sexualidad distinta a lo normal. El desvío de la perversión está en que la condición prioritaria es el sometimiento. Como formas de esa psicopatía de las que P. disfrutaba, tenemos muchos ejemplos en frases como: 1) “Te dejo diez pesos para la patilla del día después” (causa N° 1164- Vma. C.); 2) “ Si no te hice nada” (luego de haberla sometido sexualmente), “¿querés que te pida un remisse para que no te pase nada? (Causa 1146 -Vma. P.); 3) “¿Hace mucho que no hacés esto?” , le preguntaba cuando la estaba abusando (Causa 1160- Vma. A.V.), 49 “¿Querés que te toque primero”, “ ¿Lo hiciste con muchos tipos?; “no uso forros porque está muy caros”;y “ quedate tranquila que no acabé” (Causa 1161- Vma.R.) y 5) “Ojalá que seas buena mamá”, quien simuló estar embarazada pero igualmente fue abusada (Causa 1156- Vma.A.); además, abandona a las víctimas bajo una fachada de cordialidad y amabilidad.

Asimismo y para finalizar, reiteró que el imputado comprende sus acciones, y pudo haber evitado las mismas pero sus fantasías resultan imperiosas.

Comparto totalmente lo dicho por ambos profesionales (Arcuschin y Castillo) y no existiendo en nuestra ley penal el estado de semi-imputabilidad argumentado por la Defensa, considero que E. P. resulta y debe ser declarado imputable.

Por las razones expuestas, a la cuestión planteada voto por la negativa por ser mi sincera convicción (arts. 210, 371 inc. 3°, 373 y concs., del Código de Procedimiento Penal).

A la cuestión planteada, la Sra. Jueza Dra. Carmen Rosa Palacios Arias dijo, voto en idéntico sentido y por los mismos fundamentos por ser mi sincera convicción (arts. 210, 371 inc. 3°, 373 y concs., del Código de Procedimiento Penal).

A la cuestión planteada, la Sra. Juez Dra. Inés Siro, votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos por ser mi sincera convicción (arts. 210, 371 inc. 3°, 373 y concs., del Código de Procedimiento Penal).

CUESTION CUARTA: ¿Se han verificado atenuantes?

A la cuestión planteada, el Sr. Juez Dr. Horacio Alberto Nardo dijo:

Pondero en este sentido, la carencia de antecedentes que registra el imputado, tal como se desprende del informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal obrante a fs. 152.

Por las razones expuestas, a la cuestión planteada voto por la afirmativa por ser mi sincera convicción (art. 40, 41 del Código Penal, 210, 373 inc.4º, 373 y concs., del Código de Procedimiento Penal).

A la cuestión planteada, la Sra. Jueza Dra. Carmen Rosa Palacios Arias dijo: voto en idéntico sentido y por los mismos fundamentos por ser mi sincera convicción (art. 40, 41 del Código Penal, 210, 373 inc. 4º, 373 y concs., del Código de Procedimiento Penal).

A la cuestión planteada, la Sra. Juez Dra. Inés Siro dijo, voto en idéntico sentido y por los mismos fundamentos por ser mi sincera convicción (art. 40, 41 del Código Penal, 210, 373 inc. 4º, 373 y concs., del Código de Procedimiento Penal).

CUESTION QUINTA: ¿Concurren agravantes?

A la cuestión planteada, el Sr. Juez Dr. Horacio Alberto Nardo dijo:

Computo en este sentido, la extensión del daño causado, dado que considero imposible su reparación.

No he de dejar de señalar que si bien el daño ha sido gravísimo, no dejo de asombrarme de la fortaleza demostrada por la mayoría de las víctimas, algunas de las cuales han logrado aprender a convivir con el trauma causado con ayuda profesional y otras hacerlo por sus propios medios y su fuerza de voluntad.

Por las razones expuestas, a la cuestión planteada voto por la afirmativa por ser mi sincera convicción (art. 40, 41 del Código Penal, 210, 371 inc.5º, 373 y concs., del Código de Procedimiento Penal).

A la cuestión planteada, la Sra. Juez Dra. Carmen Rosa Palacios Arias dijo: voto en idéntico sentido y por los mismos fundamentos, por ser mi sincera convicción (art. 40, 41 del Código Penal, 210, 371 inc.5º, 373 y concs., del Código de Procedimiento Penal).

A la cuestión planteada, la Sra. Jueza Dra. Inés Siro dijo, voto en idéntico sentido y por los mismos fundamentos, por ser mi sincera convicción (art. 40, 41 del Código Penal, 210, 371 inc. 5º, 373 y concs., del Código de Procedimiento Penal).

VEREDICTO

Atento lo que resulta de la votación de las cuestiones precedentes, el Tribunal por **UNANIMIDAD** resuelve pronunciar **VEREDICTO CONDENATORIO** para el encausado E. P. (*argentino, nacido el día 6 de marzo del año 1985, en la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown, hijo de G. y de S. P. , titular del DNINº..., domiciliado en calle ... Nº ... entre ... y ... de esta ciudad, prontuario nro. 01557935 del Registro Nacional de Reincidencia de fecha 22/12/2006*) en relación a todos y cada uno de los hechos que se han traído a juzgamiento. Con lo que terminó el acto, firmando los Señores Jueces por ante mí, de lo que doy fé.-

SENTENCIA

La Plata, 19 de septiembre de de 2012.-

Conforme lo resuelto en el Veredicto que se ha pronunciado en autos y lo dispuesto en el artículo 375 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, corresponde plantear y votar las siguientes:

CUESTIONES

CUESTION PRIMERA: ¿Cómo deben adecuarse los hechos que fueran descriptos en la Cuestión Primera del Veredicto, respecto del cual se encuentra demostrada la autoría y culpabilidad del procesado E.P. .

A la cuestión planteada, el Sr. Juez Dr. Horacio Alberto Nardo dijo:

Los hechos de que se trata, constituyen los delitos que de seguido he de mencionar en relación a cada uno de los ilícitos traídos a juzgamiento:

Causa 1139. Hecho 1 –Víctima L.C. :

Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º todos del Código Penal.

Causa 1140. Hecho 12 –Víctima B. E. P. M.

Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º todos del Código Penal.

Causa 1141. Hecho 23- Víctima P. M.

Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º todos del Código Penal.

Causa 1142. Hecho 3- Víctima R. Z.

Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º todos del Código Penal.

Causa 1143. Hecho 14 –Víctima M. L. .D. L.

Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º todos del Código Penal.

Causa 1144. Hecho 22-Víctima G. I. B.

Abuso sexual simple en los términos del art. 119 primer párrafo, en concurso real con Privación de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º todos del Código Penal.

Causa 1145. Hecho 6- Víctima D. S.

Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º todos del Código Penal.

Causa 1146. Hecho 2. Víctima Y. V. S..

Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo del Código Penal.

A diferencia de los que sostiene la Sra. Agente Fiscal, entiendo que en este caso, por la corta distancia transitada, la privación de la libertad sufrida por la víctima no ha excedido la intimidación propia del encuadre legal que considero aplicable.

Causa 1147. Hecho 26. Víctima B. P.

Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º todos del Código Penal.

Amplía en este hecho la Sra. Agente Fiscal, en orden al grave daño causado en la salud psíquica de la víctima por la agresión, sin embargo debo mencionar que si bien amplió la adecuación típica, la Sra. Agente Fiscal en su alegato final sólo ha descripto el abuso sexual con acceso carnal.

Causa 1148. Hecho 15- Víctima R. G. R.

Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º todos del Código Penal.

Causa 1149. Hecho 13- Víctima M. B. L.

Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º todos del Código Penal.

Causa 1150. Hecho 4 –Víctima C. d. L. L.

Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º todos del Código Penal.

Causa 1151. Hecho 9-Víctima F. O. N.

Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º todos del Código Penal.

Causa 1152. Hecho 27-Víctima T. S. M.

Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º todos del Código Penal.

La Sra. Agente Fiscal, ha efectuado ampliación también en este hecho respecto al grave daño causado en la salud psíquica de la víctima menor por la agresión, sin embargo, al igual que en la causa 1147- Vma.P. , ha omitido su descripción al narrar la pertinente materialidad ilícita.

Causa 1153. Hecho 16- Víctima M. R. V.

Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º todos del Código Penal

Causa 1154. Hecho 10. Víctima A. S. B.

Tentativa de Abuso sexual con acceso carnal, en los términos de los arts. 42, 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º todos del Código Penal.

Causa 1155. Hecho 20. Víctima A. J. A.

Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º todos del Código Penal.

Causa 1156. Hecho 21. Víctimas M. B. Z. y M. A..

Abuso sexual con acceso carnal, en concurso ideal con abuso sexual gravemente ultrajante para las víctimas por las circunstancias de su realización, en los términos del art. 119 tercer y segundo párrafos, en concurso real con Privación de la libertad agravada en los términos de los arts., 54, 55 y 142 inc. 1º todos del Código Penal.

Causa 1157. Hecho 25. Víctima M. C. B.

Abuso sexual con acceso carnal, en concurso ideal con abuso sexual gravemente ultrajante por las circunstancias de su realización, en los términos del art. 119 tercer párrafo y segundo párrafo del Código Penal.

Debido a la mínima distancia transitada, la privación de la libertad sufrida por la víctima, entiendo que tampoco en este caso, ha excedido la intimidación propia del encuadre legal que considero aplicable.

Causa 1158. Hecho 24. Víctima A. T. S.

Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º todos del Código Penal.

Causa 1159. Hecho 7- Víctima Y. S. .I.

Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º todos del Código Penal.

Causa 1160. Hecho 18- Víctima L. A. A. V.

Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º todos del Código Penal.

Causa 1161. Hecho 19- Víctima M. A. R.

Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º , en concurso real a su vez, con robo simple conforme lo reglado por los arts. 55 y 164 todos del Código Penal.

Causa 1162. Hecho 5- Víctima M. J. A. T.

Tentativa de Abuso sexual con acceso carnal, en los términos de los arts. 42, 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º todos del Código Penal.

Causa 1163. Hecho 11- Víctima N. S. C.

Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º todos del Código Penal.

Causa 1164. Hecho 17. Víctima P. L. C.

Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º todos del Código Penal.

Causa 1165. Hecho 8. Víctima P. N. Z.

Abuso sexual simple en los términos del art. 119 primer párrafo del Código Penal.

Causa 1379. Hecho 28. Víctima M. P. O.

Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con robo simple acorde a lo normado por los arts. 55 y 164 del Código Penal.

También en este caso, a contrario de lo requerido por la Sra. Agente Fiscal, entiendo que, por la corta distancia transitada, la privación de la libertad sufrida por la víctima no ha excedido la intimidación propia del encuadre legal que considero aplicable.

Causa 1390. Hecho 29. Víctima P. S. M.

Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º todos del Código Penal.

También en este hecho la Sra. Agente Fiscal, efectuó ampliación en los términos del art. 359 del C.P.P., pretendiendo que el mismo sea calificado además, en orden al grave daño causado en la salud psíquica de la víctima menor, sin embargo, si bien amplió la adecuación típica, sólo ha descripto el abuso sexual con acceso carnal.

Para finalizar he de mencionar que, pese a lo confuso del planteo, entiendo que la Defensa ha cuestionado la posibilidad de aplicación al presente caso del art. 55 del Código Penal en su redacción actual según ley 25.928 (B.O) 19/09/04), en cuanto prevé un máximo de pena de 50 años de prisión o reclusión en caso de concurso real de delitos, por considerar que dicho tope de pena no resultaría compatible con Tratados Internacionales a los que nuestro país ha adherido - sin dar mayor precisión ni fundamento al respecto, como tampoco articulado instrumento legal alguno para su cuestionamiento-, circunstancia ésta que de ningún modo advierto verificada.

Por lo tanto, resultando dicha normativa ley vigente al tiempo de comisión de los hechos traídos a juzgamiento, considero no existe impedimento alguno para su plena aplicación a los ilícitos de autos.

En razón de lo expuesto, así lo voto por ser mi sincera convicción (arts. 42, 54, 55, 119, primero, segundo y tercer párrafos, 142 inc. 1º y 164, todos del Código Penal, y 210, 373, 375 inc.1º y concs, del Código Procesal Penal).

A la cuestión planteada, la Sra. Juez Dra. Carmen Rosa Palacios Arias dijo: voto en idéntico sentido y por los mismos fundamentos por ser mi sincera convicción (arts. 42, 54, 55, 119, primero, segundo y tercer párrafos, 142 inc. 1º y 164, todos del Código Penal, y 210, 373, 375 inc.1º y concs, del Código Procesal Penal).

A la cuestión planteada, la Sra. Juez Dra. Inés Siro dijo: voto en idéntico sentido y por los mismos fundamentos por ser mi sincera convicción (arts. 42, 54, 55, 119, primero, segundo y tercer párrafos, 142 inc. 1º y 164, todos del Código Penal, y 210, 373, 375 inc.1º y concs, del Código Procesal Penal)

CUESTION SEGUNDA: ¿Que pronunciamiento debe dictarse?

A la cuestión planteada, el Sr. Juez Dr. Horacio Alberto Nardo dijo:

Ante todo debo disculparme por lo extenso del presente voto, pero debo cumplir fielmente o tratar de hacerlo con las mandas de nuestro Código Procesal, que aprovecho para decirlo, la oralidad tiene sus virtudes y las reconozco, alguna las aprecio otras las padezco, pero sabido es que hoy se escribe muchísimo más que antes y prueba de ello es esta veredicto y sentencia, y es algo que debe cambiarse o al menos mejorarse.

Nuestros legisladores no deben olvidar que no tomamos un caso cuando terminamos el anterior, sino por el contrario a veces tenemos dos o tres juicios sobre nuestras espaldas, además del trámite propio de las otras causas existentes en el Tribunal.

Si bien no tengo opinión formada acerca del juicio por jurados, entiendo esta causa era ideal para ello, y entiendo que puede ser tenido como un antecedente de ello. Aquí el veredicto era cantado al finalizar el debate y si bien existió deliberación no hubo muchos puntos o cuestiones que discutir, en su gran mayoría fueron de derecho.

Realizada esta aclaración, he de analizar el objeto de esta cuestión, reconociendo que es uno de esos casos en que caigo en la incertidumbre de tal o cual monto imponer. Y esa duda la ha generado la clara exposición del Dr. Castillo, cuando luego de referirse al trastorno de personalidad de P. , nos dijo entre otras cosas, que “no puede amar, si se lo libera reincide en lo mismo y si se lo encierra no se cura”, y además en nuestro país no están dadas las condiciones (como en otros), para poder tratarlo, entonces que hacemos.

Lamentablemente como juzgador soy esclavo de la ley y debo aplicarla, no tengo otra alternativa que encerrarlo y de mensurar una pena de acuerdo a la cantidad y calidad de hechos como la extensión del daño causado, reitero, imposible de reparar, debe ser alta y no estar lejos del máximo posible (art. 55 del Cód.Penal), pero que si hablamos de curativa o sanadora, ejemplificativa, resocializadora o simplemente como castigo, pasa a ser solo un castigo simbólico.-

En orden a lo expuesto, atenuantes y agravantes meritadas, entiendo debe imponerse a E. P. la pena de 45 (CUARENTA Y CINCO) AÑOS DE PRISION, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO.

Así lo voto por ser mi sincera convicción (arts. 5, 12, 29 inc. 3ª, 40, 41, 42, 54, 55, 119, primero, segundo y tercer párrafos, 142 inc. 1º y 164, del Código Penal, y 210, 373, 375 inc.2º, 530, 531 y concs., del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires)

A la cuestión planteada, la Sra. Jueza Dra. Carmen Rosa Palacios Arias dijo:

Comparto en un todo las atinadas reflexiones efectuadas por mi colega preopinante en punto a la cuestión en tratamiento. Sólo he de agregar a efectos de ponderar la pena a imponer, que habré de tener en cuenta los fines que persigue la pena en tanto reacción estatal frente al delito. Esto es, su función retributiva en la medida de la responsabilidad del imputado en los hechos que se le atribuyen; preventivo especial la que no sólo tiene en miras al infractor particular que sufre la condena para que no recaiga en el delito sino también que comprende la protección de la sociedad frente a ese infractor que hace del delito su forma de vida y, finalmente su función de prevención general en tanto trata de establecer un contramotivo para disuadir a quien quiera delinquir, como ejemplo negativo para la sociedad, en pos de procurar restablecer el orden y la justicia como valores sociales.

En mérito a lo expuesto, y teniendo en cuenta la cantidad de ilícitos cometidos –veintinueve-, la gravedad de los mismos, de los cuales veinticinco constituyen abusos sexuales con acceso carnal, cada uno con una escala penal que, de acuerdo a las reglas del concurso material, posee un mínimo legal de seis años y un máximo de 15 años, como así también la extensión del daño causado, he de propiciar, en consonancia con la pretensión punitiva ejercida por la Señora Representante del Ministerio Público Fiscal, se imponga a E. P., la pena de (49) CUARENTA Y NUEVE AÑOS DE PRISION, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS.

Así lo voto por ser mi sincera convicción (arts. 5, 12, 29 inc. 3º, 40, 41, 42. 42, 54, 55, 119, primero, segundo y tercer párrafos, 142 inc. 1º y 164, del Código Penal, y 210, 373, 375 inc. 2º, 530, 531 y concs., del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires)

A la cuestión planteada, la Sra. Juez Dra. Inés Noemí Siro, dijo: votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que la Magistrada que me precede en el voto, por ser mi sincera convicción (arts. 5, 12, 29 inc. 3ª, 40, 41, 42. 42, 54, 55, 119, primero, segundo y tercer párrafos, 142 inc. 1º y 164, del Código Penal, y 210, 373, 375 inc. 2º, 530, 531 y concs., del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires y ley 12.256 y modificatorias.)

POR ELLO, y de conformidad con los arts. 5, 12, 29 inc. 3 ro. 40, 41, 42. 42, 54, 55, 119, primero, segundo y tercer párrafos, 142 inc. 1º y 164 del Código Penal, 210, 371, 373, 375, 530, 531 y concs., del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, **EL TRIBUNAL RESUELVE:**

I.- CONDENAR a E. P. (argentino, nacido el día 6 de marzo del año 1985, en la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown, hijo de G. y de S.P. , titular del DNINº..., domiciliado en calle ... Nº ... entre ... y ... de esta ciudad, prontuario nro. 01557935 del Registro Nacional de Reincidencia de fecha 22/12/2006, a la pena de -POR MAYORIA- CUARENTA Y NUEVE (49).AÑOS DE PRISION, ACCESORIAS

LEGALES Y COSTAS, por resultar autor penalmente culpable de los delitos de :**(Causa 1139. Hecho 1)** Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º del Código Penal, cometido en perjuicio de L. A. C. el día 6 de diciembre de 2006 en esta ciudad; **(Causa 1140. Hecho 12)** Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º del Código Penal, cometido en perjuicio de B. E. P. M. el día 24 de abril de 2006 en esta ciudad; **(Causa 1141. Hecho 23)** Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º del Código Penal, cometido en contra de P. M. el día 11 de diciembre de 2006; **(Causa 1142. Hecho 3)** Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º del Código Penal, perpetrado el día 6 de marzo de 2006 en esta ciudad, en perjuicio de R.Z. ;**(Causa 1143. Hecho 14)** Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º del Código Penal, cometido en contra de M. L. D. L. el día 1º de junio del año 2006 en esta ciudad; **(Causa 1144. Hecho 22)** Abuso sexual simple en los términos del art. 119 primer párrafo, en concurso real con Privación de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º del Código Penal, perpetrado en perjuicio de G. I.B. , el día 28 de julio de 2006 en esta ciudad; **(Causa 1145. Hecho 6)** Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º del Código Penal, del que resultara víctima D. S. el día 17 de marzo de 2006 en esta ciudad; **(Causa 1146. Hecho 2.)** Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo del Código Penal, cometido en perjuicio de Y. V. S.M. , el día 17 de noviembre de 2005 en la ciudad de Ensenada; **(Causa 1147. Hecho 26)** Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º del Código Penal), perpetrado en contra de R. B.P. , el día 19 de septiembre de 2006 en esta ciudad; **(Causa 1148. Hecho 15)** Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º del Código Penal, cometida en perjuicio de R. G. R. el día 29 de junio de 2006 en esta ciudad; **(Causa 1149. Hecho 13)** Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de

los arts. 55 y 142 inc. 1º del Código Penal, del que resultara víctima M. B. L. el día 28 de abril de 2006 en esta ciudad; **(Causa 1150. Hecho 4)** Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º del Código Penal, perpetrado en perjuicio de C. D. L. L. el día 10 de marzo de 2006 en esta ciudad; **(Causa 1151. Hecho 9)** Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º del Código Penal, cometido en contra de F. O.N. , el día 30 de enero de 2006 en esta ciudad; **(Causa 1152. Hecho 27)**

Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º del Código Penal del que resultara víctima T. M.S. , el día 25 de septiembre de 2005 en esta ciudad; **(Causa 1153. Hecho 16)** Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º del Código Penal, del que resultara damnificada M. R. V. el día 16 de julio de 2006 en esta ciudad; **(Causa 1154. Hecho 10)** Tentativa de Abuso sexual con acceso carnal, en los términos de los arts. 42, 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º del Código Penal, cometido en contra de A. S. B. el día 17 de enero de 2006 en esta ciudad; **(Causa 1155. Hecho 20)** Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º del Código Penal, del que resultara víctima A. J. A., el día 29 de noviembre de 2006 en esta ciudad; **(Causa 1156. Hecho 21)** Abuso sexual con acceso carnal, en concurso ideal con abuso sexual gravemente ultrajante para las víctimas por las circunstancias de su realización, en los términos del art. 119 tercer y segundo párrafos, en concurso real con Privación de la libertad agravada en los términos de los arts., 54, 55 y 142 inc. 1º del Código Penal, perpetrado en perjuicio de M. B. Z. y M. E. A. el día 20 de noviembre de 2006 en esta ciudad; **(Causa 1157. Hecho 25)** Abuso sexual con acceso carnal, en concurso ideal con abuso sexual gravemente ultrajante por las circunstancias de su realización, en los términos del art. 119 tercer y segundo párrafos del Código Penal, cometido en perjuicio de M. C. B. el día 4 de septiembre de 2006 en esta ciudad; **(Causa 1158. Hecho 24)** Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º del Código Penal, perpetrado en contra de A. T. S. el día 25 de noviembre de 2005 en esta ciudad; **(Causa 1159. Hecho 7)** Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º del Código Penal, cometido en perjuicio

de Y. S. I. el día 31 de marzo de 2006 en esta ciudad; **(Causa 1160. Hecho 18)** Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º del Código Penal, perpetrado el día 9 de octubre de 2006 en perjuicio de L. A. A. V. en esta ciudad; **(Causa 1161. Hecho 19)** Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º, en concurso real, a su vez, con robo simple conforme lo reglado por los arts. 55 y 164 todos del Código Penal, cometido en perjuicio de M. A. R. el día 26 de octubre de 2006 en esta ciudad; **(Causa 1162. Hecho 5)** Tentativa de Abuso sexual con acceso carnal, en los términos de los arts. 42, 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º del Código Penal, del que resultara víctima M. J. A. T. el día 24 de marzo de 2006 en esta ciudad; **(Causa 1163. Hecho 11)** Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º del Código Penal, cometido el día 2 de marzo de 2006 en la ciudad de Ensenada, en perjuicio de N. S. C.; **(Causa 1164. Hecho 17)**

Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación ilegal de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º del Código Penal, perpetrado en contra de P. L. C. el día 4 de octubre de 2006 en esta ciudad; **(Causa 1165. Hecho 8)** Abuso sexual simple en los términos del art. 119 primer párrafo del Código Penal, cometido en contra de P. N. Z. el día 10 de enero de 2006; **(Causa 1379. Hecho 28)** Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con robo simple acorde a lo normado por los arts. 55 y 164 del Código Penal, perpetrado en perjuicio de M. P. O. el día 9 de agosto de 2006 en esta ciudad; **(Causa 1390. Hecho 29)** Abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119 tercer párrafo en su reenvío al primer párrafo, en concurso real con Privación de la libertad agravada en los términos de los arts. 55 y 142 inc. 1º del Código Penal, cometido en perjuicio de P. S. M. el día 18 de noviembre del año 2006 en la ciudad de Berisso. (Arts. 5, 12, 29 inc. 3 ro. 40, 41, 42, 42, 54, 55, 119, primero, segundo y tercer párrafos, 142 inc. 1º y 164 del Código Penal, 210, 371, 373, 375, 530, 531 y concs., del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.-

II.- REGULAR los honorarios profesionales del letrado defensor del imputado E. P., Dr. Carlos Víctor Llermanos (Tº VIII, Fº 295 del C.A.L.Z.), por su actuación en autos desde la aceptación del cargo y en mérito a la labor desarrollada, en. ...(...) JUS, equivalentes a la suma de ... PESOS (\$...), con más el 10% que establece la ley 8455 (arts. 1, 9 -I. 16. b) II, 15, 16, 28 inc. e), 33 y ctes. de la ley 8904 y art. 534 del Código Procesal y Penal).-

REGISTRESE. NOTIFIQUESE.-

III.- Firme y consentida, practíquese por Secretaría cómputo de vencimiento de la pena impuesta (art. 500 del C.P.P.) y liquidación de gastos y costas, en los términos de los arts. (530 y 531 del C.P.P y. cúmplase con las comunicaciones previstas en las leyes nacionales nro. 22.117 y provinciales nro. 4474 y 13.869 (art. 5).-

IV.- Oportunamente, dése intervención al Juzgado de Ejecución Penal que por turno corresponda por el lapso de duración de la pena a los fines de su control y cumplimiento (art. 25, 497 y cctes. del C.P.P.).

ANTE MI: